

**“ESTA ACTA SOLO SERÁ DEFINITIVA,
UNA VEZ SEA APROBADA POR LA PLENARIA”**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 1559

Bogotá, D. C., viernes, 29 de octubre de 2021

EDICIÓN DE 78 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE PLENARIA

Acta número 61 de la sesión plenaria mixta del día miércoles 9 de junio de 2021.

La Presidencia de los honorables Senadores: *Arturo Char Chaljub,*
Jaime Enrique Durán Barrera y Griselda Lobo Silva.

En Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021) previa citación, se reunieron en el recinto del Honorable Senado de la República y en la sala virtual de la plataforma zoom los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a lista

El Presidente del Senado, honorable Senador Arturo Char Chaljub, indica a la Secretaría llamar a lista, y contestan los siguientes honorables Senadores:

Registro de Asistencia

Honorables Senadores

Agudelo García Ana Paola
Aguilar Villa Richard Alfonso
Amín Escaf Miguel
Amín Saleme Fabio Raúl
Andrade Serrano Esperanza
Araújo Rumié Fernando Nicolás
Arias Castillo Wilson Neber
Avella Esquivel Aida Yolanda
Barguil Assís David Alejandro
Barreras Montealegre Roy Leonardo
Barreto Castillo Miguel Ángel
Bedoya Pulgarín Julián

Benedetti Villaneda Armando
Besaile Fayad John Moisés
Blél Scaff Nadia Georgette
Bolívar Moreno Gustavo
Cabal Molina María Fernanda
Castañeda Gómez Ana María
Castaño Pérez Mario Alberto
Castellanos Emma Claudia
Castilla Salazar Jesús Alberto
Castillo Suárez Fabián Gerardo
Castro Córdoba Juan Luis
Cepeda Castro Iván
Cepeda Sarabia Efraín José
Chagüi Spath Ruby Helena
Char Chaljub Arturo
Corrales Escobar Alejandro
Díaz Contreras Édgar de Jesús
Diazgranados Torres Luis Eduardo
Durán Barrera Jaime Enrique
Fortich Sánchez Laura Esther
Gallo Cubillos Julián
Galvis Méndez Daira de Jesús
García Burgos Nora María
García Gómez Juan Carlos

García Realpe Guillermo
 García Turbay Lidio Arturo
 García Zuccardi Andrés Felipe
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Amín Mauricio
 Gómez Jiménez Juan Diego
 González Rodríguez Amanda Rocío
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Guevara Jorge Eliécer
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Jiménez López Carlos Abraham
 Lara Restrepo Rodrigo
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lizarazo Cubillos Aydee
 Lobo Chinchilla Didier
 Lobo Silva Griselda
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 López Maya Alexánder
 López Peña José Ritter
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Aristizábal Maritza
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Meisel Vergara Carlos Manuel
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marún Juan Samy
 Mota Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Ortega Narváez Temístocles
 Ortiz Nova Sandra Liliana
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Palacio Mizrahi Édgar Enrique
 Palchucan Chingal Manuel Bitervo
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Vásquez Nicolás
 Petro Urrego Gustavo Francisco
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Polo Narváez José Aulo
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez González John Milton
 Rodríguez Rengifo Roosevelt

Romero Soto Milla Patricia
 Sanguino Páez Antonio Eresmid
 Serpa Moncada Horacio José
 Simanca Herrera Victoria Sandino
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Tamayo Soledad
 Tamayo Pérez Jonatan
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Valencia Medina Feliciano
 Varón Cotrino Germán
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zambrano Erazo Béner León
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto

Dejan de asistir con excusa los Honorables Senadores

Acuña Díaz Laureano Augusto
 Agudelo Zapata Iván Darío
 Cristo Bustos Andrés
 09. VI. 2021



Barranquilla, junio de 2021

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
 Secretario General Senado de la República
 E. S. D.

REF: Excusa

Cordial saludo:

De conformidad con el artículo 90 de la ley 5ª de 1992, estando dentro del término legal, me permito presentar excusa por mi no asistencia a las sesiones de la plenaria programada para los días 8, 9, y las que se llegaren a programar hasta el día viernes 11 de junio de 2021, por cuanto el pasado 4 de junio falleció mi señor padre y he solicitado el goce de una licencia remunerada por luto de conformidad a lo que dispone el artículo 1º de la ley 1535 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.5.15 del Decreto 1083 de 2015. Soporte que se hará llegar, cuando sea expedido el acto administrativo correspondiente para la legalización de la excusa.

Lo anterior de conformidad con la norma referenciada, que establece la obligación de presentar excusas para justificar la inasistencia a las sesiones programada por la Mesa Directiva.

Del señor presidente,



LAUREANO AUGUSTO ACUÑA DÍAZ
 Senador


IVÁN DARÍO AGUDELO ZAPATA
 Senador de la República

Medellín, 08 de junio de 2021

Senador
ARTURO CHAR CHALJUB
 Presidente Senado de la República
 Senadora
AMANDA ROCÍO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
 Presidenta Comisión Sexta Constitucional
 Senado de la República

Asunto: Reporte incapacidad por Covid-19

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito poner en conocimiento que he sido diagnosticado como positivo para Covid.-19 y desde el día de ayer 07 de junio de 2021 fui incapacitado por siete días, ante complicaciones de salud derivadas del virus.

Por lo anterior expuesto, presento excusa para la participación de las actividades legislativas durante la presente semana, esperando tener pronta mejoría.

Adjunto copia de la incapacidad y resultado de la prueba PCR positiva.

Cordialmente,


IVÁN DARÍO AGUDELO ZAPATA
 Senador de la República

 LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA	INFORME DE RESULTADOS DE ENSAYO	Código: Versión: 2 Fecha Aprobación: 05082020
---	--	---

Orden N°: 20652	Código Alterno:
Solicitante: METROSALUD UPSS DE GUAYABAL	Teléfono Solicitante:
Dirección Solicitante: CLL 95 SUR NO 52 42	Municipio Solicitante: MEDELLÍN
Email Solicitante:	

INFORMACIÓN DEL PACIENTE	
Nombre: IVAN DARO AGUDELO ZAPATA	Identificación: 71694104
Sexo: Masculino	Edad: 53 Años
Historia: SIN DATO	Municipio Procedencia: MEDELLÍN
Observaciones:	

AREA: VIROLOGIA

Tipo de Muestra: ASPIRADO NASOFARÍNGEO	
Examen Solicitado: RT-PCR para SARS CoV 2 (COVID 19) en muestra respiratoria	
Fecha Recepción de la Muestra: Junio 03 / 2021 00:00	Temperatura de Recepción:

INFORME DE RESULTADO DE ENSAYO	VALORES DE REFERENCIA
Resultado: POSITIVO	
Metodología: Wuhan 2019, RT-PCR en tiempo real - Protocolo Charité, Berlín-Alemania, 2020.	
Aclaración:	

Observaciones

Sensibilidad analítica: 10 copias/µl. La muestra ideal es aquella tomada después de 3 días de inicio de síntomas y depende además de la toma, manejo y almacenamiento de la muestra. No se recomienda la toma de muestras después del día 14 de inicio de síntomas.

Fecha procesamiento de la Muestra: Junio 04 / 2021 15:06 Fecha Informe Resultado: Junio 04 / 2021 15:08
 Código Responsable: 5-1056-12 Código Revisor: 5-1050-12

El resultado emitido corresponde únicamente al sistema por el análisis de (de) muestra(s) allegada(s) para estudio, identificación) como se especifica en el contenido de (de) muestra(s) y la identidad de servicio respectiva. El Laboratorio no es responsable por el cumplimiento de las condiciones pre-análisis de en la toma de muestra o muestra(s), según aplica, identificación, información previa, almacenamiento y transporte. Los resultados de los ensayos y la declaración de cumplimiento con la especificación en este informe de informes solamente si la muestra de ensayo ha sido analizada/analizada y no a la muestra(s) del cual se ha sacado la muestra de ensayo. No está permitido reproducir parcialmente o totalmente el informe de resultados sin la aprobación de la Coordinación del Laboratorio.

Secretaría Nacional de Salud y Protección Social de Antioquia
 Laboratorio Departamental de Salud Pública
 Carrera 72A No. 78 B - 141 Pisos 2 y 4 Ed. La Osa - Barrio Poblado
 Teléfono: (+57) 303 54 00 Fax: 302 26 77
 Medellín - Colombia - Suramérica
 Código Postal 05004

 LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA	INFORME DE RESULTADOS DE ENSAYO	Código: Versión: 2 Fecha Aprobación: 05082020
---	--	---



Coordinador del Laboratorio: TP26526

El resultado emitido corresponde únicamente al sistema por el análisis de (de) muestra(s) allegada(s) para estudio, identificación) como se especifica en el contenido de (de) muestra(s) y la identidad de servicio respectiva. El Laboratorio no es responsable por el cumplimiento de las condiciones pre-análisis de en la toma de muestra o muestra(s), según aplica, identificación, información previa, almacenamiento y transporte. Los resultados de los ensayos y la declaración de cumplimiento con la especificación en este informe de informes solamente si la muestra de ensayo ha sido analizada/analizada y no a la muestra(s) del cual se ha sacado la muestra de ensayo. No está permitido reproducir parcialmente o totalmente el informe de resultados sin la aprobación de la Coordinación del Laboratorio.

Secretaría Nacional de Salud y Protección Social de Antioquia
 Laboratorio Departamental de Salud Pública
 Carrera 72A No. 78 B - 141 Pisos 2 y 4 Ed. La Osa - Barrio Poblado
 Teléfono: (+57) 303 54 00 Fax: 302 26 77
 Medellín - Colombia - Suramérica
 Código Postal 05004


 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
 H.6 ANDRÉS CRISTO BUSTOS

Bogotá D.C., 08 de junio de 2020

Respetado
GREGORIO ELJACH
 Secretario General
 Senado de la República

Referencia: incapacidad.

Respetado secretario:

Reciba un cordial saludo, por medio del presente me permito remitir documento que contiene mi incapacidad para los días 8-12 de junio del presente año, con el propósito de efectuar los trámites correspondientes.

Atentamente,


ANDRÉS CRISTO BUSTOS
 Senador de la República de Colombia

Anejos: 1, incapacidad médica (1 folo)

BHC	
IPS 800857409 - Best Home Care	
DATOS PACIENTE	
NOMBRES Y APELLIDOS: ANDRES CRISTO BUSTOS	
TIPO DOCUMENTO: Cedula de Ciudadanía	NUMERO DE DOCUMENTO: 13505004
FECHA NACIMIENTO: 18-01-1971	GENERO: Masculino
TELEFONO: 3164654105	CELULAR: 3164654105
CORREO: NULL	DEPARTAMENTO: null
MUNICIPIO: null	LOCALIDAD: USAQUÉN
DIRECCION IPS HOSPITAL: null	LOCALIDAD ATENCIÓN: null
BARRIO: CHICO NORTE	EPS: SANITAS
INCAPACIDAD	
DESCRIPCIÓN	
DIAGNOSTICO PRINCIPAL: U071 COVID-19, virus identificado	
FECHA INICIO INCAPACIDAD: 08/08/2021	
FECHA FINAL INCAPACIDAD: 12/08/2021	
CANTIDAD DE DIAS: 5 días	
OBSERVACION INCAPACIDAD: SE INDICA INCAPACIDAD POR PERSISTENCIA DE SEQUELAS Y TERMINAR CON LA RECUPERACION DE LA PATOLOGIA RESPIRATORIA	
FUNCIONARIO RESPONSABLE	
DATOS	
	
NOMBRES: ANDRES FELIPE MOSQUERA ALAPE	
CEDULA: 1012423015	
PROFESIÓN: Médico	

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum decisorio.

Siendo las 11:19 a. m., la Presidencia manifiesta:

Ábrase la sesión y proceda el señor secretario a dar lectura al Orden del Día, para la presente reunión.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día para la presente sesión.

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORDEN DEL DÍA

Para la sesión plenaria mixta del miércoles 9 de junio de 2021

Hora: 10:00 a. m.

(Plataforma Zoom - Recinto del Senado)

I

Llamado a lista

II

Anuncios de proyectos

III

Votación de proyectos de ley o de acto legislativo

* * *

Con informe de conciliación

1. **Proyecto de ley número 036 de 2019 Senado - 459 de 2020 Cámara-Acumulado con el Proyecto de ley número 001 de 2019**

Senado, por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado Colombiano-PIM, y se dictan otras disposiciones.

Comisión Accidental: Honorables Senadoras *Emma Claudia Castellanos* y *Ana Paola Agudelo García*

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 594 de 2021.

IV

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

1. **Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia” y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Miguel Ángel Pinto Hernández*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 713 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 466 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 582 de 2021- 583 de 2021.

Autores: Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, doctora *Diana Remolina Botía*.

Ministro de Justicia y del Derecho, doctor *Wilson Ruiz Orjuela*.

Honorables Representantes *Diego Javier Osorio Jiménez*, *Óscar Leonardo Villamizar Meneses*, *César Eugenio Martínez Restrepo*, *Julio César Triana Quintero*, *Esteban Quintero Cardona*.

2. **Proyecto de Ley Estatutaria número 401 de 2021 Senado, 560 de 2021 Cámara, por medio de la cual se reglamenta la prisión perpetua revisable y se reforma el Código Penal (Ley 599 de 2000), el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), el Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993) y se dictan otras disposiciones, Ley Gilma Jiménez.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Miguel Ángel Pinto Hernández*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 143 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 315 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 570 de 2021 – 593 de 2021.

Autores: Ministro de Justicia y del Derecho, doctor *Wilson Ruiz Orjuela*.

Ministro del Interior, doctor *Daniel Palacios Martínez*.

Honorables Senadores *Maritza Martínez Aristizábal, Carlos Eduardo Enríquez Maya, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Miguel Ángel Pinto Hernández, Efraín José Cepeda Sarabia, Milla Patricia Romero Soto y Santiago Valencia González*.

Honorables Representantes *Martha Patricia Villalba Hodwalker, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, John Jairo Hoyos García, Álvaro Hernán Parada Artunduaga, César Augusto Lorduy Maldonado, José Jaime Uscátegui Pastrana, Édward David Rodríguez Rodríguez, Adriana Magali Matiz Vargas, Buenaventura León León, Jorge Enrique Burgos Lugo, Harry Giovanni González García, Gabriel Jaime Vallejo Chujfi, Juan Calos Wills Ospina, Faber Alberto Muñoz Cerón, José Élver Hernández Casas, Óscar Hernán Sánchez León, Félix Alejandro Chica Correa, Norma Hurtado Sánchez, Hernán Gustavo Estupiñán, Hernando Guida Ponce*.

3. Proyecto de ley número 251 de 2019 Senado, 011 de 2019 Cámara, por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al estatuto orgánico de Bogotá.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Germán Varón Cotrino*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 655 de 2019.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1176 de 2019.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 389 de 2021.

Autores: Honorables Senadores *Édgar Enrique Palacio Mizrahi, John Milton Rodríguez González, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Efraín José Cepeda Sarabia y Andrés Felipe García Zuccardi*.

Honorables Representantes *José Daniel López Jiménez, Juanita María Goubertus Estrada, Édward David Rodríguez Rodríguez, Irma Luz Herrera Rodríguez, Juan Manuel Daza Iguarán, José Jaime Uscátegui Pastrana, Carlos Eduardo Acosta Lozano, María José Pizarro, Ángela Patricia Sánchez Leal, Enrique Cabrales Baquero, Juan Carlos Wills Ospina, Katherine Miranda Peña, Mauricio Andrés Toro Orjuela, Gabriel Santos García, David Ricardo Racero Mayorca y Juan Carlos Lozada Vargas*.

4. Proyecto de ley número 274 de 2020 Senado, 192 de 2019 Cámara, por medio

del cual se crea el régimen del trabajo virtual y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Eduardo Enrique Pulgar Daza, Laura Ester Fortich Sánchez, Nadya Georgette Blel Scaff, Victoria Sandino Simanca Herrera, Milla Patricia Romero Soto, José Ritter López Peña, Aydee Lizarazo Cubillos, Carlos Fernando Mota Solarte, Jesús Alberto Catilla Salazar, José Aulo Polo Narváez y Manuel Bitervo Palchucan Chingal*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 781 de 2019.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 134 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 338 de 2021.

Autores: Honorable Senador *Andrés Felipe García Zuccardi*.

Honorables Representantes *Alfredo Rafael Deluque Zuleta y José Eliécer Salazar López*.

5. Proyecto de ley número 298 de 2020 Senado, 290 de 2019 Cámara-Acumulado con el Proyecto de ley número 293 de 2019 Cámara, por medio de la cual se deroga la Ley 54 de 1989 y se establecen nuevas reglas para determinar el orden de los apellidos.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Gustavo Francisco Petro Urrego*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1104 de 2019.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1165 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 423 de 2021.

Autores: Honorables Representantes *María José Pizarro Rodríguez y Gustavo Londoño García*.

V

Lo que propongan los Honorables Senadores

VI

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

ARTURO CHAR CHALJUB

El Primer Vicepresidente,

JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA

La Segunda Vicepresidenta,

GRISELDA LOBO SILVA

El Secretario General,

GREGORIO ELJACH PACHECO

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Orden del Día de la presente sesión y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

II

Anuncio de proyectos

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Siguiente punto del Orden del Día es, anuncios de proyectos serán anunciados los proyectos que están para cuarto debate en Senado:

- **Proyecto de ley número 036 de 2019 Senado - 459 de 2020 Cámara - Acumulado con el Proyecto de ley número 001 de 2019 Senado**, por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado Colombiano PIM, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 309 de 2020 Senado, 163 de 2019 Cámara**, por medio de la cual se erigen los municipios de Pisba, Paya y Labranza Grande – departamento de Boyacá, como triángulo de la libertad, en reconocimiento del Bicentenario de la Independencia y se dictan otras disposiciones.

Con ponencia para segundo debate:

- **Proyecto de Acto Legislativo número 37 de 2021 Senado, 508 de 2021 Cámara**, por medio del cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia.
- **Proyecto de ley número 005 de 2019 Senado, 010 de 2019 Cámara**, por medio del cual se adoptan en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y, se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 251 de 2019 Senado, 011 de 2019 Cámara**, por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá.
- **Proyecto de ley número 276 de 2020 Senado, 026 de 2019 Cámara**, por la cual se crea un mecanismo de información, registro y monitoreo que permita controlar, prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 316 de 2020 Senado, 089 de 2019 Cámara**, por medio del cual se establecen medidas para fortalecer la conciencia educativa para el trabajo en la educación básica secundaria, educación media y educación superior y se

dictan otras disposiciones en materia de inserción laboral para jóvenes.

- **Proyecto de ley número 319 de 2020 Senado, 108 de 2019 Cámara**, por medio de la cual se establecen medidas para la sustitución de vehículos de tracción animal en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 286 de 2020 Senado, 120 de 2019 Cámara**, por la cual se dota a las asociaciones mutualistas de identidad, autonomía y vinculación a la economía del país como empresas solidarias y se establecen otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 384 de 2021 Senado, 135 de 2019 Cámara**, por medio de la cual se adiciona un parágrafo al artículo 130 de la Ley 488 de 1998.
- **Proyecto de ley número 324 de 2020 Senado, 141 de 2019 Cámara**, por medio del cual se modifica el artículo 162 de la Ley 599 de 2000.
- **Proyecto de ley número 347 de 2020 Senado, 167 de 2019 Cámara**, por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 225 de 2020 Senado, 169 de 2019 Cámara**, por medio de la cual se crea un Régimen Especial en Materia Tributaria que garantice oportunidades laborales a los jóvenes y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 274 de 2020 Senado, 192 de 2019 Cámara**, por medio del cual se crea el régimen del trabajo virtual y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 336 de 2020 Senado, 201 de 2019 Cámara**, por medio de la cual se establecen incentivos tributarios para la formación y educación de la Fuerza Pública. Becas para la Fuerza Pública.
- **Proyecto de ley número 277 de 2020 Senado, 209 de 2019 Cámara**, por medio de la cual se promueve la “BICI” segura y sin accidentes.
- **Proyecto de ley número 314 de 2020 Senado, 220 de 2019 Cámara**, por la cual se crea el Sistema Nacional de Alertas Tempranas para la Prevención de la Violencia Sexual contra los Niños, Niñas, Adolescentes y Mujeres, se modifica la Ley 1146 de 2007 y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 231 de 2019 Senado, 235 de 2019 Cámara**, por medio de la cual se conmemora y declara el día 5 de octubre como el Día Nacional de la Mutualidad.
 - **Proyecto de ley número 308 de 2020 Senado, 237 de 2019 Cámara**, por medio de la cual se reconoce el Guarniel – Carriel Antioqueño como patrimonio cultural de la Nación, se exalta a Jericó como municipio que conserva esta tradición y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de ley número 252 de 2020 Senado, 256 de 2019 Cámara**, por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación la arquitectura tradicional del pueblo raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de ley número 228 de 2020 Senado, 294 de 2019 Cámara**, por medio de la cual la nación exalta y rinde homenaje a los Héroes del Combate de Chorros Blancos y a José María Córdova, en su Bicentenario.
 - **Proyecto de ley número 337 de 2020 Senado, 301 de 2019 Cámara**, por la cual se autoriza a la asamblea del departamento de Casanare para que ordene la emisión de la estampilla en Pro del Fortalecimiento de la Universidad que trata la Ley 1937 de 2018 y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de ley número 230 de 2020 Senado, 303 de 2019 Cámara**, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración y rinde homenaje público al municipio de Guacarí en el departamento del Valle del Cauca, con motivo de la celebración de los 450 años de su fundación en 1570 y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de ley número 232 de 2020 Senado, 347 de 2020 Cámara**, por medio de la cual la nación exalta y rinde homenaje a la memoria del Presidente de la República Marco Fidel Suárez al cumplirse el primer centenario de su Gobierno.
 - **Proyecto de ley número 002 de 2020 Senado**, por medio de la cual se fortalece la educación en cuidados paliativos.
 - **Proyecto de ley número 016 de 2020 Senado (acumulado Proyecto de ley número 310 de 2020 Senado)**, por medio de la cual la nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Guayatá en el departamento de Boyacá, con motivo de la celebración del bicentenario de su fundación y se dictan otras disposiciones.
- Un segundo Presidente que estamos seleccionando los que tiene para cuarto debate.
- **Proyecto de ley número 298 de 2020 Senado, 290 de 2019 Cámara-Acumulado con el Proyecto de ley número 293 de 2019 Cámara**, por medio de la cual se deroga la Ley 54 de 1989 y se establecen nuevas reglas para determinar el orden de los apellidos.
 - **Proyecto de ley número 354 de 2020 Senado, 113 de 2020 Cámara**, por el cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Festival Araucano de la Frontera Torneo Internacional del Joropo y el contra punteo Reinado Nacional de la Belleza Llanera.
 - **Proyecto de ley número 360 de 2020 Senado, 054 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se establecen oportunidades de acceso a la vivienda para los colombianos en el exterior, a través del envío de remesas, fortaleciendo el crecimiento económico del país.
 - **Proyecto de ley número 370 de 2020 Senado, 163 de 2020 Cámara**, por la cual se establecen beneficios tributarios para la realización de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Panamericanos Juveniles Bogotá 2021 y XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022 y el XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 Cali 2022, y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de ley número 377 de 2020 Senado, 049 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se eliminan las tarifas del impuesto de timbre que recaen sobre las actuaciones que cumplan los colombianos en el exterior ante funcionarios diplomáticos o consulares del país, derogando los artículos 525 y 550 del Estatuto Tributario Nacional.
 - **Proyecto de ley número 382 de 2021 Senado, 349 de 2020 Cámara**, por medio del cual se renueva y adiciona la Estampilla Pro - Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba” contenida en la Ley 682 del 09 de agosto de 2001.
 - **Proyecto de ley número 386 de 2021 Senado, 105 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se modifica el artículo 8° de la Ley 982 de 2005 y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de ley número 387 de 2021 Senado, 310 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se fortalece el emprendimiento y el escalamiento del tejido empresarial nacional.
 - **Proyecto de ley número 396 de 2021 Senado, 194 de 2019 Cámara**, por la cual se dictan normas tendientes al

fortalecimiento de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley Estatutaria número 401 de 2021 Senado, 560 de 2021 Cámara, por medio de la cual se reglamenta la prisión perpetua revisable y se reforma el Código Penal (Ley 599 de 2000), el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), el Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993) y se dictan otras disposiciones, Ley Gilma Jiménez.**
- **Proyecto de ley número 406 de 2021 Senado, por medio de la cual se adiciona el parágrafo transitorio al artículo 26 de la Ley 1861 de 2017.**
- **Proyecto de ley número 447 de 2021 Senado, 053 de 2020 Cámara, por medio de la cual se reconoce al porro como manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la nación, se protege al festival nacional del porro junto con los demás festivales y encuentros folclóricos asociados a este ritmo como medida de salvaguardia y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia” y se dictan otras disposiciones.**

Están hechos los anuncios respectivos para las siguiente Sesión Plenaria sin perjuicio de que pueda haber en el transcurso de la Plenaria otros anuncios Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

III


Votación de proyectos de ley o de acto legislativo

* * *

Con informe de conciliación

Proyecto de ley número 036 de 2019 Senado - 459 de 2020 Cámara-acumulado con el Proyecto de ley número 001 de 2019 Senado, por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la política integral migratoria del Estado colombiano-PIM, y se dictan otras disposiciones.

La honorable Senadora Paloma Valencia Laserna, radica impedimentos al Proyecto de ley número 036 de 2019 Senado, 459 de 2020 Cámara acumulado con el Proyecto de ley número 001 de 2019 Senado, el cual queda como constancia.



Bogotá D.C. 09 de junio de 2021

Honorable Senador:
ARTURO CHAR CHALJUB
Presidente
Senado de la República
Bogotá, D.C.

Consentencia

Ref: Manifestación de impedimento en el Proyecto de Ley número 036 de 2019 Senado, "Por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado Colombiano PIM, y se dictan otras disposiciones."

Respetado Señor Presidente:

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286, 291 y subsiguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar a la Honorable Plenaria del Senado, mi impedimento para participar del debate y votación del Proyecto de Ley de la referencia, al considerar que existe conflicto de intereses de orden moral, con fundamento en los siguiente:

SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS

1. Por tener un pariente dentro del segundo grado de consanguinidad que se desempeña como Cónsul General Central de Colombia en Miami.

RAZONES O MOTIVOS DEL IMPEDIMENTO

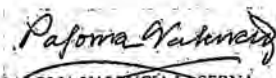
Las situaciones de conflicto de intereses enunciadas, contrastadas con los elementos que tipifican el conflicto de intereses de acuerdo con las clasificaciones que sobre el mismo ha efectuado el Honorable Consejo de Estado, indican que debo poner en

[Handwritten signature]
9-01-2021

conocimiento de la Plenaria en razón a que el Proyecto de Ley de la referencia incluye, modifica o adiciona funciones a las misiones consulares.

Aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 1431 de 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que la Plenaria del Senado deba asumir con relación al mencionado proyecto.

De los Honorables Senadores



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora ponente Emma Claudia Castellanos.

Palabras de la Honorable Senadora Emma Claudia Castellanos.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Emma Claudia Castellanos:

Gracias, señor Presidente, la conciliación que traemos a consideración de esta Plenaria junto a la Senadora Ana Paola Agudelo, corresponde al informe que se encuentra publicado en la *Gaceta del Congreso* número 594. Para conocimiento de todos, en el último debate en la Plenaria de Cámara se acogieron varias proposiciones las cuales robustecieron la política integral migratoria. A manera de resumen, pues, lo primero fue que se acogió un lineamiento nuevo sobre el establecimiento de medidas para prevenir toda forma de racismo, xenofobia y discriminación.

De igual manera, vinieron dos nuevos insumos de políticas, que son los informes que darán al Ministerio de Ciencia y Tecnología con relación a los becarios colombianos de los programas de formación de alto nivel y los informes del Departamento Nacional de Planeación respecto de la migración. Sobre el retorno productivo se incluyó el de nuestros deportistas, con una ruta establecida por el Ministerio del Deporte, además, un párrafo sobre emprendimiento y fortalecimiento de proyectos productivos en marcha, pero, sobre todo, se fortaleció la gestión contra el delito de trata de personas. Junto a los Representantes Juan David Vélez y Alejandro Chacón y la Senadora Ana Paola Agudelo al examinar y evaluar los dos artículos aprobados o los dos articulados aprobados en ambas Cámaras, hemos tomado la decisión de acoger en su totalidad el texto aprobado de la Cámara de Representantes, a excepción de los artículos 1°, 21, 22, 27, 59, que fueron y quedaron como fueron aprobados por la Plenaria del Senado.

Esto porque, en el artículo primero en Cámara se incluyó la concertación en todas las etapas de la política, y, no se puede acoger, porque los artículos 22 al 25 que tratan del Sistema Nacional de Migraciones, ya contemplan la interlocución sobre la mesa de la sociedad civil y el Gobierno nacional en el diseño seguimiento y evaluación de la política migratoria. Así mismo, no sería posible establecer procesos de concertación para cada temática, especialmente teniendo en cuenta que hay temas en las políticas que son potestad exclusiva de las autoridades migratorias por norma Constitucional, en lo que no cabe ejercicio de concertación poniendo en dificultades la aplicación de la política.

Respecto al artículo 21, no se acogió el texto de Cámara, que incluía un párrafo adicional dando la potestad para la creación de una instancia única que se encargue de situaciones migratorias extraordinarias, puesto que no se indicó el tipo de autoridad, ni los alcances de sus decisiones administrativas. Además, esta política fortalece a las autoridades actuales en materia migratoria, para responder precisamente por las coyunturas especiales sin que esto sea un impedimento para que el Ejecutivo cree instancias de coordinación, como lo establecen ya la Constitución y la ley.

Al respecto, de los tres artículos restantes, señor Presidente, le pediría que le ceda la palabra a la Senadora Ana Paola Agudelo, quien hará referencia de por qué no podemos acogerlos, y, posteriormente, solicitamos, señor Presidente, se someta a votación el informe de conciliación, muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora ponente Ana Paola Agudelo García.

Palabras de la Honorable Senadora Ana Paola Agudelo García.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Ana Paola Agudelo García:

Gracias, Presidente. Muy buenos días para todos los compañeros. Mi compañera la Senadora Emma Claudia ha hecho una exposición muy clara de lo que ha sido este gran trabajo. Yo quiero compartirles que me siento muy contenta porque este es el resultado de muchos años de trabajo, pero lo mejor, que es enriquecido con los aportes de la sociedad civil, que hicimos un trabajo de la mano con el Gobierno nacional. Y algo a destacar dentro del Congreso de la República, aportes de todos los Partidos Políticos, de todos los sectores, y esto nos parece algo maravilloso, con los compañeros hablábamos de que esto realmente marca historia en Colombia. No contábamos con una política integral migratoria y, por ende, este es un gran paso. Junto con el Gobierno nacional y especialmente en ese entonces con el Ministro Carlos Holmes Trujillo, hablamos de la importancia de esta ley de dejarlo como un legado y de allí la importancia de invitar a las diferentes bancadas.

Como les decíamos, señor Presidente, tuvimos una amplia participación de la sociedad civil a través de foros, de audiencias, que se han hecho no solo desde que se empezó la discusión del proyecto, si no desde años atrás. En lo personal, puedo decir que desde hace 6 años venimos recogiendo propuestas. También, de la academia, que es muy importante, y, pues, de diferentes organizaciones que se han acercado y nos han dado sus aportes, también, a través de diferentes Senadores, y eso, me parece muy valioso. Respetando ese consenso al que llegamos y aportando que por unanimidad se aprobó tanto en la Comisión como en la Plenaria, como le decía mi compañera, acogemos el texto de Cámara menos cinco artículos que quedan más explícitos, los que aprobamos aquí en Senado. Sin embargo, aclararle a los compañeros que estos temas que se acogen de Cámara se revisaron y que lo que traen en sí es un complemento acorde a lo que aprobamos aquí en el Senado.

Los tres artículos a los que se refería mi compañera, son el artículo 22 que al parecer error de transcripción cuando paso a la Cámara, no quedo inmerso que podemos desde el Congreso y desde el Senado, desde las Comisiones Segundas, hacer un llamado a participar en el Sistema Nacional de Migraciones, y consideramos que este trabajo en equipo no puede detenerse, sino que quedar inmerso en la ley. El artículo 27, es un artículo propuesto por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Cancillería, para el trabajo de acompañamiento a niños, niñas y adolescentes que no cuenten con sus padres, que no estén acompañados y así fue como lo aprobamos aquí en el Senado.

Finalmente, el artículo 59, que es el 52 que aprobamos en Senado, habla sobre las visas, esto es muy importante, porque en el Senado nosotros aprobamos, que quedara que el tiempo de residencia con vocación de permanencia para los extranjeros

se fije en tres años, y esto ya nos permite darnos unos términos más fijos y claros para quienes tienen esa intención de residir en Colombia. Valga la pena Presidente, resaltar que estos temas fueron también propuestos y agradecer el trabajo de los coautores del proyecto, el doctor Andrés García Zuccardi, el Senador Edgar Díaz y Andrés Cristo, quienes nos dieron sus aportes. Y, por supuesto, como lo tuvimos acá en la Plenaria, nuestros compañeros autores y ponentes, el doctor Lidio García, Juan Diego Gómez, al doctor José Luis Pérez, a la Senadora Emma Claudia con quien hemos tenido el honor, pues, de ser las conciliadoras de este proyecto, junto con los Representantes Juan David Vélez y Carlos Alejandro Chacón de la Cámara. Creo que ha sido un trabajo juicioso, por eso les pedimos que nos acompañen. Se complementan los conceptos de refugio, de asilos, de apátrida, que sé que eran unos temas que le interesaban al Senador Sanguino, que nos hizo sus aportes. Los principios de no discriminación. Se fortalecieron las acciones de lucha contra la trata de personas, personas vulnerables. Se incluyen entidades como la Registraduría y el DANE para que hagan todo lo competente a identificación y caracterización; y se fortalece el tema de la participación de la sociedad civil, reformando así la parte del Sistema Nacional de Migraciones, que yo creo que es una deuda que teníamos en cuanto a que fuera operativo y realmente ellos pudieran participar. Y creo que algo muy importante que estamos de acuerdo, y personalmente, desde el Partido lo hemos trabajado, desde MIRA, es el componente de formalización de empleo y emprendimiento. Yo sé que todos los Senadores han estado también en aras de trabajar por este tema, de hacer parte productiva de los migrantes, que los colombianos en el exterior, retornados y extranjeros, puedan contar con este acompañamiento para trazar sus proyectos de vida.

Y, se logra algo muy importante respecto a la homologación de títulos, allí también lo podemos incluir, deja en firme esas bases para la convalidación de títulos. Que sea un proceso sobre la calidad, la celeridad, que creo que, pues, ahí es donde tenemos el cuello de botella, aunque se ha hecho un trabajo de avance con la Ministra de Educación. Y que se evolucione en materia académica para facilitar esa migración profesional desde y hacia Colombia que es lo que hoy estamos viviendo, entonces, aseguramos esa convalidación. Señor Presidente, no siendo más, si no hay inquietudes, le pediría por favor, que podamos votar de manera nominal y pedirle a la Plenaria que así como cuando votamos el proyecto en esta conciliación pueda pasar por unanimidad, muchas gracias.

Por Secretaría se da lectura al informe de Mediación que acordaron las comisiones designadas por los presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la

aprobación del Proyecto de ley número 036 de 2019 Senado, 459 de 2020 Cámara, *por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la política integral migratoria del Estado colombiano-PIM, y se dictan otras disposiciones.*

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el Informe de conciliación leído al Proyecto de ley número 036 de 2019 Senado, 459 de 2020 Cámara acumulado con el Proyecto de ley número 001 de 2019 Senado y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 86

TOTAL: 86 Votos

Votación nominal al informe de conciliación del Proyecto de ley número 036 de 2019 Senado, 459 de 2020 Cámara-acumulado con el Proyecto de ley número 001 de 2019 Senado

por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la política integral migratoria del Estado colombiano PIM, y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Agudelo García Ana Paola

Aguilar Villa Richard Alfonso

Amín Escaf Miguel

Amín Saleme Fabio Raúl

Andrade Serrano Esperanza

Araújo Rumié Fernando Nicolás

Avella Esquivel Aida Yolanda

Barguil Assis David Alejandro

Barreto Castillo Miguel Ángel

Bedoya Pulgarín Julián

Besaile Fayad John Moisés

Blel Scaff Nadia Georgette

Castañeda Gómez Ana María

Castellanos Emma Claudia

Castilla Salazar Jesús Alberto

Castro Córdoba Juan Luis

Cepeda Sarabia Efraín José

Chagüi Spath Ruby Helena

Char Chaljub Arturo

Corrales Escobar Alejandro

Díaz Contreras Édgar de Jesús
 Diazgranados Torres Luis Eduardo
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Fortich Sánchez Laura Esther
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 García Burgos Nora María
 García Realpe Guillermo
 García Turbay Lidio Arturo
 García Zuccardi Andrés Felipe
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Amín Mauricio
 Gómez Jiménez Juan Diego
 González Rodríguez Amanda Rocío
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Guevara Jorge Eliécer
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Jiménez López Carlos Abraham
 Lara Restrepo Rodrigo
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lizarazo Cubillos Aydee
 Lobo Chinchilla Dídier
 Lobo Silva Griselda
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 López Maya Alexánder
 López Peña José Ritter
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Aristizábal Maritza
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marún Juan Samy
 Moota Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Ortega Narváez Temístocles
 Ortiz Nova Sandra Liliana
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Palacio Mizrahi Édgar Enrique
 Palchucan Chingal Manuel Bitervo
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pérez Oyuela José Luis
 Petro Urrego Gustavo Francisco

Pinto Hernández Miguel Ángel
 Polo Narváez José Aulo
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Rodríguez González John Milton
 Rodríguez Rengifo Roosevelt
 Romero Soto Milla Patricia
 Serpa Moncada Horacio José
 Simanca Herrera Victoria Sandino
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Tamayo Soledad
 Tamayo Pérez Jonatan
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Valencia Medina Feliciano
 Varón Cotrino Germán
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zambrano Erazo Béner León
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto
 09. VI. 2021

En consecuencia, ha sido aprobado el Informe de conciliación leído al Proyecto de ley número 036 de 2019 Senado, 459 de 2020 Cámara.

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 036 DE 2019 SENADO, 459 DE 2020 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY No. 001 DE 2019 SENADO. "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS PARA LA REGLAMENTACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LA POLÍTICA INTEGRAL MIGRATORIA DEL ESTADO COLOMBIANO - PIM, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Honorable Senador
ARTURO CHAR CHALJUB
 Presidente del Senado de la República
Honorable Representante
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
 Presidente de la Cámara de Representantes

Asunto: Informe de conciliación al Proyecto de Ley No. 036 de 2019 Senado, 459 de 2020 Cámara. Acumulado con el proyecto de ley no. 001 de 2019 Senado. "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS PARA LA REGLAMENTACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LA POLÍTICA INTEGRAL MIGRATORIA DEL ESTADO COLOMBIANO - PIM, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Respetados señores presidentes:

Atendiendo las designaciones efectuadas por las Presidencias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Constitución Política y en los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las plenarios del Senado y la Cámara de Representantes, para continuar con su trámite correspondiente el texto conciliado del proyecto de ley de referencia.

Con el fin de cumplir la designación que nos hicieron, en reunión virtual sostenida por parte de los Congresistas conciliadores el día 8 de junio de 2021, se hizo estudio de los textos aprobados en la Plenaria del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, avanzado por los equipos de UTLs, para lo cual se tuvieron en cuenta los siguientes:

- 1- El proyecto en su segundo debate en Senado sufrió cambios de estructura en su articulado, el cual fue modificado con el fin de darle orden al proyecto, responder a la estructura de la política migratoria y a los temas en este proyecto de ley tratados.

<p>2- Posteriormente en la Cámara de Representantes, en su primer y segundo debate sumó proposiciones de varios congresistas, y además fue ajustado en algunos de sus artículos a fin de ir en concordancia con lo establecido en el Estatuto de protección para migrantes venezolanos.</p> <p>Entre algunos de los ajustes a señalar están:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Objeto, se incluye un párrafo de concertación de todas las etapas de la PIM con la totalidad de los actores de esta. - Lineamientos (art° 3), En Cámara de Representantes se agregó el establecer medidas necesarias para prevenir toda forma de racismo, xenofobia y discriminación, así como la adopción de medidas que reduzcan la vulnerabilidad de la población. - En Principios (art 4°), En Cámara de Representantes se agregó la salvedad que la condición de no reconocimiento de refugio no implica que el postulante no pueda solicitar permiso de permanencia. <p>Así mismo se agregó el enfoque diferencial, se acoge por los conciliadores considerando que, de acuerdo con el enfoque general de Derechos Humanos, la Ley como la Política Migratoria colombiana atenderá de acuerdo con las disposiciones aprobadas como a las competencias constitucionales y legales de las autoridades migratorias, a todo migrante sin discriminación por el hecho de ser humano, aplicando medidas complementarias en el caso de que se requiera atención especial. Esto reconociendo que una de las poblaciones más vulnerables en el marco de las migraciones internacionales es precisamente la mujer migrante, para lo cual ésta misma ley dedica disposiciones especiales para la lucha contra la trata de personas, flagelo que afecta mayoritariamente a las mujeres.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En Cámara de Representantes, en los insumos de la política pública se incluyeron los Informes del Ministerio de Ciencia y Tecnología con relación a los becarios de los programas de formación de alto nivel (art 6° literal i). Y los informes del Departamento Nacional de Planeación a respecto de la migración (literal n) - Se realizó en Cámara de Representantes la inclusión de la definición de Refugiado por las razones que algunos organismos internacionales han catalogado para esta expresión: temores fundados causados por persecución, amenaza, violencia o conflicto, y por razones fundadas de exposición o riesgo de peligro (art 7. numeral 20). <p>En este artículo igualmente, se corrige en forma la ubicación de un párrafo en el numeral 26, que se traslada al final del artículo 7° como corresponde a párrafo 2°.</p> <p>Igualmente se añadió en Cámara de Representantes el concepto de colombianos en el Exterior, que es uno de los conceptos tratados en buena parte del articulado propuesto.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - En el numeral 22 (art 7°), se modificó en la Plenaria de Cámara de Representantes la redacción del término "Salvoconducto" por proposición en plenaria de la Cámara de Representantes. Se consideró adecuada por el ponente y por los conciliadores en el entendido que la autoridad migratoria establecerá la reglamentación en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales para cada uno de los trámites migratorios, sobre los principios previstos en el marco internacional de DDHH y sobre los de la presente ley. - Igualmente, en las definiciones se incluyó la de asilado de acuerdo con a quien se le otorgue conforme a la ley (numeral 3). Así mismo se añade una nueva definición de diplomacia científica conectada al aprovechamiento del recurso humano (numeral 27). - Con relación a la definición de niños y niñas y adolescentes, se dejó exclusivamente como los no acompañados, en lo que es importante señalar, que el ICBF había indicado para el primer debate, la importancia de establecer la definición de niñez y adolescencia (numeral 17). - Respecto al ejercicio del control Migratorio (Art° 12), en Cámara de Representantes se complementó la redacción del párrafo aprobado por el Senado, que establece que la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, disponga de un grupo móvil de control migratorio para realizar procedimientos de verificación y autorización del estatus migratorio de las poblaciones con mayor flujo migratorio, considerando que debido a determinadas coyunturas no es posible desarrollar las actividades de verificación y control migratorio por fuera de los puestos de control migratorio establecidos. - En el Artículo 25, se aprueba en Plenaria de la Cámara de Representantes, la inclusión de la Registraduría Nacional del Estado Civil dentro del Sistema Nacional de Migraciones, comprendiendo la necesidad de fortalecer la coordinación interinstitucional, y las competencias que dicha entidad ha debido asumir en el marco del fenómeno migratorio. - En lo que tiene que ver con el retorno productivo, se incluye el tema de la cofinanciación con recursos ligados al Plan de Desarrollo del Departamento y/o municipio. E igualmente se establece el retorno de los Deportistas con una ruta establecida por el Ministerio del Deporte, (art. 30). Y se incluye un párrafo sobre emprendimientos y fortalecimiento de proyectos productivos en marcha. - En el art 32°, sobre Convalidación de Títulos, se acoge el texto de Cámara de Representantes compartiendo el espíritu de la nueva disposición, en que efectivamente el proceso de convalidación es dinámico y cambiante de acuerdo con la evolución del campo académico y los sistemas de equivalencias y contenidos reconocibles por los estados a nivel global; así como de las exigencias a nivel mundial de cada disciplina y campos de estudio emergentes. Así mismo, se acomoda a la necesidad del ejecutivo, cambiar el sistema de convalidación cada vez que lo requiera, comprendiendo los principios para facilitar el trámite y con el enfoque previsto sobre los convenios en materia de migración laboral y vinculación que tratan los Acuerdos internacionales suscritos por Colombia, como los principios acogidos por la presente ley. Se deja de igual manera 												
<p>su facultad y deber en actualizar su reglamentación en el párrafo 3 del mismo artículo, como en virtud de lo dispuesto dentro del artículo que contiene la Vigencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se incluyeron también en Cámara de Representantes los temas de promoción de proyectos productivos enfocados en población de colombianos retornados, junto a la promoción de la Ley de Retorno, la Ley del Emprendimiento en el exterior, la Ley de Turismo (arts 36, 37, 38 y 51); de los cuales se ilustró en el debate de la Plenaria de la Cámara de Representantes, tendrá plena aplicación para víctimas en el exterior, motivo por el cual se dejó como constancia la proposición presentada por la Representante Irma Herrera del Partido MIRA. - Sobre el fortalecimiento de la comunidad de colombianos en el exterior, en Cámara de Representantes se establece la ampliación, actualización de registros consulares que faciliten su caracterización, fortalecimiento, y que garantice un censo que permita apoyar y acompañar a las familias y niños, niñas y adolescentes (NNA) ante el impacto de la migración, especialmente cuando son NNA no acompañados. (art. 45). Igualmente, se establece el uso de las herramientas tecnológicas para mejorar el acceso a la información sobre pasaportes y otros trámites consulares, incluyendo la acreditación virtual del permiso de salida del país que otorgan los padres a los menores de edad (art. 53). Por último, en ese sentido eleva el grupo de trabajo de Colombia nos Une a una Dirección, sin la creación de gastos adicionales. - Respecto de la necesidad inminente de fortalecer el servicio que presta Cancillería a través de Colombia Nos Une, a la población de colombianos en el exterior y, vincular a esta población y hacerlos sujetos de políticas públicas de forma eficiente y buscando eliminar las trabas existentes para su buen funcionamiento, la Comisión Segunda y la Plenaria de la Cámara de Representantes añadieron un artículo nuevo sobre Colombia Nos Une que se ve establecido en el artículo 52 del texto final aprobado. Lo anterior, respetando la autonomía del Ejecutivo en torno al artículo 46 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y en cumplimiento del numeral 7 del artículo 150 de la Constitución Política colombiana respecto a las funciones del Congreso sobre la posibilidad de determinar la estructura de la Administración Nacional a través de una Ley Ordinaria. <p>De igual manera, dicho artículo fue aprobado y contó con el concepto positivo de la Canciller de la República de Colombia, en oficio remitido a Función Pública (OFICIO-S-DM-21005960). Asimismo, el Director Jurídico del Departamento Administrativo de la Función Pública (Armando López Cortés) señaló en oficio escrito el 31 de mayo del 2021 que el Proyecto de Ley en cuestión es de autoría del Ejecutivo, en coautoría de algunos congresistas, por lo cual cumple con lo establecido en la normativa vigente; también que "el artículo se limita a ordenar al Ministerio de Relaciones Exteriores para que adelante la reestructuración en los términos del artículo 54 de la Ley 489 de 1998. Bajo este supuesto puede afirmarse que el legislador no está invadiendo las funciones del Presidente de la República, pues el artículo propuesto, no es excluyente respecto de la función del Gobierno Nacional, pues lo que ordena precisamente es que se cree la Dirección en el Ministerio siempre que se cumplan los requisitos legales ya enunciados". Culmina el director diciendo que "Es claro entonces que el Congreso no vulnera ningún precepto constitucional (...)".</p>	<ul style="list-style-type: none"> - También se fortalece los contenidos relacionados con el reconocimiento de la apatridia en el país (art. 65, 66 y 67). - Finalmente, con aval del Ministerio del Interior y del ponente en la Cámara de Representantes, se aprueban distintas propuestas para fortalecer la gestión frente al delito de trata de personas, que se consignan en los artículos 75, 89 y 90. <p>Por lo cual, terminada esta revisión, los conciliadores designados hemos tomado la decisión de acoger la totalidad del texto aprobado en la Cámara de Representantes, a excepción de los artículos: 1, 21, 22, 27 y 59, que quedarán como fueron aprobados por la Plenaria del Senado como se muestra en la siguiente tabla de consideraciones, con la respectiva justificación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>TEXTO APROBADO EN CÁMARA DE REPRESENTANTES</th> <th>TEXTO APROBADO EN SENADO</th> <th>JUSTIFICACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Artículo 1°. Objeto. La presente Ley establece las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria – PIM, del Estado colombiano; en relación con los espacios de direccionamiento, coordinación institucional, fortalecimiento de competencias para la gestión migratoria y desarrollo normativo, en concordancia con lo que la Constitución Política de Colombia establece y, los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por el Estado, y demás normas vigentes en la materia.</td> <td>Artículo 1°. Objeto. La presente Ley establece las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria – PIM, del Estado colombiano; en relación con los espacios de direccionamiento, coordinación institucional, fortalecimiento de competencias para la gestión migratoria y desarrollo normativo, en concordancia con lo que la Constitución Política de Colombia establece y, los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por el Estado, y demás normas vigentes en la materia.</td> <td>Se acoge el texto aprobado en Senado, comprendiendo que la propuesta de participación ciudadana dentro de política integral migratoria que se agregó en la Cámara de Representantes, ya se contempla en los artículos 22 al 25 en que el Sistema Nacional de Migraciones se consolida como un órgano consultivo y de interlocución con el Gobierno Nacional para el diseño, seguimiento y evaluación de la Política Migratoria, en el cual se da amplia participación a la población migrante a través de la Mesa de Sociedad Civil, que a partir de ésta ley será reglamentado su funcionamiento. Así mismo, que no sería posible establecer proceso de concertación para cada temática que se trata en la presente ley, especialmente en materias de potestad exclusiva del ejecutivo. Adicionalmente, la PIM contiene elementos que son potestativos de las autoridades migratorias por norma constitucional en lo que no cabe ejercicio de concertación, poniendo en dificultades la aplicación de la política.</td> </tr> <tr> <td>Esta política integral migratoria (PIM) será concertada, en cada una de sus etapas, con los diferentes actores y sectores sociales a los que se refiere la presente ley.</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Artículo 21°. Órganos o instancias de coordinación interinstitucional. Son</td> <td>Artículo 21°. Órganos o instancias de coordinación interinstitucional.</td> <td>Se acoge el texto aprobado en Senado, toda vez que en Cámara de</td> </tr> </tbody> </table>	TEXTO APROBADO EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO EN SENADO	JUSTIFICACIÓN	Artículo 1°. Objeto. La presente Ley establece las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria – PIM, del Estado colombiano; en relación con los espacios de direccionamiento, coordinación institucional, fortalecimiento de competencias para la gestión migratoria y desarrollo normativo, en concordancia con lo que la Constitución Política de Colombia establece y, los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por el Estado, y demás normas vigentes en la materia.	Artículo 1°. Objeto. La presente Ley establece las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria – PIM, del Estado colombiano; en relación con los espacios de direccionamiento, coordinación institucional, fortalecimiento de competencias para la gestión migratoria y desarrollo normativo, en concordancia con lo que la Constitución Política de Colombia establece y, los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por el Estado, y demás normas vigentes en la materia.	Se acoge el texto aprobado en Senado , comprendiendo que la propuesta de participación ciudadana dentro de política integral migratoria que se agregó en la Cámara de Representantes, ya se contempla en los artículos 22 al 25 en que el Sistema Nacional de Migraciones se consolida como un órgano consultivo y de interlocución con el Gobierno Nacional para el diseño, seguimiento y evaluación de la Política Migratoria, en el cual se da amplia participación a la población migrante a través de la Mesa de Sociedad Civil, que a partir de ésta ley será reglamentado su funcionamiento. Así mismo, que no sería posible establecer proceso de concertación para cada temática que se trata en la presente ley, especialmente en materias de potestad exclusiva del ejecutivo. Adicionalmente, la PIM contiene elementos que son potestativos de las autoridades migratorias por norma constitucional en lo que no cabe ejercicio de concertación, poniendo en dificultades la aplicación de la política.	Esta política integral migratoria (PIM) será concertada, en cada una de sus etapas, con los diferentes actores y sectores sociales a los que se refiere la presente ley.			Artículo 21°. Órganos o instancias de coordinación interinstitucional. Son	Artículo 21°. Órganos o instancias de coordinación interinstitucional.	Se acoge el texto aprobado en Senado , toda vez que en Cámara de
TEXTO APROBADO EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO EN SENADO	JUSTIFICACIÓN											
Artículo 1°. Objeto. La presente Ley establece las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria – PIM, del Estado colombiano; en relación con los espacios de direccionamiento, coordinación institucional, fortalecimiento de competencias para la gestión migratoria y desarrollo normativo, en concordancia con lo que la Constitución Política de Colombia establece y, los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por el Estado, y demás normas vigentes en la materia.	Artículo 1°. Objeto. La presente Ley establece las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria – PIM, del Estado colombiano; en relación con los espacios de direccionamiento, coordinación institucional, fortalecimiento de competencias para la gestión migratoria y desarrollo normativo, en concordancia con lo que la Constitución Política de Colombia establece y, los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por el Estado, y demás normas vigentes en la materia.	Se acoge el texto aprobado en Senado , comprendiendo que la propuesta de participación ciudadana dentro de política integral migratoria que se agregó en la Cámara de Representantes, ya se contempla en los artículos 22 al 25 en que el Sistema Nacional de Migraciones se consolida como un órgano consultivo y de interlocución con el Gobierno Nacional para el diseño, seguimiento y evaluación de la Política Migratoria, en el cual se da amplia participación a la población migrante a través de la Mesa de Sociedad Civil, que a partir de ésta ley será reglamentado su funcionamiento. Así mismo, que no sería posible establecer proceso de concertación para cada temática que se trata en la presente ley, especialmente en materias de potestad exclusiva del ejecutivo. Adicionalmente, la PIM contiene elementos que son potestativos de las autoridades migratorias por norma constitucional en lo que no cabe ejercicio de concertación, poniendo en dificultades la aplicación de la política.											
Esta política integral migratoria (PIM) será concertada, en cada una de sus etapas, con los diferentes actores y sectores sociales a los que se refiere la presente ley.													
Artículo 21°. Órganos o instancias de coordinación interinstitucional. Son	Artículo 21°. Órganos o instancias de coordinación interinstitucional.	Se acoge el texto aprobado en Senado , toda vez que en Cámara de											

<p>órganos o instancias de coordinación interinstitucional, los siguientes, sin perjuicio de los que sean creados posteriormente:</p> <p>(...)</p> <p>H. Colombia Nos Une. Encargado de vincular a los colombianos en el exterior y hacerlos sujetos de políticas públicas, buscando establecer condiciones para que los nacionales que deseen migrar lo hagan de manera voluntaria y ordenada, manteniendo sus vínculos con el país, y brindando acompañamiento ante su eventual retorno.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno nacional, establecerá una instancia única, para la articulación y gobernanza de la atención e integración de flujos migratorios excepcionales a Colombia, cuando las circunstancias extraordinarias de un país lo ameriten, la cual tendrá la función de asesorar al Gobierno en el establecimiento de lineamientos para coordinar la oferta de atención e integración de la población migrante en los niveles internacional, nacional y territorial y las demás funciones que se le asignen mediante acto administrativo.</p>	<p>Son órganos o instancias de coordinación interinstitucional, los siguientes, sin perjuicio de los que sean creados posteriormente:</p> <p>A. La Comisión Nacional Intersectorial de Migración (de la que trata el Decreto 1239 de 2003 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan). Órgano interinstitucional para la coordinación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano.</p> <p>B. La Comisión Intersectorial para el Retorno (de la que trata el Decreto 1000 de 2013 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan). Instancia a cargo de coordinar las acciones orientadas a brindar atención integral a la población migrante colombiana en situación de retorno.</p> <p>C. La Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado – CONARE (de la que trata el Decreto 2840 de 2013 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan). Es la instancia que tiene a su cargo recibir, estudiar y efectuar una recomendación al Ministro de Relaciones Exteriores sobre las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado presentadas por los extranjeros, de conformidad a la normativa interna e internacional en materia de refugio.</p> <p>D. El Comité de Asistencia a Connacionales en el Exterior. Encargado de evaluar y recomendar al Ministro de Relaciones Exteriores, la asignación, cuantía y destino de las partidas que se deban otorgar para la protección de los derechos</p>	<p>Representantes se aprobó un párrafo adicional dando la potestad para la creación de una instancia única que se encargue de situaciones extraordinarias y además faculta para la expedición de actos administrativos con fuerza de Ley. Además se indica que Colombia nos Une hará parte de los órganos e instancias de coordinación interinstitucional.</p> <p>Se estima inconveniente en el análisis de los conciliadores, dado que no se indica el tipo de autoridad ni los alcances de sus decisiones administrativas que a futuro pueden causar distorsiones respecto de las funciones conferidas a las autoridades migratorias que precisamente se fortalecen en la presente Ley (Cancillería y Migración Colombia); igualmente, se considera innecesario toda vez que, así como hoy existe la Gerencia de Fronteras, el Presidente de la República puede en todo momento designar y crear instancias de coordinación para la gestión migratoria. Además Colombia Nos Une ya hace parte de las distintas instancias de coordinación interinstitucional y en el futuro puede ser agregado por la potestad conferida en el primer inciso que menciona el artículo aprobado en Senado.</p>	<p>Artículo 22°. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 1465 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>“Artículo 1. CREACION. Crease el Sistema Nacional de Migraciones, SNM, como un conjunto armónico de instituciones, organizaciones de la sociedad civil, normas, procesos, planes y programas, desde el cual se</p>	<p>fundamentales de los colombianos en el exterior y la atención de los casos que por su naturaleza ameriten la asistencia del Estado.</p> <p>E. El Comité Evaluador de Casos - Fondo Especial Para Las Migraciones (del que trata el Decreto 4976 de 2011 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan). A cargo de evaluar y decidir sobre las solicitudes que serán atendidas con los recursos del Fondo Especial para las Migraciones.</p> <p>F. La Comisión Intersectorial de Lucha contra el Tráfico de Migrantes (de la que trata el Decreto 1692 de 2016 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan). Mecanismo técnico y operativo para la coordinación y orientación de las acciones que se adopten contra el tráfico de migrantes.</p> <p>G. El Comité Interinstitucional para la lucha contra la Trata de Personas (del que trata la Ley 985 de 2005 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan). Instancia de coordinación interinstitucional de las acciones que desarrolle el Estado colombiano a través de la Estrategia Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en Senado, en el entendido que se considera esencial que las Comisiones Segundas de Senado y Cámara formen parte activa de este mecanismo interinstitucional, ya que no solo la formulación de esta Ley migratoria, sino del seguimiento a la política migratoria, ha nacido y se ha desarrollado desde este espacio democrático de representatividad nacional. Por ello se</p>
<p>acompañará el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de la Política Integral Migratoria - PIM con el propósito de elevar el nivel de calidad de vida de la población migrante.</p> <p>Parágrafo. Sin perjuicio de otras disposiciones legales y jurídicas, el Ministerio de Relaciones Exteriores será el encargado de la formulación y ejecución de la Política Migratoria. El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá convocar e invitar a entidades del orden nacional y territorial, organizaciones, expertos, científicos y/o ciudadanía en general, que considere necesarios para la realización de sesiones formales de trabajo del Sistema Nacional de Migraciones.</p> <p>Artículo 27°. Atención de niños, niñas y adolescentes colombianos no acompañados en el exterior. La atención de los niños, niñas y adolescentes colombianos no acompañados que se encuentren en el exterior, es decir, del niño, niña o adolescente que está separado de ambos progenitores u otros parientes, y que no están al cuidado de un adulto al que por ley o costumbre incumbe esa responsabilidad, y que deseen retornar al País objeto de las medidas que brindan las autoridades consulares en aras de la protección integral de sus derechos y la gestión y acompañamiento en su retorno al país que se compone como mínimo de la asistencia psicológica y asesoria</p>	<p>seguimiento y evaluación de la Política Integral Migratoria - PIM con el propósito de elevar el nivel de calidad de vida de la población migrante.</p> <p>Parágrafo. Sin perjuicio de otras disposiciones legales y jurídicas, el Ministerio de Relaciones Exteriores será el encargado de la formulación y ejecución de la Política Migratoria. El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá convocar e invitar a entidades del orden nacional y territorial, organizaciones, expertos y/o ciudadanía en general, que considere necesarios para la realización de sesiones formales de trabajo del Sistema Nacional de Migraciones. Las Comisiones Segundas del Congreso de la República podrán solicitar la realización de estas sesiones, cuando lo considere pertinente.</p> <p>Artículo 27°. Atención de niños, niñas y adolescentes colombianos no acompañados en el exterior. La atención de los niños, niñas y adolescentes colombianos no acompañados que se encuentren en el exterior, es decir, del niño, niña o adolescente que está separado de ambos progenitores u otros parientes, y que no están al cuidado de un adulto al que por ley o costumbre incumbe esa responsabilidad, y que deseen retornar al País objeto de las medidas que brindan las autoridades consulares en aras de la protección integral de sus derechos y la gestión y acompañamiento en su retorno al país se hará en coordinación con el</p>	<p>estima conveniente dejar habilitada la posibilidad que en cualquier momento las Comisiones Segundas puedan convocar y acompañar las sesiones del Sistema Nacional de Migraciones como las Mesas de Trabajo que tratan los artículos 22, 24 y 25, para facilitar la interlocución con el Estado y el fortalecimiento de la agenda migratoria.</p> <p>Se acoge el texto aprobado en Senado, considerando que si bien la proposición presentada en la Cámara concibe un buen espíritu de definir mínimos del tipo de atención que trata, puede limitar la acción que ya viene desempeñando y promoviendo el ICBF y la Cancillería para el acompañamiento de NNA; por lo cual se estima conveniente la redacción aprobada en Senado, que fue una propuesta del ICBF y que le permitirá actuar de forma integral para el acompañamiento de NNA.</p>	<p>jurídica, se hará en coordinación con el grupo de Restablecimiento Internacional de Derechos o quien haga sus veces al interior del ICBF</p> <p>Artículo 59°. Visa. La visa es la autorización otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores a un extranjero para el ingreso, permanencia y desarrollo de actividades en el territorio nacional bajo el principio de la discrecionalidad y soberanía del Estado, la cual acredita que el portador extranjero reúne los requisitos de admisión al territorio nacional por un plazo de permanencia y actividad determinados. (...)</p> <p>Parágrafo 1°. En atención al principio de legalidad y sin perjuicio de las medidas legales o reglamentarias transitorias establecidas en la materia, la residencia con vocación de permanencia de un extranjero en Colombia se demostrará con la titularidad de una visa de Residente Permanente vigente tanto en calidad de titular principal como en calidad de beneficiario.</p>	<p>grupo de Restablecimiento Internacional de Derechos o quien haga sus veces al interior del ICBF</p> <p>Artículo 52°. Visa. La visa es la autorización otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores a un extranjero para el ingreso, permanencia y desarrollo de actividades en el territorio nacional bajo el principio de la discrecionalidad y soberanía del Estado, la cual acredita que el portador extranjero reúne los requisitos de admisión al territorio nacional por un plazo de permanencia y actividad determinados. (...)</p> <p>Parágrafo 1°. En atención al principio de legalidad y sin perjuicio de las medidas legales o reglamentarias transitorias establecidas en la materia, la residencia con vocación de permanencia de un extranjero en Colombia se constituye habiendo sido titular por tres (3) años continuos e ininterrumpidos de la visa que acredite tanto su regularidad migratoria en el país como su intención o ánimo de permanecer en el territorio nacional.</p>	<p>Respecto del artículo 59 del texto final aprobado en Cámara, que ajusta su parágrafo 1 del contenido de VISA. Se acoge el texto aprobado en Senado, correspondiente al artículo 52 del texto final, a fin de mantener el espíritu de la regularidad que se busca con la política, sin imponer mayores cargas a los migrantes que han alcanzado el tiempo demostrado de permanencia en el país con la intención de residencia. En el entendido que el único requisito para el Visado es la demostración de domicilio por 3 años ininterumpidos, sin otro requisito adicional.</p>
<p>En consecuencia, los suscritos conciliadores solicitamos a las plenarios del Congreso de la República aprobar el texto conciliado del Informe de conciliación al Proyecto de Ley No. 036 de 2019 Senado, 459 de 2020 Cámara. Acumulado con el proyecto de ley no. 001 de 2019 Senado. "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS PARA LA REGLAMENTACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LA POLÍTICA INTEGRAL MIGRATORIA DEL ESTADO COLOMBIANO - PIM, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", como se incluye en este documento.</p>					

<p>Cordialmente los conciliadores,</p> <p> EMMA CLAUDIA CASTELLANOS Senadora de la República</p> <p> ANA PAOLA AGUDELO Senadora de la República</p> <p> JUAN DAVID VÉLEZ Representante a la Cámara</p> <p> ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO Representante a la Cámara</p>	<p>TEXTO CONCILIADO DEL Proyecto de Ley No. 036 de 2019 Senado, 459 de 2020 Cámara. Acumulado con el proyecto de ley No. 001 de 2019 Senado. "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS PARA LA REGLAMENTACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LA POLÍTICA INTEGRAL MIGRATORIA DEL ESTADO COLOMBIANO – PIM, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p>DECRETA:</p> <p>CAPÍTULO I Objeto, lineamientos, definiciones y principios de la Política Integral Migratoria - PIM</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente Ley establece las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria – PIM, del Estado colombiano; en relación con los espacios de direccionamiento, coordinación institucional, fortalecimiento de competencias para la gestión migratoria y desarrollo normativo, en concordancia con lo que la Constitución Política de Colombia establece y, los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por el Estado, y demás normas vigentes en la materia.</p> <p>Artículo 2°. Objetivos de La Política Integral Migratoria. En la formulación, implementación, ejecución y evaluación de la PIM se tendrán en cuenta los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Propender por una migración segura, ordenada y regular. 2. Promover la integración socioeconómica, cultural, el desarrollo sostenible, la prosperidad, así como la integración científica, tecnológica y de innovación, a través de los aportes de los migrantes. 3. Articular la PIM con la agenda de las entidades del orden nacional, departamental y municipal. 4. Fortalecer y generar alianzas nacionales e internacionales a nivel bilateral, regional y subregional para la gestión migratoria y la gobernanza de las migraciones. 5. Fortalecer los sistemas de información para la identificación, caracterización, localización, y flujo de datos que se requieran para dar soporte a la PIM. 6. Generar la caracterización de la población en el exterior, de los migrantes y de los retornados, con fines científicos y tecnológicos, permitiendo reconocer las necesidades de esta población y sus intereses de retorno. 7. Desarrollar propuestas que permitan ampliar o mejorar la oferta de servicios del Estado para colombianos en el exterior y retornados. 8. Facilitar de manera efectiva la participación de la sociedad civil y la ciudadanía en general en los procesos de formulación, ejecución y evaluación de la PIM.
<ol style="list-style-type: none"> 9. Desarrollar estrategias para la protección de los derechos humanos de los migrantes. 10. Promover acciones para la protección de las mujeres migrantes y personas en situación de vulnerabilidad. 11. Promover la migración regular a instancias del Ministerio de Relaciones. <p>Parágrafo. Además de otros objetivos, los que por necesidad defina el Gobierno Nacional, o desde el Sistema Nacional de Migraciones se propongan en el desarrollo de la PIM, sin que se deroguen o sustituyan los enunciados del presente artículo.</p> <p>Artículo 3°. Lineamientos de la Política Integral Migratoria. Para el cumplimiento de sus objetivos, la PIM contará con los siguientes lineamientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Propender por una migración segura, ordenada y regular en condiciones dignas, que permitan que los migrantes refugiados y retornados gocen de modo efectivo de los derechos reconocidos por la Constitución, y por los instrumentos internacionales ratificados y vigentes para Colombia. 2. Considerar prioritaria la asistencia, vinculación en la construcción y participación de políticas públicas y acompañamiento a los migrantes colombianos que se encuentran en el exterior y retornados. 3. La migración es una realidad pluridimensional con efectos positivos de impulso y desarrollo tanto para las sociedades de origen como para las de destino, reafirmando el rechazo a tratamientos utilitaristas de las personas migrantes y rechazo a cualquier forma de explotación. 4. Adoptar las medidas necesarias para la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación hacia las personas migrantes como el racismo, la xenofobia, la intolerancia, entre otras. 5. Guardar la coherencia respecto de la respuesta a las dinámicas internacionales en materia de migración, buscando que el tratamiento de los nacionales en el exterior sea el mismo que se ofrece a los extranjeros en Colombia. 6. Velar por la unidad familiar, siempre que esta no amenace o vulnere los derechos fundamentales de terceros, ni ponga en riesgo la seguridad nacional. Especialmente considerando el principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes, el respeto a sus derechos y su protección integral. La reglamentación de esta Ley establecerá los grados y tipos de parentesco a los que se extiende este derecho. 7. El suministro de información oportuna e íntegra deberá acompañar todo lo relacionado con los procesos migratorios. 8. La Cooperación Internacional hará parte del diálogo y la acción conjunta para propender por una migración segura, ordenada y regular. 9. Se reconoce el hecho emigratorio como realidad pluridimensional y multicausal en el marco del cual se ha propiciado la conformación de una diáspora de colombianos alrededor del mundo. 10. Adopción de medidas que reduzcan la condición de vulnerabilidad de la población migrante. <p>Parágrafo. Además de otros lineamientos que por necesidad defina el Gobierno Nacional, o desde el Sistema Nacional de Migraciones se propongan en el desarrollo de la PIM, sin que se deroguen o sustituyan los enunciados del presente artículo.</p>	<p>Artículo 4°. Principios. Son principios de la Política Integral Migratoria – PIM del Estado colombiano en concordancia con la Constitución, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Soberanía. Es la prerrogativa del Estado para autorizar la admisión, el ingreso, el tránsito, permanencia y salida de extranjeros del territorio nacional y decidir sobre su naturalización. 2. Participación. Es el ejercicio de los derechos establecidos en la normatividad colombiana a los connacionales en el exterior, respetando la legislación del Estado receptor, así como el ejercicio por parte de los extranjeros en Colombia de los derechos que les reconoce la legislación nacional. 3. Facilitación. El Estado colombiano impulsará la implementación de procedimientos que fomenten la integración y permitan un adecuado control migratorio de manera segura, ordenada y regular. 4. Reconocimiento. Para el desarrollo de la PIM el Estado colombiano reconoce los lazos históricos y sociales en las fronteras con sus países vecinos, incluidos los grupos étnicos presentes a ambos lados de las zonas limítrofes y su movilidad transfronteriza. 5. Reciprocidad. El Estado colombiano aplicará el principio de reciprocidad en el trato con otros Estados. 6. Igualdad. El Estado colombiano reconoce la igualdad de derechos de los migrantes, el migrante es sujeto de derechos y obligaciones. 7. Integración. El Estado colombiano promueve la integración del migrante y su familia, a la sociedad y la cultura, tanto para los colombianos en el exterior, como para los migrantes en Colombia. 8. Integralidad. El Estado colombiano impulsa el tratamiento integral de la realidad migratoria pluridimensional, así como una respuesta intersectorial y multidimensional. 9. Interés superior de niñas, niños y adolescentes. En todos los procesos y procedimientos vinculados a la presente Ley, se tomarán en cuenta las normas previstas en la normativa en la materia, particularmente el interés superior de niñas, niños y adolescentes y el respeto a sus derechos, y su protección integral. 10. Libre Movilidad. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, a entrar y salir de él, y a regresar a su país, con las limitaciones que establezca la ley. 11. No Devolución. No se devolverá a persona alguna al país, sea o no de origen, en el cual su vida, libertad e integridad esté en riesgo por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, o cuando existan razones fundadas para considerar que estaría en peligro de ser sometida a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de conformidad con los instrumentos internacionales ratificados por Colombia en la materia. Aquellos solicitantes de la condición de refugiados que no hubieran obtenido el estatuto de tal, podrá solicitar un permiso de permanencia en el país, de conformidad a la legislación existente en Colombia. 12. Proporcionalidad. Las autoridades en materia migratoria aplicarán el principio de proporcionalidad en el ejercicio de su función y medidas sancionatorias.

<p>13. Concordanca. Todo proceso de negociaci3n de tratados, convenios y acuerdos bilaterales y multilaterales que asuma Colombia en materia migratoria o consular o relacionados a estos temas, ser3 en armonia y concordanca con la PIM.</p> <p>14. Coordinaci3n, articulaci3n y subsidiariedad. Las autoridades administrativas de todo orden y nivel coordinar3n sus actuaciones e intervendr3n en el dise1o y desarrollo de programas, proyectos y acciones que permitan incluir a la poblaci3n migrante.</p> <p>15. Transversalidad. Las acciones, programas y proyectos que desarrolle el Estado colombiano a favor de los migrantes, ser3n aplicables en todos sus niveles territoriales, oficinas consulares y en las pol3ticas p3blicas que se desarrollen en los diferentes sectores administrativos.</p> <p>16. Debido proceso. En las actuaciones administrativas relativas a los asuntos migratorios, su aplicaci3n se har3 con arreglo a la norma vigente.</p> <p>17. Dignidad humana. La presente ley se regir3 por el principio de respeto a la dignidad humana y a los derechos humanos, reconocidos en la Constituci3n y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.</p> <p>18. Principio de Eficacia: Las autoridades sujetas a las disposiciones del presente proyecto de ley, deber3n propender por el cumplimiento de los objetivos de la Pol3tica Integral Migratoria a trav3s de su reglamentaci3n interna, evitando la creaci3n de obst3culos formales que pudieran retrasar o impedir su materializaci3n.</p> <p>19. No discriminaci3n: Las disposiciones de esta Ley, se aplicaran sin discriminaci3n por motivo de raza, color, sexo, edad, estado civil, religi3n o creencia, nacionalidad o ascendencia nacional, idioma, origen social o cultural, enfermedad o discapacidad, apariencia, opiniones pol3ticas o por cualquier otra situaci3n.</p> <p>20. Enfoque Diferencial: El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con caracter3sticas particulares en raz3n de su edad, g3nero, orientaci3n sexual y situaci3n de discapacidad. Por tal raz3n, todos los procesos y procedimientos vinculados a la presente Ley estar3n orientados por el principio de enfoque diferencial, con el prop3sito de alcanzar la igualdad.</p> <p>Art3culo 5°. Ejes de la pol3tica. En la formulaci3n, implementaci3n y ejecuci3n de la Pol3tica Integral Migratoria - PIM se definir3n acciones diferenciales y protocolos espec3ficos para la gesti3n de fronteras y las crisis humanitarias, teniendo en cuenta los siguientes ejes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Soberanía y seguridad nacional. 2. Derechos humanos. 3. Cooperaci3n Internacional. 4. Gobernanza y coordinaci3n entre las entidades del orden nacional y territorial. 5. Participaci3n Ciudadana. 6. Integraci3n social, econ3mica y cultural. <p>Par3grafo. Adem3s de los ejes de pol3tica, que por necesidad defina el Gobierno Nacional, o desde el Sistema Nacional de Migraciones se propongan en el desarrollo de la PIM, sin que se deroguen o sustituyan los enunciados del presente art3culo.</p>	<p>Art3culo 6°. Insumos para la Planeaci3n de la Pol3tica. La planeaci3n de la Pol3tica Integral Migratoria - PIM, tendr3 en cuenta los siguientes insumos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los instrumentos internacionales en materia migratoria ratificados por el Estado colombiano. 2. Los planes de desarrollo nacional, y territorial. 3. Los programas anuales operativos en relaci3n con los recursos humanos calificados disponibles y los necesarios para su cumplimiento. 4. Los informes del Ministerio de Trabajo, sobre la situaci3n laboral del pa3s. 5. Los informes del Sistema de Informaci3n para el Reporte de Extranjeros - SIRE sobre la demanda de servicios, el cumplimiento del aporte patronal - en el caso de contrataci3n de trabajadores y trabajadoras extranjeras - y del aseguramiento voluntario de los trabajadores extranjeros independientes. 6. Los informes de los Ministerios de Agricultura; Industria, Comercio y Turismo; y de Relaciones Exteriores, y los del Departamento Nacional de Planeaci3n, en relaci3n con las necesidades de los sectores productivos nacionales y de inversi3n extranjera sobre recurso humano inexistente o insuficiente en el pa3s. 7. El plan sectorial del turismo elaborado por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y el Departamento Nacional de Planeaci3n en funci3n de las necesidades y prioridades del turismo en el pa3s. 8. Los informes del Ministerio de Educaci3n Nacional, sobre el estado de la situaci3n de la oferta y la demanda educativa en el pa3s y la incidencia de la migraci3n en ella. 9. Los informes del Ministerio de Ciencia Tecnologia e Innovaci3n respecto a becarios de los programas de formaci3n de alto nivel fuera del pa3s. 10. Los informes t3cnicos y acad3micos sobre la migraci3n y el desarrollo. 11. Los informes socioecon3micos emitidos por parte del Departamento Administrativo de Prosperidad Social. 12. Los aportes de las asociaciones, entidades sin 3nimo de lucro y organizaciones no gubernamentales que presten servicios de atenci3n a migrantes. 13. Los procesos de caracterizaci3n y registro consular que realiza el Ministerio de Relaciones Exteriores a trav3s de sus consulados y en compa1a de otras entidades. 14. Los informes t3cnicos sobre migraci3n emitidos por el Departamento Nacional de Planeaci3n. <p>Adem3s de los insumos anteriores, las autoridades a cargo de la formulaci3n de la Pol3tica P3blica podr3n usar otros que consideren pertinentes.</p> <p>Art3culo 7°. Definiciones. Para la aplicaci3n de la presente Ley, se consideran dentro de la Pol3tica Integral Migratoria - PIM, las siguientes definiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- Pol3tica Integral Migratoria - PIM: Es aquella que integra los objetivos, definiciones, lineamientos, estrategias y acciones, para la atenci3n, orientaci3n, integraci3n, desarrollo, participaci3n, organizaci3n y disposiciones concernientes a la migraci3n desde y hacia Colombia.
<ol style="list-style-type: none"> 2- Ap3trida: De conformidad con el numeral 1 del Art3culo 1 del Estatuto de los Ap3tridas de 1954, el t3rmino "ap3trida" designar3 a toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ning3n Estado, conforme a su legislaci3n. 3- Asilado en Colombia: Extranjero a quien el Estado colombiano le ha reconocido tal condici3n, de conformidad con los instrumentos internacionales de los cuales Colombia es Parte y, con la normatividad interna en la materia. 4- Autoridades de pasaportes: Oficinas autorizadas para la expedici3n de pasaportes y/o documentos de viaje. En el territorio colombiano corresponder3 a las oficinas de Pasaportes del Ministerio de Relaciones Exteriores de Bogot3 o las Gobernaciones autorizadas para ello; en el exterior: los Consulados de Colombia o secciones consulares de las Embajadas de Colombia. 5- Autoridades de visas: Oficinas autorizadas para la recepci3n de una solicitud de visa y la encargada de su estudio y decisi3n de acuerdo con la normatividad vigente. Ser3n autoridades de visa en el exterior, los Consulados de Colombia o secciones consulares de las Embajadas de Colombia, y en Bogot3, el Grupo Interno de Trabajo Visas e Inmigraci3n de la Direcci3n de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o la oficina que haga sus veces dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores. Lo anterior, sin perjuicio de las dem3s funciones asignadas a estas dependencias por la normatividad vigente. 6- Colombianos en el exterior: Connacional residente en el exterior que mantiene su v3nculo de sangre con el Estado colombiano, as3 como sus derechos y deberes con el mismo. 7- Control Migratorio: Procedimiento realizado por funcionarios de la autoridad competente, el cual se revisa y analiza el cumplimiento de los requisitos establecidos durante la autorizaci3n o negaci3n que una persona pueda ingresar, permanecer o salir del territorio nacional. 8- Convalidaci3n Proceso de reconocimiento que el Ministerio de Educaci3n Nacional efect3a sobre un t3tulo de educaci3n superior, otorgado por una Instituci3n legalmente autorizada por la autoridad competente en el respectivo pa3s para expedir t3tulos de educaci3n superior; de tal forma que con dicho proceso se adquieren los mismos efectos acad3micos y legales que tienen los t3tulos otorgados por las instituciones de Educaci3n Superior Colombianas. 9- Deportaci3n: Aquel acto soberano del Estado, mediante el cual la autoridad migratoria impone como sanci3n administrativa a un extranjero la obligaci3n de salir del territorio nacional a su pa3s de origen o un tercero que lo admita, cuando ha incurrido en situaci3n de permanencia irregular migratoria en los t3rminos previstos en la Ley. 10- Expulsi3n: aquel acto soberano del Estado, mediante el cual la autoridad migratoria impone como sanci3n administrativa a un extranjero la obligaci3n de salir del territorio nacional a su pa3s de origen o un tercero que lo admita, cuando ha incurrido en una o varias de las faltas contenidas en la Ley. 11- Inadmisici3n: Decisi3n administrativa por la cual la autoridad de control, verificaci3n migratoria y extranjer3a al efectuar el control de inmigraci3n o de personas en tr3nsito, le niega el ingreso al pa3s a un ciudadano extranjero de acuerdo con las causales que determinen las normas vigentes, ordenando su inmediato retorno al pa3s de embarque, de origen o a un tercer pa3s que lo admita. Contra esta decisi3n no proceden recursos. 12- Instrumento de Movilidad Fronteriza: Aquel que facilite la movilidad y el control transfronterizo. 13- Migraci3n Laboral: De acuerdo con la Convenci3n de las Naciones Unidas sobre la Protecci3n de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y Miembros de su Familia, un trabajador 	<p>migrante es una persona que se dedicar3, se dedica o se ha dedicado a una actividad remunerada en un Estado del cual no es nacional. Un trabajador migrante se define en los instrumentos de la Organizaci3n Internacional del Trabajo como una persona que migra de un pa3s a otro (o que ha migrado de un pa3s a otro) con la idea de ser empleado, de otra manera que no sea por su cuenta, e incluye a cualquier persona regularmente admitida como un migrante.</p> <p>14- Tipos de migraci3n: Ser3n los siguientes, y los que adem3s y en adelante las autoridades en materia migratoria definan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Migraci3n Regular: Es el proceso de ingreso y salida del territorio nacional de ciudadanos nacionales y extranjeros debidamente registrados por los puestos de control migratorio habilitados por parte de la Unidad Administrativa Especial Migraci3n Colombia, con el uso del pasaporte, visa, documento de viaje, u otros documentos debidamente establecidos por la normatividad vigente o los acuerdos internacionales suscritos por el Estado colombiano • Migraci3n Irregular: Ingreso o permanencia en el territorio nacional de ciudadanos extranjeros no autorizados para ingresar o permanecer en el territorio. • Migraci3n pendular: Son los migrantes que residen en zonas de frontera y se movilizan habitualmente entre los dos Estados, con la posibilidad de realizar m3ltiples ingresos y salidas al da3, con el debido registro, por un mismo Puesto de Control Migratorio. • Migraci3n de tr3nsito: Migrante que ingresa al territorio nacional sin vocaci3n de permanencia con el prop3sito de dirigirse hacia un tercer pa3s. • Migraci3n con vocaci3n de permanencia: Migrantes con el inter3s de permanecer en el pa3s de manera regular para ejercer cualquier actividad l3cita de conformidad a la legislaci3n vigente. <p>15- Nacionalidad: V3nculo jur3dico, pol3tico y 3nimo entre una persona y un Estado. La regulaci3n de la nacionalidad compete a la legislaci3n interna de cada Estado.</p> <p>16- Ni1os, Ni1as y Adolescentes - NNA: Para efectos de esta Ley, se entiende por ni1o o ni1a las personas entre los 0 y los 12 a1os, y por adolescente las personas entre 12 y 17 a1os, 11 meses y 29 d3as de edad.</p> <p>17- Ni1os, Ni1as y Adolescentes - NNA no acompa1ados: Ni1o, ni1a o adolescente que est3 separado de ambos progenitores y otros parientes y no est3n al cuidado de un adulto al que por ley o costumbre incumbe esa responsabilidad.</p> <p>18- Permanencia: Es el tiempo durante el cual el extranjero podr3 permanecer en el territorio nacional de acuerdo con la legislaci3n vigente.</p> <p>19- Puestos de Control Migratorio: Se entender3n por puestos de control migratorio, aquellos lugares habilitados para el ingreso y egreso al territorio nacional (a3reos internacionales, mar3timos, terrestres y fluviales) ya sean permanentes o temporales.</p> <p>20- Refugiado en Colombia: Persona que:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religi3n, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones pol3ticas, se encuentre fuera del pa3s de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protecci3n de tal pa3s; o que, careciendo de nacionalidad y hall3ndose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del pa3s donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a 3l;

<p>b) Que se hubiera visto obligada a salir de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente al orden público;</p> <p>c) Que haya razones fundadas para creer que estaría en peligro ser sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en caso de que se procediera a la expulsión, devolución o extradición al país su nacionalidad o, en el caso que carezca de nacionalidad, al país de residencia habitual.</p> <p>21- Retornado: Ciudadano colombiano residente en el exterior que previo al cumplimiento de requisitos se acoge a la ruta de atención diseñada por el Estado colombiano para acompañar y otorgar condiciones favorables para su regreso al país. Incluidos los hijos de connacionales nacidos en el exterior considerados retornados de segunda y tercera generación, o el colombiano que luego de haber residido en el exterior regresa, y previa petición y cumplimiento de requisitos es registrado en el Registro Único de Retornados.</p> <p>22- Salvoconducto. El Salvoconducto es el documento de carácter temporal, que expide la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia al extranjero que así lo requiera para regularizar su permanencia o salida del país, y definir así su estatus migratorio bajo las circunstancias que establezca la autoridad de control, verificación migratoria y extranjería. En ningún caso reemplazará el pasaporte ni la visa o se considerará extensión o prórroga de esta.</p> <p>23- Tráfico de Migrantes: Promover, inducir, facilitar, generar, financiar, colaborar o participar de cualquier forma de entrada o salida irregular de personas con el ánimo de obtener algún lucro o provecho.</p> <p>24- Tránsito fronterizo: Es el paso circunstancial de personas residentes en las localidades fronterizas a Colombia, para movilizarse dentro de la zona de frontera colombiana y por los sitios determinados por el Gobierno Nacional.</p> <p>25- Trata de Personas: De conformidad con el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres, niñas, niños y adolescentes, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la trata de personas se define como: la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, el fraude, el engaño, el rapto, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.</p> <p>26- Vulnerabilidad: Es la inseguridad, riesgo e indefensión que experimentan las comunidades, familias e individuos en sus condiciones de vida como consecuencia del impacto provocado por algún tipo de evento económico-social.</p> <p>27- Diplomacia Científica: La diplomacia científica es el uso de colaboraciones científicas entre naciones para abordar los problemas comunes que enfrenta la humanidad del siglo XXI y construir alianzas internacionales constructivas. Asimismo, corresponde al esfuerzo por</p>	<p>aprovechar la participación y el intercambio científico en apoyo de objetivos más amplios, más allá del descubrimiento científico.</p> <p>Parágrafo 1o. Además de otras definiciones que por necesidad establezca el Gobierno Nacional, o que desde el Sistema Nacional de Migraciones se propongan en el desarrollo de la PIM, sin que se derogue o sustituyan los enunciados del presente artículo.</p> <p>Parágrafo 2o. En todo caso, las medidas de deportación o expulsión vigentes no deben socavar el principio de no devolución.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II De la Política Integral Migratoria y las autoridades en materia migratoria</p> <p>Artículo 8°. De la Política Integral Migratoria – PIM. Corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, como autoridad rectora en materia migratoria, formular, orientar, ejecutar y evaluar la PIM del Estado colombiano, definir los requisitos de ingreso y permanencia de extranjeros en el país, las condiciones y requisitos para el otorgamiento de visas, determinar aquellas nacionalidades exentas de visa y las condiciones para la aplicación de esta medida, aplicar el régimen legal de nacionalidad, en lo pertinente.</p> <p>La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia actuará conforme a sus funciones de autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería en el territorio colombiano, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores dada su naturaleza de entidad adscrita.</p> <p>Los órganos o instancias de coordinación interinstitucional del nivel nacional y territorial, así como el Sistema Nacional de Migraciones – SNM, acompañarán al Gobierno Nacional en el diseño y ejecución de políticas públicas, planes, programas, proyectos, estrategias y otras acciones encaminadas a fortalecer los vínculos del Estado con la población migrante.</p> <p>Artículo 9°. Autoridades en materia migratoria. Se establecen como autoridades en materia migratoria a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- El Ministerio de Relaciones Exteriores quien, a través de su Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o quien haga sus veces, actuará como ente a cargo de la formulación y ejecución de la PIM en general. 2- La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, como organismo civil de seguridad a cargo de las funciones de control migratorio, extranjería y verificación migratoria del Estado colombiano, será la autoridad ejecutora de la PIM en los asuntos de su competencia, con jurisdicción en todo el territorio nacional. <p>Artículo 10°. De los trámites y servicios. El Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, podrán discrecionalmente crear, implementar, o suprimir trámites y servicios que se requieran, para el desarrollo de sus funciones misionales.</p>
<p>Los requisitos, procedimientos y costos de los trámites y servicios prestados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, serán definidos mediante acto administrativo, sin perjuicio de los acuerdos suscritos por el Estado colombiano en aplicación del principio de reciprocidad.</p> <p>Artículo 11°. Autoridad de Control, Verificación Migratoria y Extranjería. Corresponde a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia dentro del marco de la soberanía nacional y de conformidad con la política migratoria, el ejercicio de control migratorio, verificación migratoria y extranjería en el territorio, a través de procesos que permitan verificar y analizar el cumplimiento de los requisitos establecidos, para el ingreso, salida y permanencia de ciudadanos extranjeros y de nacionales en aquellas situaciones que les sean aplicables.</p> <p>La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia actuará en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores de conformidad a lo señalado por la presente Ley.</p> <p>Parágrafo 1°. En ejercicio del principio de soberanía la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, implementará y desarrollará los procedimientos adecuados para la efectiva recolección de información biográfica, demográfica y biométrica, que permita una adecuada identificación de los viajeros y migrantes.</p> <p>Parágrafo 2°. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia efectuará el control migratorio de pasajeros y tripulantes de medios de transporte marítimo, aéreo, terrestre y fluvial internacional en los puestos de control migratorio, en los puertos, aeropuertos o terminales portuarios.</p> <p>Artículo 12°. Ejercicio de Control Migratorio. En ejercicio del control migratorio y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales vigentes, corresponde a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia adelantar las investigaciones o estudios que considere necesarias, de oficio o a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores en relación con el ingreso al país y salida de los extranjeros de este país, así como con las visas que ellos portan, su ocupación, profesión, oficio o actividad que adelantan en el territorio nacional, autenticidad de documentos, y verificación de parentesco.</p> <p>El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, podrá autorizar de manera temporal a la Fuerza Pública, previa celebración de los convenios a que hubiere lugar, y en coordinación con las autoridades competentes la función de control migratorio, únicamente en aquellos lugares en los cuales la Entidad no cuenta con Direcciones Regionales.</p> <p>Parágrafo. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, dispondrá de un grupo móvil de control migratorio en convenio o en conjunto con la fuerza pública, con el objeto de realizar los procedimientos de verificación y autorización de estatus migratorio en las poblaciones con mayores índices de flujo migratorio en el territorio nacional.</p>	<p>Artículo 13°. Regulación Migratoria. El Ministerio de Relaciones Exteriores como autoridad rectora en materia migratoria y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia como autoridad de control, verificación migratoria y extranjería, coordinarán de conformidad con los instrumentos internacionales ratificados por Colombia y la normativa nacional, el conjunto de normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que regulan la función migratoria.</p> <p>Artículo 14°. Regularización de extranjeros. El Estado colombiano establecerá los lineamientos y políticas de fomento de la migración segura, ordenada y regular para mitigar los efectos negativos de la inmigración irregular, que incluya un sistema de alertas tempranas.</p> <p>Cuando las circunstancias especiales de un país o nacionalidad lo hagan necesario, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia en el ámbito de sus competencias adoptarán los criterios necesarios para definir mecanismos temporales o especiales de flexibilización migratoria y, emitir los documentos y/o permisos de permanencia temporal y autorizar el ingreso, salida o permanencia de extranjeros en Colombia sin el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normatividad vigente.</p> <p>Artículo 15°. Extranjería. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia como autoridad de extranjería, es la encargada de expedir los documentos de identificación de extranjeros admitidos con una visa por un término mayor a tres (3) meses, para lo cual implementará los sistemas de gestión y operación que sean necesarios, a cuyos lineamientos deberán ajustarse y colaborar armónicamente las demás entidades del país.</p> <p>Artículo 16°. Verificación Migratoria. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, como organismo civil de seguridad, en el marco de la soberanía y la seguridad nacional y su potestad sancionatoria, ejercerá sus funciones de vigilancia y control migratorio a todas las personas naturales (nacionales o extranjeras) o jurídicas con vínculo con extranjeros en el territorio nacional, conforme a la Constitución, la Ley y el Reglamento.</p> <p>Para el cumplimiento de su objetivo, Migración Colombia ejercerá como órgano de policía judicial permanente por intermedio de sus dependencias especializadas para la investigación penal de delitos asociados a las dinámicas migratorias.</p> <p>Artículo 17°. Inadmisión o rechazo. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en el marco de la soberanía y la seguridad nacional, conforme a la Constitución y la Ley, y en ejercicio de sus competencias podrá negar el ingreso al país a un ciudadano extranjero de acuerdo con las causales que determinen las normas vigentes, ordenando su inmediato retorno al país de embarque, de origen o a un tercer país que lo admita. Contra esta decisión no proceden recursos.</p> <p>Artículo 18°. Gestión Migratoria. El Gobierno Nacional, en desarrollo del principio de colaboración armónica y de acuerdo con normativa vigente, fortalecerá su gestión migratoria a través de los instrumentos jurídicos que dispone y desarrollará su potestad sancionatoria en materia migratoria a</p>

través de los procedimientos administrativos a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia; como autoridad de control, verificación migratoria y extranjería, respecto de la inadmisión, deportación o expulsión, cancelación de la visa y permisos; sanciones y los procedimientos migratorios requeridos a los extranjeros en Colombia.

Artículo 19°. De la ejecución de la medida migratoria. La autoridad de control, verificación migratoria y extranjería podrá dejar al extranjero sujeto de las medidas de inadmisión, deportación o expulsión, establecidas en la normatividad vigente, a disposición de las autoridades del país de su nacionalidad de origen, del último país donde hizo su ingreso a Colombia o de un tercero que lo acoja o requiera.

Se entenderá que el extranjero ha cumplido la sanción de deportación y/o expulsión, cuando se ha verificado conforme al debido proceso que ha permanecido fuera del territorio nacional durante el término estipulado en la resolución que así lo determinó.

Artículo 20°. Coordinación Interinstitucional. En virtud de los principios de colaboración y articulación, las entidades públicas vinculadas a la ejecución de la Política Integral Migratoria dispondrán de la asesoría técnica requerida de manera y coordinada. Además, deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de estas políticas.

Artículo 21°. Órganos o instancias de coordinación interinstitucional. Son órganos o instancias de coordinación interinstitucional, los siguientes, sin perjuicio de los que sean creados posteriormente:

- La Comisión Nacional Intersectorial de Migración (de la que trata el Decreto 1239 de 2003 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan). Órgano interinstitucional para la coordinación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano.
- La Comisión Intersectorial para el Retorno (de la que trata el Decreto 1000 de 2013 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan). Instancia a cargo de coordinar las acciones orientadas a brindar atención integral a la población migrante colombiana en situación de retorno.
- La Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado – CONARE (de la que trata el Decreto 2840 de 2013 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan). Es la instancia que tiene a su cargo recibir, estudiar y efectuar una recomendación al Ministro de Relaciones Exteriores sobre las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado presentadas por los extranjeros, de conformidad a la normativa interna e internacional en materia de refugio.
- El Comité de Asistencia a Connacionales en el Exterior. Encargado de evaluar y recomendar al Ministro de Relaciones Exteriores, la asignación, cuantía y destino de las partidas que se deban otorgar para la protección de los derechos fundamentales de los colombianos en el exterior y la atención de los casos que por su naturaleza ameriten la asistencia del Estado.
- El Comité Evaluador de Casos - Fondo Especial Para Las Migraciones (del que trata el Decreto 4976 de 2011 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan). A cargo de

“Artículo 4° A. El Sistema Nacional de Migraciones tendrá las siguientes funciones complementarias a las disposiciones de la presente ley:

- Efectuar sugerencias al Gobierno Nacional sobre temas migratorios.
- Elaborar recomendaciones sobre la Política Integral Migratoria, en sus fases de formulación, ejecución y evaluación.
- Formular propuestas para el desarrollo de la Política Integral Migratoria.
- Hacer seguimiento a las propuestas presentadas al alto gobierno sobre Política Integral Migratoria -PIM.

Parágrafo 1°. El ejercicio de participación ciudadana se orientará de acuerdo con las leyes 1757 de 2015 y 1755 de 2015, y la normativa que se agregue o desarrolle en la materia.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Relaciones Exteriores presentará un informe anual a las Comisiones Segundas del Congreso de la República sobre la gestión realizada desde el Sistema Nacional de Migraciones, el cual deberá contar con amplia difusión hacia la población migrante. Este informe podrá ser presentado en sesiones formales, sesiones formales conjuntas o audiencias públicas”.

Artículo 25°. Modifíquese el artículo 5 de la Ley 1465 de 2011, el cual quedará así:

“ARTICULO 5°. CONFORMACIÓN. El Sistema Nacional de Migraciones estará integrado por:

- El Ministerio de Relaciones Exteriores o su delegado.
- El Director de Migración Colombia o su delegado.
- El Representante a la Cámara que ostente la curul por la circunscripción especial para los colombianos en el Exterior.
- El Ministerio de Trabajo, por intermedio de la Dirección de Movilidad Laboral.
- La Mesa Nacional de Sociedad Civil para las Migraciones.
- El Ministerio de Educación Nacional.
- El Ministerio de Salud y Protección Social.
- El Ministerio Público, con participación de la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación.
- La Registraduría Nacional del Estado Civil.

La Comisión Nacional Intersectorial de Migraciones actuará como eje central, de las entidades estatales y gubernamentales que no formen parte (pero cuyas funciones, objetivos o algún desarrollo misional tengan relación con los temas concernientes a la migración en Colombia).

Parágrafo 1°. La Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones será un espacio de participación abierto, bajo la coordinación de Colombia Nos Une, al que se podrá inscribir cualquier

evaluar y decidir sobre las solicitudes que serán atendidas con los recursos del Fondo Especial para las Migraciones.

- La Comisión Intersectorial de Lucha contra el Tráfico de Migrantes (de la que trata el Decreto 1692 de 2016 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan). Mecanismo técnico y operativo para la coordinación y orientación de las acciones que se adopten contra el tráfico de migrantes.
- El Comité Interinstitucional para la lucha contra la Trata de Personas (del que trata la Ley 985 de 2005 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan). Instancia de coordinación interinstitucional de las acciones que desarrolle el Estado colombiano a través de la Estrategia Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas.

CAPÍTULO III
Sistema Nacional De Migraciones

Artículo 22°. Modifíquese el artículo 1o de la Ley 1465 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 1°. CREACIÓN. Créase el Sistema Nacional de Migraciones, SNM, como un conjunto armónico de instituciones, organizaciones de la sociedad civil, normas, procesos, planes y programas, desde el cual se acompañará el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de la Política Integral Migratoria - PIM con el propósito de elevar el nivel de calidad de vida de la población migrante.

Parágrafo. Sin perjuicio de otras disposiciones legales y jurídicas, el Ministerio de Relaciones Exteriores será el encargado de la formulación y ejecución de la Política Migratoria.

El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá convocar e invitar a entidades del orden nacional y territorial, organizaciones, expertos y/o ciudadanía en general, que considere necesarios para la realización de sesiones formales de trabajo del Sistema Nacional de Migraciones. Las Comisiones Segundas del Congreso de la República podrán solicitar la realización de estas sesiones, cuando lo considere pertinente.”

Artículo 23°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1465 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 2°. El Sistema Nacional de Migraciones, SNM, tendrá como objetivo principal acompañar de manera consultiva al Gobierno Nacional, en el diseño y ejecución de políticas públicas, planes, programas, proyectos y otras acciones encaminadas a fortalecer los vínculos del Estado con los colombianos retornados, colombianos en el exterior y extranjeros en Colombia en el desarrollo de la Política Integral Migratoria - PIM.”

Artículo 24°. Adiciónese el siguiente artículo a la Ley 1465 de 2011:

ciudadano colombiano residente en el exterior o en el territorio nacional en calidad de retornado o migrante regular en Colombia, interesado en el tema migratorio. La inscripción a esta mesa le permitirá obtener información actualizada relacionada con el desarrollo institucional de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano - PIM, y participar así mismo de las actividades para su discusión y desarrollo.

Este mecanismo facilitará y promoverá la participación ciudadana en los temas que se discutan alrededor de la PIM desde el Sistema Nacional de Migraciones. De conformidad al Art. 1 de la presente ley, el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá convocar a los miembros de la Mesa Nacional de la Sociedad Civil, para participar de manera presencial o virtual de lo dispuesto en el art. 4A de la presente ley.

Las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de Colombia acreditadas en el exterior y por conducto de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano, Colombia Nos Une, o quien haga sus veces, cuando las condiciones geográficas lo permitan, deberán convocar a la ciudadanía que hace parte de la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones, para participar en la formulación y consolidación de las sugerencias, recomendaciones y propuestas dirigidas al Sistema Nacional de Migraciones. Las convocatorias para la participación ciudadana a las que se refiere el presente parágrafo se realizarán de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de Colombia Nos Une.

Parágrafo 2°. Sesiones. El Sistema Nacional de Migraciones tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo al menos dos (2) veces al año y las extraordinarias cuando así lo determine la Secretaría Técnica”.

Artículo 26°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 1465 de 2011 el cual quedará así:

“Artículo 6°. Fondo Especial para las Migraciones. El Sistema Nacional de Migraciones - SNM contará con un Fondo Especial para las Migraciones, el cual funcionará como una cuenta adscrita al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores. Los recursos del Fondo Especial para las Migraciones se destinarán para apoyar económicamente al Ministerio de Relaciones Exteriores en los casos especiales de vulnerabilidad y por razones humanitarias, cuando se requiera asistencia y protección inmediata a nuestros connacionales en el exterior.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Relaciones Exteriores convocará a las entidades del Gobierno Nacional competentes para definir presupuestos y mecanismos más inmediatos y operativos de atención a estos casos.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Relaciones Exteriores definirá la reglamentación de este artículo en un término no superior a seis (6) meses, incluyendo las disposiciones necesarias para garantizar los recursos apropiados para cumplir con los objetivos del Fondo”.

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV Acompañamiento a la población retornada</p> <p>Artículo 27°. Atención de niños, niñas y adolescentes colombianos no acompañados en el exterior. La atención de los niños, niñas y adolescentes colombianos no acompañados que se encuentren en el exterior, es decir, del niño, niña o adolescente que está separado de ambos progenitores u otros parientes, y que no están al cuidado de un adulto al que por ley o costumbre incumbe esa responsabilidad, y que deseen retornar al País objeto de las medidas que brindan las autoridades consulares en aras de la protección integral de sus derechos y la gestión y acompañamiento en su retorno al país, se hará en coordinación con el grupo de Restablecimiento Internacional de Derechos o quien haga sus veces al interior del ICBF.</p> <p>Artículo 28°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1565 de 2012, el cual quedará así:</p> <p><i>“Artículo 2°. Requisitos. Los colombianos que viven en el extranjero podrán acogerse a lo dispuesto en la presente Ley, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>Acreditar que ha permanecido en el extranjero por lo menos tres (3) años para acogerse a los beneficios de la presente ley;</i> <i>Realizar la inscripción en el Registro Único de Retorno;</i> <i>Ser mayor de edad.</i> <p>Parágrafo 1°. <i>Personas excluidas de los beneficios que otorga esta Ley. La presente Ley no beneficia a personas con pena privativa de la libertad por condenas vigentes en Colombia o en el exterior. Tampoco se beneficiarán aquellas personas que hayan sido condenadas por delitos en contra la administración pública.</i></p> <p>Parágrafo 2°. <i>La Comisión Intersectorial para el Retorno podrá determinar de manera excepcional omitir la acreditación del tiempo de permanencia en el exterior, para facilitar el acceso a los beneficios de la presente ley en casos de retorno por fuerza mayor, por motivos especiales tales como, causas humanitarias, retorno solidario, graves emergencias, desastres naturales y otros.</i></p> <p>Parágrafo 3°. <i>La situación migratoria del colombiano residente en el extranjero no será tenida en cuenta para obtener los beneficios expresados en la presente ley.</i></p> <p>Parágrafo 4°. <i>La Comisión Intersectorial para el Retorno, determinará los mecanismos de verificación de requisitos.</i></p> <p>Parágrafo 5°. <i>Los connacionales podrán aplicar a un solo tipo de retorno por cada solicitud. Sin perjuicio de que, dentro de los 2 años en que se le reconoce la condición de retornado, podrán</i></p>	<p><i>cambiarse a cualquiera de los otros tipos de retorno, con el propósito de alcanzar su estabilización socioeconómica.</i></p> <p>Parágrafo 6°. <i>Una vez inscrito en el RUR, el ciudadano podrá acceder a la oferta en programas, planes y proyectos que beneficien a esta población. No se podrá presentar nuevas solicitudes de retorno de un mismo connacional en un periodo inferior a (5) años. En todo caso los beneficios fiscales y tributarios únicamente serán otorgados por una sola vez</i></p> <p>Parágrafo 7°. <i>En caso de coyunturas migratorias en donde se presente retornos masivos o casos particulares de fuerza mayor y causas humanitarias, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano, o quien haga sus veces, establecerá mecanismos o estrategias para el fortalecimiento del Registro Único de Retorno, con la participación obligatoria de las entidades que atienden la población migrante.”</i></p> <p>Parágrafo 8°. <i>El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en el presente artículo en los siguientes 6 meses a la entrada en vigencia de la Ley”.</i></p> <p>Artículo 29°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1565 de 2012, el cual quedará así:</p> <p><i>“Artículo 3°. Tipos de Retorno. Los siguientes tipos de retorno se consideran objeto de la presente ley:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>Retorno solidario. Es el retorno que realiza el colombiano víctima del conflicto armado interno. Este tipo de retorno se articulará con lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011;</i> <i>Retorno humanitario. Es el retorno que realiza el colombiano en situación de vulnerabilidad que ponga en riesgo su integridad física, social, económica o personal y/o la de sus familiares.</i> <i>Retorno laboral. Es el retorno que realiza el colombiano a su lugar de origen con el fin de recibir orientación e información de las rutas para emplear sus capacidades, saberes, oficios y experiencias de carácter laboral adquiridas en el exterior y en Colombia;</i> <i>Retorno productivo. Es el retorno que realiza el colombiano con el objetivo recibir asesoría para implementar una idea de negocio y/o fortalecer un proyecto productivo en marcha, gestionando la cofinanciación de recursos ligados al Plan de Desarrollo de su departamento y/o municipio de reasentamiento, con sus recursos propios, o de los fondos de emprendimiento que tenga vigentes el Gobierno colombiano a través de las entidades competentes;</i> <i>Retorno académico. Es el retorno voluntario que realiza el colombiano que ha obtenido un título en educación superior en el exterior, con el fin de continuar sus estudios y/o emplear sus conocimientos adquiridos en el exterior y en Colombia.</i> <p><i>El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación promoverá dentro del retorno académico, el retorno de capital humano de alto nivel o de aquellos ciudadanos colombianos que han obtenido títulos de doctorado en el extranjero con el fin de aprovechar esos conocimientos adquiridos.</i></p>
<p><i>Lo anterior sujeto a las políticas en materia de convalidación de títulos del Ministerio de Educación Nacional.”</i></p> <p>Artículo 30°. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 1565 de 2012, el cual quedará así:</p> <p><i>“Artículo 4°. Incentivos y acompañamiento integral a los tipos de retorno. El Gobierno Nacional, a través de las entidades que hacen parte de la Comisión Intersectorial para el Retorno, acompañará a los colombianos que regresen desde el exterior para contribuir a su inserción e integración en Colombia, brindando atención a sus necesidades a través de rutas y ofertas diferenciales en el territorio nacional por un periodo de 2 años, y que genere oportunidades económicas y sociales que aporten al desarrollo nacional.</i></p> <p><i>Las entidades competentes mencionadas en este artículo coordinarán lo relacionado directamente con el retorno, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.</i></p> <p><i>Para el retorno solidario, el Gobierno Nacional, en coordinación con el Sistema Nacional de la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, formulará el Plan de acompañamiento al Retorno Solidario que contemple alianzas interinstitucionales y de cooperación, que permita brindar las herramientas para facilitar el acceso a servicios de salud, educación, inserción laboral, emprendimiento y adquisición de vivienda, capacitaciones a nivel laboral, así como asistencia social, psicológica y asesoría jurídica en caso de ser necesario, en concordancia con lo establecido en la Ley 1448 de 2011, o las leyes que la modifiquen, adicionen o sustituyan.</i></p> <p><i>Para el retorno humanitario, el Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo de Prosperidad Social y en coordinación con las autoridades locales, propondrá alternativas para programas de apoyo que permitan una atención humanitaria de emergencia para atender y eliminar la situación de riesgo del migrante en retorno, así como su vinculación a los programas sociales del estado en su lugar de reasentamiento, previo cumplimiento de los requisitos fijados para los mismos.</i></p> <p><i>En caso de presentarse el regreso masivo de connacionales en situación de vulnerabilidad, se articulará la atención de emergencias con la Unidad Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres, con quien se coordinará la atención inmediata de la población retornada y se incluirá en el Registro Único de Retorno.</i></p> <p><i>Para el retorno laboral, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo planteará estrategias de acompañamiento laboral para acceder a orientación ocupacional, capacitación y búsqueda de empleo de la población retornada. Así mismo, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, las instituciones de educación superior o formación técnica o tecnológica, reconocidas o autorizadas en Colombia fomentarán la inclusión de los colombianos que retornen como formadores de acuerdo con sus competencias, cualificaciones, capacidades, saberes, oficios y experiencias de carácter laboral adquiridas en el exterior o en Colombia.</i></p>	<p><i>En el caso de los Deportistas retornados el Ministerio del Deporte se encargará de apoyarlos y facilitarles las rutas para el acceso a los diferentes programas de vivienda, crédito y demás, disponibles por la entidad para brindar apoyo a los deportistas, en este caso reintegrarse al país y continuar con su ejercicio laboral y la continuidad de su disciplina.</i></p> <p><i>Para el retorno productivo, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en conjunto con el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, integrará en su oferta la capacitación y acompañamiento según su competencia, para el desarrollo y asesoría de emprendimientos y/o fortalecimiento a proyectos productivos en marcha, así como el acceso a capital semilla, cofinanciación de recursos ligados al Plan de Desarrollo de su departamento y/o municipio de reasentamiento, y/o créditos para el mismo fin, en coordinación con las políticas nacionales y regionales de competitividad y emprendimiento. Asimismo, buscará alternativas para incluir a la población retornada como sujeto de las políticas y los fondos de emprendimiento vigentes.</i></p> <p><i>Para el retorno académico, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Educación Nacional, analizará la inclusión en su oferta institucional de un programa permanente para incentivar el retorno de los colombianos radicados en el exterior, que obtengan títulos en educación superior de los niveles de maestría y doctorado. Este programa permitirá la inscripción de los retornados para la gestión de su vinculación laboral, profesional, y docente, mediante la publicación de sus perfiles académicos y profesionales, en la red del servicio público de empleo.</i></p> <p>Parágrafo 1°. <i>Los tipos de retorno serán complementarios entre sí siempre que se participe de uno de estos a la vez. Los connacionales inscritos en el Registro Único de Retorno podrán acceder a la oferta de los planes de acompañamiento de cada tipo de retorno según sus necesidades y conforme cumplan con los requisitos dispuestos para cada uno de los beneficios y apoyos.</i></p> <p>Parágrafo 2°. <i>La Comisión Intersectorial para el Retorno, formulará un Plan General de Acompañamiento al Retorno, incluyendo los planes de acompañamiento por tipo de retorno y la oferta de entidades del Estado. El cual será evaluado en su impacto anualmente.</i></p> <p>Parágrafo 3°. <i>Los retornados sólo podrán acceder por una vez a los beneficios de exención tributaria que dispone la presente Ley.</i></p> <p>Parágrafo 4°. <i>En el entorno productivo, aquellos emprendimientos y/o fortalecimiento de proyectos productivos en marcha, que tengan acceso a capital semilla y/o que sean cofinanciados con recursos de las entidades territoriales deberán garantizar la generación de empleo.”</i></p> <p>Artículo 31°. Modifíquese el artículo 9° de la Ley 1565 de 2012, el cual quedará así:</p>

<p><i>*Artículo 9°. Acompañamiento institucional. El Ministerio de Relaciones Exteriores, con cargo a Colombia Nos Une y el Fondo Rotatorio del mismo Ministerio, diseñará, implementará, supervisará y gerenciará los Centros de Referenciación y Oportunidad para el Retorno – CRORE, para lo cual, instalará oficinas regionales de operación estable en las zonas de origen migratorio y retorno. Dichas oficinas atenderán a la población objeto de la presente Ley.</i></p> <p><i>Con el fin de fortalecer el acompañamiento institucional a nivel local y regional de que trata el presente artículo, el DPS y Colombia Nos Une en articulación con los departamentos y municipios estructurarán e implementarán programas para la población retornada, con especial énfasis en atención humanitaria, emprendimiento y reinserción laboral.</i></p> <p><i>Con el fin de fortalecer el acompañamiento institucional, los municipios y departamentos que identifiquen la necesidad de coordinar acciones de atención a población colombiana retornada conformarán, acorde a sus necesidades, Redes Interinstitucionales de Atención al Migrante como espacios de articulación de entidades públicas, sector privado y organismos de cooperación, con el objetivo de:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>Referenciar ante los CRORES, o inscribir directamente en caso de que no haya presencia de estos centros en el departamento, a la población retornada en el Registro Único de Retorno.</i> <i>Implementar el plan de acompañamiento al retorno formulado por la autoridad municipal o departamental.</i> <i>Determinar la oferta local para la población retornada y núcleos familiares mixtos.</i> <i>Consolidar rutas de atención y escalar las problemáticas identificadas en la prestación de servicios ante la Comisión Intersectorial para el Retorno o a la Comisión Nacional Intersectorial de Migración*.</i> <p>Artículo 32°. Convalidación. El Ministerio de Educación Nacional será el encargado del proceso de reconocimiento de un título de Educación Superior, otorgado por una institución en el exterior, legalmente autorizada por la autoridad competente del respectivo país, para expedir título de educación superior; de tal forma que con dicho proceso se adquieren los mismos efectos académicos y legales que tienen los títulos otorgados por las instituciones de Educación Superior colombianas.</p> <p>Parágrafo 1°. Los títulos obtenidos a través de la modalidad virtual y a distancia de instituciones de educación legalmente autorizadas por la autoridad competente en el respectivo país, para expedir títulos en educación superior, serán susceptibles del trámite de convalidación conforme a la normatividad vigente.</p> <p>Parágrafo 2°. El Ministerio de Educación Nacional actualizará, de considerarse necesario, el proceso de convalidación dentro del marco de las disposiciones legales, y sobre los principios de buena fe, economía, celeridad, calidad; y coherencia con los tratados internacionales suscritos en la materia; y dará prevalencia al criterio de acreditación para surtir el trámite.</p>	<p>Parágrafo 3°. El Ministerio de Educación Nacional actualizará la normatividad vigente en materia de convalidación.</p> <p>Artículo 33°. Homologación de Estudios Superiores cursados en el exterior. Agréguese un inciso nuevo al art 62 de la Ley 962 de 2005 que quedará así:</p> <p><i>*Artículo 62. Homologación de estudios superiores cursados en el exterior. En adelante, la homologación de estudios parciales cursados en el exterior será realizada directamente por la institución de Educación Superior en la que el interesado desee continuar sus estudios, siempre y cuando existan los convenios de homologación. La convalidación de títulos será función del Ministerio de Educación Nacional.</i></p> <p><i>Las Instituciones de Educación Superior del país podrán homologar, reconocer créditos, saberes o competencias, adquiridas por los estudiantes de una institución de educación superior extranjera cuyo título no fue objeto de convalidación para culminar sus estudios en Colombia, o aquellos títulos denominados universitarios no oficiales o propios los cuales fueron otorgados con posterioridad a la vigencia de la Ley 1753 de 2015.*</i></p> <p>Artículo 34°. Determinación de Equivalencia General. Para el reconocimiento de estudios, a excepción de pregrados en áreas de la salud, que no cuenten con una equivalencia dentro de la oferta académica nacional, el Ministerio de Educación Nacional determinará, a través de la CONACES o el órgano técnico que el Ministerio designe para el efecto, la pertinencia de los estudios adelantados y la denominación respecto del sistema de aseguramiento de la calidad de educación superior del país de origen del título, determinando el área de conocimiento del título sometido al trámite de convalidación, de acuerdo con la normatividad vigente.</p> <p>Artículo 35°. Determinación de Equivalencia en Áreas de la Salud. El Ministerio de Educación Nacional convocará al Ministerio de Salud y Protección Social o a quien este designe, para conocer su concepto, cuando el título que se presenta a convalidación, no haga parte de la oferta académica de programas autorizados por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia con registro calificado vigente, con el propósito de evaluar la conveniencia de incorporar en la oferta nacional, nuevas denominaciones y titulaciones de programas en salud del nivel de posgrado.</p> <p>Para tales efectos el Ministerio de Salud y de la Protección Social realizará la evaluación del Sistema Único de Habilitación de Servicios de aquellas denominaciones y/o títulos convalidados que no cuenten con una oferta educativa dentro del territorio nacional.</p> <p>Artículo 36°. Promoción de Proyectos Productivos. Colombia Nos Une, a través de los Centros de Referenciación y Oportunidades para el Retorno (CRORE) (junto con DNP, gobiernos locales y demás entidades públicas) propenderá por la promoción y fortalecimiento de emprendimientos e ideas de negocios de la población retornada.</p>
<p>Artículo 37°. Promoción de la Ley Retorno en el exterior. El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de Colombia Nos Une y en coordinación con las Oficinas Consulares, promoverá el conocimiento de la Ley 1565 de 2012, la cual establece incentivos de carácter aduanero, tributario y financiero, concernientes al retorno de los colombianos. Asimismo, brindará acompañamiento integral a aquellos que voluntariamente desean retornar al país, acorde a los diferentes tipos de retorno existente.</p> <p>Artículo 38°. Promoción de la Ley de Emprendimiento en el exterior. El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de Colombia Nos Une y en coordinación con las Oficinas Consulares, promoverá y difundirá el conocimiento del artículo 53 de la Ley 2069 de 2020, la cual establece el marco regulatorio para el emprendimiento y el crecimiento de las empresas en Colombia. Asimismo, brindará el acompañamiento e información para aquellos colombianos interesados en retornar y en crear empresa en Colombia.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V Integración socioeconómica y productiva de los Migrantes</p> <p>Artículo 39°. Política de Integración socioeconómica. El Gobierno Nacional fomentará la integración socioeconómica de los migrantes, retornados y las comunidades de acogida, con un enfoque diferencial y territorial, como oportunidad de desarrollo económico para el país.</p> <p>Parágrafo. Para esos efectos, se impulsarán procesos de caracterización que contengan información relacionada con la identificación personal y el perfil socio-ocupacional, entre otros criterios, de la población migrante y las comunidades de acogida.</p> <p>Artículo 40°. Fomento al empleo. A efectos de facilitar la inserción en el mercado laboral de la población migrante, que contribuya al desarrollo y redunden en beneficio de toda la población, y bajo el principio del trabajo decente, el Gobierno Nacional, a partir de la identificación de las necesidades de los diferentes sectores de la economía, promoverá acciones tendientes a:</p> <ol style="list-style-type: none"> Adecuar y fortalecer los mecanismos de intermediación laboral; Incrementar las opciones de certificación de competencias y de formación para el trabajo para esta población; Definir mecanismos que permitan su afiliación, acceso y contribución al Sistema general de Seguridad Social; Explorar alternativas de movilidad territorial entre las zonas de alta concentración de población migrante y aquellas de baja concentración, en coordinación con los entes territoriales; Impulsar canales de articulación con el sector empresarial que promuevan la generación de empleo y el desarrollo local de aquellas zonas de mayor recepción de migrantes en el país; y, Reforzar los instrumentos de lucha contra la explotación laboral y el trabajo forzoso. 	<ol style="list-style-type: none"> Evitar la discriminación y/o la xenofobia que impidan el aprovechamiento de los conocimientos y habilidades de los migrantes, y que pueden incidir positivamente en el desarrollo económico del país. <p>Parágrafo. El Ministerio del Trabajo implementará y evaluará las normas, los procedimientos, técnicas e instrumentos encaminados a orientar la política en materia de migraciones laborales, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Migración Colombia.</p> <p>Artículo 41°. Desarrollo Económico Local. El Gobierno Nacional promoverá estrategias de desarrollo regional en los territorios receptores que repercutan en beneficio de todos los habitantes mediante:</p> <ol style="list-style-type: none"> Incentivos para atraer la inversión nacional y extranjera. Programas de fomento de competitividad en zonas fronterizas y de alta concentración de población migrante. Consolidación de alianzas público-privadas para la inclusión social y económica de comunidades en situación vulnerable, incluyendo a los migrantes. <p>Artículo 42°. Emprendimiento. El Gobierno Nacional propenderá por el acceso efectivo y en condiciones de equidad a los mecanismos de emprendimiento promovidos por el Estado, tanto a los nacionales colombianos dentro y fuera del país, como a los migrantes con estatus regular en Colombia.</p> <p>Artículo 43°. Inclusión financiera. El Gobierno Nacional promoverá acciones tendientes a permitir el acceso de la población migrante, con estatus regular en el país, a los productos y servicios financieros, a través de la sensibilización de las entidades financieras, el intercambio eficiente de información entre entidades públicas y privadas para facilitar la debida identificación de los migrantes ante las entidades financieras, el desarrollo de programas de educación financiera para población migrante y de acogida; y las demás que el Gobierno defina para permitir la inclusión financiera de los migrantes.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI Fortalecimiento de la comunidad de colombianos en el exterior</p> <p>Artículo 44°. Colombianos en el Exterior. Los nacionales colombianos en el exterior, para el adecuado ejercicio de sus derechos y obligaciones recibirán la protección y asistencia de las misiones consulares, en el marco de los derechos cobijados por la Constitución Política y los tratados y leyes aplicables, especialmente de la Convención de Viena sobre las Relaciones Consulares de 1963, cualquiera sea su condición migratoria, con el respeto de la normatividad interna del país receptor.</p> <p>El colombiano migrante deberá informarse de los derechos y deberes que tiene en su condición de migrante en el exterior, para lo cual el Estado colombiano a través de sus misiones consulares deberá facilitar el acceso a dicha información que incluya sitios de atención, información sobre derechos, e información sobre la convención de migrantes.</p>

<p>Los colombianos en el exterior tienen derecho a que el Estado vele por las garantías del debido proceso, de acuerdo con las leyes y disposiciones del Estado receptor.</p> <p>Artículo 45°. Información demográfica y caracterización. El Ministerio de Relaciones Exteriores mejorará los registros existentes de los colombianos residentes en el exterior de manera que se cuente con mejor información para la implementación de planes, y proyectos que estén disponibles para esta población.</p> <p>El Ministerio de Relaciones Exteriores, por conducto de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano, Colombia Nos Une, o quien haga sus veces, en colaboración con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, como cabeza del Sistema Estadístico Nacional - SEN, propenderán por la implementación del Plan de Acción definido en el marco de la Mesa Intersectorial de Estadísticas de Migración adscrita al SEN, para la producción, mejoramiento, actualización y aprovechamiento estadístico de la información relacionada con la población migrante nacional, extranjera y retornada.</p> <p>Parágrafo 1°. La información a la cual se refiere el presente artículo estará sometida a reserva estadística en los términos del artículo 5° de la Ley 79 de 1993 y su tratamiento deberá efectuarse conforme a la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y demás normas concordantes.</p> <p>Parágrafo 2°. Deberá ampliarse la información de datos del Registro Consular, de modo tal que pueda aplicarse en el uso de información de caracterización de la población residente en el exterior.</p> <p>Parágrafo 3°. Se propenderá por el fortalecimiento del registro consular virtual y la actualización de las bases de datos consulares anualmente; con el fin de que el Ministerio de Relaciones Exteriores cuente con un censo actualizado de los colombianos residentes en el exterior. Para lo anterior se utilizarán de forma permanente, campañas virtuales que promuevan dichos registros.</p> <p>Parágrafo 4°. El Gobierno Nacional, en cabeza del DANE, realizará un censo nacional para recopilar información social, económica y demográfica de las familias con miembros en el exterior – familias transnacionales. Con base en los resultados obtenidos, el gobierno nacional desarrollará e implementará una política pública para fortalecer la estructura de las familias transnacionales y mitigar los impactos de las migraciones internacionales en las familias, niños, niñas y adolescentes (NNA). Asimismo, se desarrollará un estudio acerca del impacto que tienen la migración en las familias, con un énfasis en el impacto de la migración parental en los NNA.</p> <p>Artículo 46°. Canales de comunicación. Con el fin de establecer canales de comunicación que permitan que los colombianos en el exterior conozcan la oferta de servicios, planes y estrategias de política pública que se generan desde sus regiones de origen, el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá fortalecer la gestión interinstitucional con los entes territoriales de los departamentos con mayor experiencia migratoria. Asimismo, hará uso de todos sus canales digitales y redes de información.</p>	<p>Artículo 47°. Vinculación de los nacionales en el exterior con el país. El Gobierno colombiano, coordinado a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Colombia Nos Une, o quien haga sus veces diseñará con los consulados, iniciativas, proyectos y estrategias, orientadas a fortalecer el tejido social y promover actividades entre colombianos fuera del país.</p> <p>El Gobierno Nacional gestionará iniciativas institucionales para los colombianos en el exterior y sus familias, con el fin de ofrecer servicios que contribuyen a elevar su calidad de vida, mediante oportunidades de formación, facilidades en materia de seguridad social, acercamiento a los sistemas financieros, convalidación de títulos y condiciones favorables para el transporte de menaje profesional, industrial y doméstico.</p> <p>El Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de Colombia acreditadas en el exterior y por conducto de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o quien haga sus veces, adelantará programas especiales de protección y asistencia de los colombianos en el exterior, en aquellas materias de que trata el artículo 3° de la Ley 76 de 1993 o las normas que lo modifiquen, adicione o sustituyan; e igualmente promoverá con las comunidades residentes en el exterior, la preservación y afirmación de los valores históricos, culturales y sociales de nuestra nacionalidad.</p> <p>Colombia Nos Une implementará programas de vinculación y participación de la diáspora nacional en la realización de actividades y proyectos empresariales, culturales, académicos, investigativos y de desarrollo tecnológico e innovación, a través de entidades públicas y privadas en el territorio nacional. Los Consulados colombianos deberán promover donde sea posible y de acuerdo con el interés de participación en las convocatorias, la realización de encuentros con la comunidad colombiana presente en su circunscripción que permita identificar las necesidades y propuestas.</p> <p>El Gobierno Nacional garantizará al Fondo Especial para las Migraciones – FEM los recursos suficientes para atender los temas de asistencia de colombianos en el exterior que le competan, con especial énfasis en la atención de coyunturas en donde se presenten retornos masivos producto de emergencias graves y desastres naturales, entre otros.</p> <p>El Gobierno Nacional diseñará incentivos para promover la inscripción de los connacionales en el registro consular.</p> <p>Artículo 48°. Remesas. El Gobierno Nacional adelantará campañas y estrategias con el fin de incentivar el uso productivo de las remesas en programas relacionados con la promoción de inversión en el país. Dentro de éstos, serán tenidos en cuenta la adquisición de vivienda, vehículos de inversión; así como iniciativas para brindar el acompañamiento a esta población en proyectos productivos. Dichas herramientas serán divulgadas y compartidas en las redes y canales oficiales del Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o quien haga sus veces.</p>
<p>Artículo 49°. Uso de nuevas tecnologías y facilitación de trámites. Para garantizar el derecho de los colombianos en el exterior a acceder a los servicios del Estado, las entidades encargadas de los trámites efectuados por los connacionales a través de las oficinas consulares de Colombia en el mundo, y de los sistemas virtuales, deberán aplicar las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de manera progresiva en cada uno de los trámites que se adelanten en ellas, así como los principios de celeridad, economía y simplicidad, contemplados en la normativa nacional. Así mismo se garantizará la orientación, acompañamiento y los medios para acceder a los servicios virtuales por parte de los ciudadanos en condición de discapacidad y aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad.</p> <p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Relaciones Exteriores utilizará sus herramientas informativas en sus instalaciones y vía online, para ilustrar a los ciudadanos cuando soliciten el pasaporte, sobre las políticas migratorias de los países a donde se vayan a dirigir.</p> <p>Parágrafo 2°. Para garantizar dicha eficiencia y austeridad en el gasto, se permitirá que las oficinas diplomáticas y consulares de Colombia en el exterior, puedan utilizar redes sociales como mecanismo de comunicación informativo para la comunidad, y canales de comunicación propios. Los cuales tendrán una reglamentación de uso y propiedad especial que será establecida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, coordinada por la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano en un plazo no mayor a seis (6) meses de expedida la presente Ley.</p> <p>Artículo 50°. Atención y promoción cultural de niños y niñas colombianos en el exterior. El Ministerio de Relaciones Exteriores a través de Colombia Nos Une diseñará e implementará una estrategia de promoción cultural colombiana a la población de niñas y niños entre los 0 a 12 años, que estén residiendo en el exterior o que sean hijos de padres colombianos y hayan nacidos en el extranjero.</p> <p>Artículo 51°. Promoción de la Ley de Turismo en el exterior. El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de Colombia Nos Une y en coordinación con las Oficinas Consulares, promoverá y difundirá el conocimiento del artículo 20 de la Ley 2068 de 2020, la cual crea, en la Ley de Turismo, un programa de promoción turística destinado a los colombianos en el exterior, coordinado a través de Colombia Nos Une y CO-nectados de Procolombia.</p> <p>Artículo 52°. Asistencia social y servicios a los colombianos en el exterior y retornados. El Ministerio de Relaciones Exteriores elevará el grupo interno de trabajo (GIT) de Colombia Nos Une, a la Dirección de Colombia Nos Une, la cual estará bajo coordinación directa del Viceministerio de Relaciones Exteriores, funcionando con autonomía administrativa y financiera sin personería jurídica, en los términos del literal j) del artículo 54 de la Ley 489 de 1998. Lo anterior, con el fin de fortalecer la formulación de las políticas públicas relacionadas con los colombianos residentes en el exterior, colombianos retornados, y población migrante en territorio nacional, y afianzar un servicio oportuno, directo y eficiente a la población colombiana en el exterior; teniendo como prioridad garantizar la participación de la población colombiana en el exterior en la formulación y creación de políticas públicas nacionales relativas a los colombianos residentes en el exterior, colombianos retornados y</p>	<p>población migrante en territorio nacional, así como también la orientación a los retornados en materia de oportunidades de emprendimiento, productividad y empleo, educación y formación, trámites ciudadanos, vivienda y salud.</p> <p>Parágrafo. La entrada en funcionamiento de esta Dirección, y los ajustes necesarios que sobre la estructura deba realizar el Gobierno Nacional, se deberá realizar una vez entre en vigencia la presente Ley; teniendo, el Ministerio de Relaciones Exteriores, un plazo de seis (6) meses a partir de la firma de la sanción de la Ley para modificar la estructura que permita transformar el GIT de Colombia nos Une en la Dirección prevista en este artículo. Asimismo, en aras de respetar el principio de austeridad, para iniciar su nueva labor no deberá generar gastos adicionales de personal, ni generales a los que al momento de su creación tenga presupuestado.</p> <p>Artículo 53°. Acreditación del permiso de salida de menores en Consulados. Los Consulados de Colombia en el exterior, podrán expedir de manera virtual los permisos de salida del país a menores de edad a los que se refiere el artículo 110 de la ley 1098 de 2006, a través de la validación de la información personal de los padres, registrada previamente en el consulado respectivo.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Migración Colombia establecerán un mecanismo no presencial de validación de información personal de los padres, implementado y desarrollado a través de los Consulados de Colombia en el exterior.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII Extranjeros en Colombia</p> <p>Artículo 54°. Información al migrante extranjero. El Estado proporcionará al extranjero en cualquier momento, información sobre los requisitos para su ingreso, permanencia, residencia y salida del territorio nacional, y cualquier otra información que sea necesaria.</p> <p>El Ministerio de Relaciones Exteriores y Migración Colombia, promoverán mecanismos presenciales y virtuales que faciliten el acceso a la población extranjera a información de interés.</p> <p>Artículo 55°. Deberes de los extranjeros. Son deberes de los extranjeros:</p> <ol style="list-style-type: none"> Acatar la Constitución y la ley y respetar y obedecer a las autoridades. Exhibir cuando le sean requeridos por las autoridades nacionales, su pasaporte vigente, documento de viaje o de identidad válido, según el caso, y con la visa correspondiente cuando sea exigible. Ingresar y salir del país a través de los puestos de control migratorio. Mantener su situación migratoria regular para la permanencia o residencia en el territorio nacional, y pagar oportunamente las tasas, y/o en su caso las sanciones que le correspondan.

- e. Inscribirse en el registro de extranjeros de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.
- f. Proporcionar oportunamente a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia la información íntegra y completa que corresponda para mantener actualizada su información migratoria, entre la que se incluya, así como todo cambio en su domicilio, dentro del término estipulado en la normatividad que regule la materia.
- g. Desarrollar únicamente las actividades autorizadas en la visa o permiso de permanencia otorgado.
- h. Presentarse personalmente ante la autoridad de control, verificación migratoria y extranjería, al ser requerido mediante escrito por el Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, o por sus delegados, en los términos señalados en la correspondiente citación.
- i. Las demás obligaciones establecidas en la Constitución, en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- j. Los extranjeros en el territorio nacional tienen el deber y el derecho de conservar la documentación que acredite su identidad, expedida por las autoridades de origen, así como la que acredite su condición migratoria en Colombia.
- k. Abstenerse de promover y/o realizar cualquier comportamiento y/o acto que altere el orden público o ponga en riesgo la seguridad nacional.

CAPÍTULO VIII
Asuntos de la Nacionalidad y la documentación migratoria

Artículo 56°. De la nacionalidad colombiana. La nacionalidad colombiana se adquiere en las formas señaladas por el artículo 96 de la Constitución Política.

El reconocimiento de la nacionalidad colombiana por nacimiento en los términos del numeral 1 del artículo 96 de la Constitución Política, será de competencia de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con arreglo a las normas vigentes.

Las solicitudes de adquisición de la nacionalidad colombiana por adopción, en los términos del numeral 2 del artículo 96 de la Constitución Política, serán conocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en virtud de la delegación realizada por parte del Presidente de la República mediante el Decreto 1067 de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 57°. Derecho a obtener pasaporte. Todo nacional tiene derecho a obtener su pasaporte, dentro o fuera del territorio nacional, de acuerdo con las disposiciones que regulan la materia.

Parágrafo. El estado colombiano reglamentará la expedición del pasaporte diplomático u oficial. Para tal fin establecerá las condiciones y requisitos en coordinación con las entidades del orden nacional, en los siguientes 6 meses de entrada en vigencia de la presente ley.

requieran visa; sus características, procedimiento y trámite será reglamentado e implementado por las autoridades en materia migratoria mediante acto administrativo.

Artículo 61°. Situación o condición migratoria irregular. El extranjero incurre en situación migratoria irregular al ingresar al territorio nacional evadiendo el control migratorio, y/o cuando a pesar de haber ingresado de manera regular al país, excedió su tiempo de permanencia por vencimiento de su visa o permiso. En ambos casos los extranjeros serán objeto de las medidas sancionatorias que establezca la ley.

CAPÍTULO IX
De la protección internacional a los Extranjeros

Artículo 62°. Refugio. A efectos de la presente Ley, el término refugiado se aplicará a toda persona que reúna las siguientes condiciones:

1. Que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él o;
2. Que se hubiera visto obligada a salir de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente al orden público.
3. Que haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en caso de que se procediera a la expulsión, devolución o extradición al país de su nacionalidad o, en el caso que carezca de nacionalidad, al país de residencia habitual.

La solicitud de reconocimiento de esta condición se hará únicamente con la presencia del solicitante en el territorio nacional.

Parágrafo. El reconocimiento de la condición de refugiado será competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, tanto en el estudio de las solicitudes, como en el reconocimiento de esta condición.

Artículo 63°. Procedimiento para la determinación de la condición de refugiado. El reconocimiento de la condición de refugiado estará a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores de acuerdo con el procedimiento establecido por el Decreto 1067 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 58°. Tipos de documentos de viaje. Los documentos de viaje son: el pasaporte, la cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería, la tarjeta de identidad, el registro civil de nacimiento, el documento de identidad de otro Estado, y el documento expedido para los refugiados, apátridas y otras personas previstas por la normatividad vigente en la materia, siempre que se utilice con este propósito de conformidad con los convenios internacionales de los que Colombia es parte.

Artículo 59°. Visa. La visa es la autorización otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores a un extranjero para el ingreso, permanencia y desarrollo de actividades en el territorio nacional bajo el principio de la discrecionalidad y soberanía del Estado, la cual acredita que el portador extranjero reúne los requisitos de admisión al territorio nacional por un plazo de permanencia y actividad determinados.

Conforme a la facultad residual reglamentaria del Ministerio de Relaciones Exteriores, los aspectos procedimentales, administrativos y de trámite propio de las Visas, se regularán a través de Resolución Ministerial. La expedición de visas, acorde con los planes de desarrollo e inversión globales o sectoriales, públicos o privados, se deberá regular con atención a las prioridades sociales, demográficas, económicas, científicas, culturales, de seguridad, de orden público, sanitarias y demás de interés para el Estado colombiano.

Parágrafo 1°. En atención al principio de legalidad y sin perjuicio de las medidas legales o reglamentarias transitorias establecidas en la materia, la residencia con vocación de permanencia de un extranjero en Colombia se constituye habiendo sido titular por tres (3) años continuos e ininterrumpidos de la visa que acredite tanto su regularidad migratoria en el país como su intención o ánimo de permanecer en el territorio nacional.

El solo hecho de que un extranjero habite en el territorio nacional de manera accidental, estacional o en calidad de visitante no constituye residencia con vocación de permanencia en el país. La reglamentación establece los tipos de visas que permiten concluir su residencia con vocación de permanencia en Colombia.

Parágrafo 2°. Los extranjeros que gocen de varias nacionalidades, todas diferentes de la colombiana, deberán informar esta condición al momento de su ingreso al país, pudiendo ostentar sólo una nacionalidad en dicho ingreso y durante su permanencia en el territorio colombiano. Los extranjeros titulares de visas con vigencias superiores a tres (3) meses deberán identificarse en el territorio nacional con la cédula de extranjería expedida por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia correspondiente a la nacionalidad inscrita en la visa. Los extranjeros titulares de visas con vigencias inferiores a tres (3) meses, así como los menores de siete (7) años sin importar el tipo de visa de la que sean titulares, podrán identificarse con el pasaporte vigente de su nacionalidad acompañado de la visa o del permiso de ingreso también vigentes.

Artículo 60°. Permisos. Es competencia de la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia otorgar los documentos que estime pertinente en desarrollo del principio de libre movilidad, a los visitantes extranjeros que ingresen al territorio nacional sin ánimo de establecerse en el país y que no

Artículo 64°. Asilo. A efectos de la presente Ley, se entenderá por solicitante de asilo exclusivamente las personas que tengan un temor razonable de persecución por motivos o delitos políticos, y por delitos políticos concurrentes en que no procede la extradición.

El asilo no podrá ser invocado contra acción judicial originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

El reconocimiento de esta condición se podrá conceder dentro del territorio nacional o en las misiones diplomáticas u oficinas consulares de Colombia en el Exterior, de acuerdo con la normativa internacional aplicable.

Parágrafo. El reconocimiento de la condición de asilado y el procedimiento para el otorgamiento de esta condición será competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 65°. Personas Apátridas nacidas en el exterior. Las personas nacidas en el exterior en situación de apatridia deberán presentar la solicitud para el reconocimiento de la condición de persona apátrida ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo con la reglamentación establecida para el efecto por este Ministerio.

Durante el procedimiento se garantizará la identificación y permanencia temporal en el territorio nacional del solicitante. Una vez se le reconozca la condición de persona apátrida, se le otorgará un documento de viaje, en el cual se estampará una visa de residente para su identificación y regularización.

La persona nacida en el exterior reconocida como apátrida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, podrá solicitar de manera gratuita la nacionalidad colombiana por adopción, una vez haya cumplido con el término de un (1) año de domicilio, contado a partir de la expedición de la visa de residente.

El solicitante gozará de las facilidades para su naturalización que para el efecto disponga el Ministerio de Relaciones Exteriores en la reglamentación de la presente ley.

El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá adelantar el trámite de nacionalidad colombiana por adopción, dentro del año siguiente a la presentación de la solicitud de naturalización de la persona reconocida como apátrida.

Parágrafo. En aplicación del principio del interés superior, los niños, niñas y adolescentes nacidos en el exterior podrán solicitar el reconocimiento de la condición de persona apátrida ante el Ministerio de Relaciones Exteriores. Una vez este Ministerio reconozca tal condición, les otorgará la nacionalidad colombiana por adopción mediante acto administrativo. Este acto se comunicará a la Registraduría Nacional del Estado Civil para la expedición del respectivo documento de identificación colombiano a favor del niño, niña y adolescente. Durante el procedimiento se garantizará la identificación y permanencia temporal en el territorio nacional del niño, niña y adolescentes.

<p>Artículo 66°. Procedimiento para reconocimiento de la condición de persona apátrida. El Ministerio de Relaciones Exteriores será el competente para tramitar, estudiar y decidir las solicitudes de reconocimiento de la condición de persona apátrida, presentadas por las personas a las que se refiere el numeral 2 del artículo 7 de la presente Ley.</p> <p>El Ministerio de Relaciones Exteriores establecerá un procedimiento para el reconocimiento de la condición de persona apátrida, de personas nacidas en el exterior y en Colombia, el cual tendrá un término de duración no mayor a dieciocho (18) meses, contados desde la presentación de la solicitud ante el Ministerio cuando la persona haya nacido en el exterior, o desde la remisión de la solicitud por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil al Ministerio, cuando la persona haya nacido en territorio colombiano. En el procedimiento se observarán todas las garantías del debido proceso.</p> <p>Artículo 67°. Personas apátridas nacidas en Colombia. La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá remitir al Ministerio de Relaciones Exteriores la solicitud de reconocimiento de la condición de persona apátrida nacida en Colombia y los documentos que soporten el caso concreto para determinar tal condición, de acuerdo con el procedimiento establecido en la reglamentación expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p>El Ministerio de Relaciones Exteriores, expedirá acto administrativo mediante el cual determinará si el solicitante se encuentra en situación de apatridia.</p> <p>La Registraduría Nacional del Estado Civil, con base en el acto administrativo que reconoce la condición de persona apátrida expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, procederá a reconocer la nacionalidad colombiana por nacimiento dentro de los tres meses siguientes a la comunicación del acto administrativo. El procedimiento y requisitos para este efecto serán reglamentados por la Registraduría Nacional del Estado Civil.</p> <p>Parágrafo. Durante este procedimiento se garantizará la identificación y permanencia temporal del solicitante en el territorio nacional.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO X Disposiciones en el marco de las funciones y competencias de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia</p> <p>Artículo 68°. Acceso a información. Para el cabal cumplimiento de la función migratoria las entidades del orden nacional y regional están en la obligación de reportar o facilitar el acceso tecnológico a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia a los antecedentes, requerimientos y anotaciones judiciales que se generen en contra de los ciudadanos nacionales y extranjeros, como mecanismo para la lucha contra el crimen organizado nacional y transnacional, respetando las disposiciones de la ley 1581 de 2012, las que la modifiquen o sustituyan.</p>	<p>De igual manera, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia llevará un registro judicial de los extranjeros condenados y vinculados a procesos penales por autoridad judicial competente.</p> <p>Artículo 69°. Uso de nuevas tecnologías y facilitación de procesos migratorios. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia como autoridad de control, verificación migratoria y extranjería hará uso de las nuevas tecnologías para fortalecer los procedimientos de facilitación y priorización en el control migratorio, integrando procesos de seguridad y verificación automática de documentos de viaje, antecedentes y restricciones migratorias, entre otros requisitos.</p> <p>Para garantizar la seguridad y plena identificación de las personas, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en ejercicio y cumplimiento de sus funciones como autoridad migratoria, podrá integrar soluciones tecnológicas que permitan la verificación y autenticación de la identidad de nacionales y extranjeros a través de los mecanismos y convenios de interoperabilidad que establezca con entidades nacionales e internacionales, de conformidad con los tratados internacionales y normas vigentes. Con este objetivo podrá utilizar, solicitar y acceder al sistema de información como a las bases de datos que produce y administra la Registraduría Nacional del Estado Civil.</p> <p>Artículo 70°. Ingreso y salida del país de los niños, niñas y adolescentes. Para el ingreso y salida del país de niños, niñas y adolescentes, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia en cumplimiento de sus funciones dará cabal aplicación a las normas que las autoridades competentes hayan referido para tal fin, garantizando prevalentemente el ejercicio pleno de sus derechos y su protección integral, bajo el principio de favorabilidad, al momento de efectuar los controles migratorios.</p> <p>Artículo 71°. Creación de nuevos puestos de control fronterizo. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en ejercicio de sus competencias evaluará la necesidad y de acuerdo con sus estudios técnicos, podrá proponer la creación y el fortalecimiento de la infraestructura de los Puestos de Control Migratorio terrestres ubicados en los municipios de tránsito fronterizo, en las zonas más vulnerables de todo el país, en coordinación con las entidades que participan en ejercicio de sus funciones, en los Puntos de Control Migratorio. Lo anterior, de acuerdo con el Marco de Gasto de Mediano Plazo y las apropiaciones y asignaciones presupuestales autorizadas por el Gobierno Nacional en el Presupuesto General de la Nación correspondiente.</p> <p>Artículo 72°. De las Empresas transportadoras o medios de transporte internacional o nacional. Para todos los efectos relacionados con el control y obligaciones migratorias, se consideran empresas transportadoras o medios de transporte internacional o nacional formalmente constituidas, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que lleven a cabo el transporte internacional de personas y/o carga, vía aérea, marítima, fluvial o terrestre.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XI Disposiciones Complementarias</p> <p>Artículo 73°. Prevención y Asistencias a víctimas del delito de Trata de Personas e Investigación y Judicialización del delito. El Estado colombiano a través de la Comisión Interinstitucional en la Lucha contra la Trata de Personas adoptará las medidas de prevención, protección, asistencia, investigación y judicialización necesarias para garantizar el respeto a los derechos humanos de las víctimas y posibles víctimas del delito de trata de personas, tanto, internas como externas. Lo anterior, con el fin de fortalecer la acción del Estado frente a este delito, de acuerdo con el marco normativo internacional y nacional y de igual manera, garantizará la asignación de recursos para el cumplimiento de estas medidas.</p> <p>Artículo 74°. Prevención y Atención a personas objeto de tráfico ilícito de migrantes e Investigación y Judicialización del delito. El Estado colombiano a través de la Comisión Intersectorial en la Lucha contra la Tráfico Migrantes adoptará las medidas de prevención, protección, atención, investigación y judicialización necesarias para garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas objeto de Tráfico Ilícito de Migrantes. Lo anterior, con el fin de fortalecer la acción del Estado frente a este delito, de acuerdo con el marco normativo internacional y nacional y de igual manera, garantizará la asignación de recursos para el cumplimiento de estas medidas.</p> <p>Artículo 75°. Convenios de intercambio de información. El Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia podrán celebrar convenios interadministrativos con entidades oficiales y organismos internacionales para el intercambio de información, que permita cumplir con las funciones misionales propias de la Entidad.</p> <p>Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional podrá establecer alianzas entre los organismos de la lucha contra la trata, la migración y el desarrollo, las organizaciones internacionales y las partes interesadas de la sociedad civil centradas en las mujeres y las niñas, incluidas las organizaciones comunitarias de grupos afectados por la trata o las medidas contra la trata, a fin de recopilar, intercambiar, y analizar datos de manera sistemática, con el objetivo de comprender las tendencias en la trata de mujeres y niñas, y aplicar estrategias específicas basadas en los derechos humanos.</p> <p>Artículo 76°. Tratamiento de datos personales. En virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Constitución y en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, las entidades a cargo de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano -PIM-, deberán adoptar medidas de responsabilidad demostrada para garantizar el debido tratamiento de los datos personales. Dichas medidas deben ser apropiadas, efectivas, útiles, eficientes, oportunas y demostrables. Especial énfasis realizarán en garantizar la seguridad, la confidencialidad, la calidad, el uso y la circulación restringida de esa información.</p>	<p>Artículo 77°. Prohibición y/o limitación al control y vigilancia en materia migratoria o de seguridad. Para el ejercicio de los controles migratorios y de seguridad, en terminales aéreas, terrestres o portuarios no existirán áreas restringidas o vedadas a las autoridades competentes.</p> <p>Artículo 78°. Reserva. Tendrá carácter reservado, el registro de extranjeros, los documentos que contienen información judicial e investigaciones de carácter migratorio y/o sobre el movimiento migratorio, tanto de nacionales como de extranjeros, por estar relacionados con la seguridad nacional, así como por involucrar datos sensibles de acuerdo con lo establecido también en la Ley de 1581 de 2012.</p> <p>No obstante, a lo anterior y con sujeción a las disposiciones de la Ley Habeas Data, las que la modifiquen o sustituyan, la información podrá ser entregada a:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los funcionarios judiciales y de policía que adelanten investigaciones respecto de la persona registrada. Las autoridades y entidades que cumplan funciones administrativas que siendo constitucional y/o legalmente competentes para ello necesitan conocer la información para el debido ejercicio de sus funciones o por virtud de disposición legal expresa que lo establezca. El titular del dato o información. Los terceros que cuenten con la facultad expresa mediante poder especial debidamente otorgada por el titular de la información, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015 o por virtud de disposición legal expresa que la establezca. Los padres respecto de sus hijos menores no emancipados. El curador respecto de las personas declaradas interdictas legalmente. <p>Parágrafo. Para efectos de la entrega de la información de que trata el presente artículo, los funcionarios que la soliciten, señalados en los literales a y b, deberán contar con la autorización que establezca el ordenamiento jurídico. Igualmente les corresponde a todos aquellos quienes acceden a la información el deber de asegurar la reserva de los documentos y datos que lleguen a conocer en desarrollo de lo prescrito en el presente artículo.</p> <p>Artículo 79°. Modifíquese el numeral 7° del Artículo 6° de la Ley 1257 de 2008, el cual quedará así:</p> <p><i>"Artículo 6° Principios. La interpretación y aplicación de esta ley se hará de conformidad con los siguientes principios:</i></p> <p><i>7. No Discriminación. Todas las mujeres con independencia de sus circunstancias personales, sociales o económicas tales como edad, etnia, orientación sexual, procedencia rural o urbana, religión entre otras, tendrán garantizados los derechos establecidos en esta Ley a través de una previsión de estándares mínimos en todo el territorio nacional o fuera de él, por medio del servicio exterior de la República."</i></p>

<p>Artículo 80°. Adiciónese un numeral al Artículo 6° de la Ley 1257 de 2008, el cual quedará así:</p> <p><i>“Artículo 6° Principios. La interpretación y aplicación de esta ley se hará de conformidad con los siguientes principios:</i></p> <p>[...]</p> <p>10. Principio de Progresividad: Es obligación del Estado garantizar la continuidad en la garantía, reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos y prohibir el retroceso en esta materia.</p> <p><i>Este principio exige el uso del máximo de recursos disponibles por parte del Estado para la satisfacción de los derechos.”</i></p> <p>Artículo 81°. Modifíquese el Artículo 7° de la Ley 1257 de 2008, el cual quedará así:</p> <p><i>“Artículo 7°. Además de otros derechos reconocidos en la ley o en tratados y convenios internacionales debidamente ratificados, las mujeres tienen derecho a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal. Derechos que deben ser efectivos tanto para todas las mujeres dentro del territorio nacional, como para las connacionales que se encuentren en el exterior.”</i></p> <p>Artículo 82°. Adiciónese un numeral al Artículo 9° de la Ley 1257 de 2008, el cual quedará así:</p> <p><i>“Artículo 9o. Medidas de sensibilización y prevención. Todas las autoridades encargadas de formular e implementar políticas públicas deberán reconocer las diferencias y desigualdades sociales, biológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social.</i></p> <p>El Gobierno Nacional:</p> <p>10. A través del Servicio Exterior a cargo de la Cancillería colombiana, creará un “Protocolo estandarizado de atención a las mujeres potencialmente expuestas o que sean víctimas de violencia, que se encuentren en el exterior”, el cual permita actuar de manera oportuna para prevenir, identificar, atender y canalizar a las mujeres a servicios especializados de apoyo.</p> <p>Dicho protocolo estandarizado deberá contener como mínimo una ruta de atención que considere las siguientes condiciones y/o recursos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recopilación de datos de línea base. 2. Disposición de la oferta consular de servicios de atención y protección a las mujeres víctimas de violencia, en lugares visibles, que faciliten el acceso al material informativo. 3. Condiciones físicas en las oficinas consulares que garanticen confidencialidad y privacidad. 	<ol style="list-style-type: none"> 4. Canales permanentes de atención especializada. 5. Personal consular sensibilizado y capacitado permanentemente en la detección, el manejo preventivo y la atención de casos de violencia contra las mujeres. 6. Coordinación interinstitucional y con la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación entre las áreas del consulado, así como entre consulados, que permita una detección y canalización oportuna de las mujeres víctimas, a un área de atención y servicios adecuados que garanticen su protección. 7. Coordinación con las áreas de las entidades cuya función es la protección de los derechos humanos como lo son la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación. 8. Creación y sostenimiento de Redes de Servicios Especializados.” <p>Artículo 83°. Modifíquese el Artículo 8° de la Ley 1212 de 2008, el cual quedará así:</p> <p><i>“Artículo 8°. Las siguientes actuaciones se encuentran exentas del cobro de las tasas que se regulan en la presente ley:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La legalización, autenticación y apostilla dentro de los trámites de extradición solicitados por la vía diplomática o por la vía que acepten los tratados internacionales aplicables para Colombia. 2. Las previstas en los tratados internacionales vigentes para Colombia. 3. Los trámites realizados por la vía diplomática y consular, sujetos a reciprocidad. 4. La protocolización de las escrituras públicas de reconocimiento de hijos extramatrimoniales y las de legitimación. 5. Las actuaciones que se ocasionen por comisiones judiciales en el exterior en materia penal y en asuntos relativos a la protección del menor. 6. La expedición del certificado de supervivencia en el exterior. 7. La apostilla o legalización de las copias, extractos y certificados relativos a prestaciones sociales a colombianos. 8. La expedición de pasaportes a colombianos que pertenezcan a los niveles 1 y 2 del SISBEN o el puntaje equivalente al mismo y se encuentren en territorio colombiano, siempre y cuando esté inmerso en alguna de las siguientes condiciones: 9. Que requieran tratamiento médico especializado que no pueda ser adelantado en el país. <ol style="list-style-type: none"> a. Personas con discapacidad y un familiar acompañante. b. Personas adultas mayores de 62 años. c. Personas menores de 25 años que vayan a adelantar estudios en el exterior. d. Niños en situación de adoptabilidad, que aún no lo han sido del ICBF. e. Personas que deben viajar al exterior por razones de salud de familiares. f. Que tengan un contrato de trabajo acreditado en el exterior g. Que sean parte de delegaciones deportivas, culturales, artísticas, desarrollo científico o tecnológico. 10. Los Cónsules podrán expedir pasaporte provisional exento de una hoja, válido únicamente para regresar a Colombia, con vigencia hasta de treinta (30) días, a los nacionales colombianos que se encuentren en una de las siguientes situaciones:
<ol style="list-style-type: none"> a. Deportados; b. Expulsados; c. Repatriados; d. Polizones; e. En caso de existir orden de autoridad competente para no salir de Colombia, no expedir pasaporte o cancelar el pasaporte que tenga vigente un connacional; f. Estado de vulnerabilidad o indefensión y siempre que el solicitante cumpla con los requisitos señalados por los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso. g. Otras situaciones: fuerza mayor, caso fortuito o situaciones extraordinarias a juicio de la autoridad expedidora. <p>11. Los Cónsules podrán expedir pasaporte ordinario a los nacionales colombianos a solicitud del ACNUR, previo concepto favorable de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o la dependencia que haga sus veces. La apostilla o la legalización de documentos a los colombianos, en desarrollo de asistencia consular o de cooperación judicial, previo concepto favorable de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o la dependencia que haga sus veces.</p> <p>12. La apostilla o la legalización de documentos a los colombianos, a solicitud del ACNUR o de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional – APC Colombia o quien haga sus veces, previo concepto favorable de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o la dependencia que haga sus veces.</p> <p>13. La apostilla o legalización de documentos relacionados con los nacidos vivos o menores que se encuentren en proceso de restablecimiento de derechos, a previa solicitud del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.”</p> <p>Parágrafo. En caso de que el solicitante no posea documento de identificación colombiano, los cónsules indagarán, previamente de la expedición del pasaporte provisional exento, la calidad de nacional colombiano a fin de obtener prueba sumaria de esta, de lo cual se dejará constancia en el respectivo formulario, y de acuerdo con lo reglamentado para la expedición de pasaportes.</p> <p>Artículo 84°. Derechos concordantes con la PIM. Para efectos de la aplicación de la presente ley, se tendrán en cuenta los siguientes derechos ya consagrados en el ordenamiento jurídico colombiano:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Derecho a la Unidad Familiar: La familia, elemento natural y fundamental de la sociedad tiene el derecho a vivir unida, recibir respeto, protección, asistencia y apoyo conforme a lo establecido en los instrumentos internacionales. La reglamentación de esta Ley establecerá los grados y tipos de parentesco a los que se extiende este derecho en materia migratoria. 2. Derecho de libre circulación y residencia: Todo ciudadano colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de este. Igualmente, aquellos extranjeros que se encuentren de forma regular en el país tienen derecho a circular, permanecer y salir de él, con sujeción a las disposiciones legales vigentes. Estos derechos no pueden ser restringidos salvo las limitaciones provistas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública o los derechos y libertades de terceros, bajo los 	<p>parámetros establecidos por la Constitución y los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos vinculantes para el Estado colombiano.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Derecho al Retorno: Toda persona tiene derecho a regresar a su país de origen, nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país, salvo cuando las restricciones se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública, o los derechos y libertades de terceros y sean compatibles con los demás derechos, conforme a lo dispuesto por los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos vinculantes para el Estado Colombiano. 4. Derecho de Asilo: Es el derecho que tiene toda persona, en caso de persecución que no sea motivada por delitos comunes, de buscar y recibir asilo en territorio extranjero, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales en la materia, suscritos por el Estado Colombiano. 5. Derecho a la participación con enfoque diferencial: Todas las políticas públicas migratorias deben ir encaminadas hacia una participación activa y completa de cada una de las personas; con especial énfasis en la atención y enfoque diferencial de las diferentes necesidades de la mujer. 6. Derecho a la gestión migratoria de derechos humanos: Los migrantes nacionales y extranjeros, tienen derecho a que toda la gestión, servicios o atención migratoria se de en el marco y la promoción de los derechos humanos. <p>Artículo 85°. Modifíquese el artículo 55 del Decreto Ley 19 de 2012, el cual quedará así:</p> <p><i>“ARTÍCULO 55. PERMISOS DE INGRESO Y PERMANENCIA. Con fundamento en el acto administrativo que expide el Ministerio de Relaciones Exteriores señalando los países exentos de visado, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia podrá otorgar permisos de ingreso y permanencia a los visitantes extranjeros a los cuales no se les exija visa para su entrada al país hasta por noventa (90) días calendario.</i></p> <p><i>De este permiso sólo podrán ser eximidos los extranjeros que ingresen al país en modalidad técnica.</i></p> <p><i>A los extranjeros que ingresen para prestar asistencia técnica, se les otorgará un permiso por treinta (30) días calendario, previo cumplimiento de los requisitos establecidos; término durante el cual tendrán que realizar la actividad prevista. Si la actividad requiere tiempo adicional deberán realizar el trámite de visa de asistencia técnica ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.</i></p> <p><i>“En virtud del principio de reciprocidad, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia en su calidad de autoridad de control migratorio, podrá reservarse el derecho de otorgar un permiso de ingreso y permanencia por un término menor de los noventa (90) días calendario, en atención a las actividades a realizar y al perfil migratorio que presente el ciudadano extranjero, sin perjuicio de lo establecido por acuerdos internacionales en materia de exención de visados suscritos por el Estado Colombiano.”</i></p>

Artículo 86°. Modifíquese el artículo 56 del Decreto Ley 19 de 2012, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 56. PERMISO TEMPORAL DE PERMANENCIA. Créase el permiso temporal de permanencia, que será expedido por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, el cual estará fundamentado en el acto administrativo que expide el Ministerio de Relaciones Exteriores señalando los países exentos de visa y contemplando dos situaciones: i) para los extranjeros que ingresan al país como visitantes y ii) para los extranjeros que deben aclarar al interior del territorio colombiano alguna situación administrativa y judicial. La presencia en el territorio nacional de un extranjero siempre deberá contar previamente con la autorización de entrada y permanencia expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores u obedecerá a que su nacionalidad se encuentra incluida en el acto administrativo sobre exención de visas. En los casos señalados en la presente norma en los que no fuere así, procederá la expedición del Permiso Temporal de Permanencia, pero en ningún caso tal permiso podrá entenderse, asimilarse o equipararse a la expedición de una visa.

En los casos anteriormente señalados se otorgará un plazo legal de permanencia en el país hasta por noventa (90) días calendario, el cual sólo podrá prorrogarse para la segunda condición del presente artículo de conformidad con las normas establecidas.

En virtud del principio de reciprocidad la autoridad de control migratorio podrá reservarse el derecho de otorgar un permiso de ingreso y permanencia por un término menor de los noventa (90) días calendario, sin perjuicio de lo establecido por acuerdos internacionales en materia de exención de visado suscritos por el Estado colombiano".

Artículo 87°. Acreditación de la fe de vida (supervivencia) de connacionales fuera del país. Modifíquese el Artículo 22 del Decreto Ley 019 de 2012 así:

"ARTÍCULO 22. Acreditación de la fe de vida (supervivencia) de connacionales fuera del país. En todos los casos, la fe de vida (supervivencia) de los connacionales fuera del país, se probará ante las entidades que forman parte del Sistema General de Seguridad Social Integral cada seis (6) meses mediante una de las siguientes opciones:

- 1. Ante el Consulado de la circunscripción donde se encuentra el connacional. El Cónsul, con fundamento en los medios que a su criterio le permitan tener certeza del estado vital del solicitante, expedirá el correspondiente certificado de supervivencia y lo enviará a la respectiva entidad de seguridad social a través del canal que para tal fin se tenga establecido.*
- 2. Mediante documento expedido por parte de la autoridad pública del lugar sede donde se encuentre el connacional en el que se evidencie la supervivencia. Esta constancia deberá ser apostillada o legalizada, según el caso, y remitida por el interesado a la dirección y dependencia que para tal fin determine la respectiva entidad de seguridad social.*

Parágrafo. Los Consulados de Colombia en el exterior y los Fondos de Pensiones de Colombia, podrán realizar la validación no presencial de supervivencia y/o fe de vida de los pensionados residentes fuera del país, a través de la validación de información personal e historia personal de la persona.

Parágrafo Transitorio. El Ministerio del Trabajo establecerá un mecanismo no presencial de validación de supervivencia o acreditación de fe de vida para las entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social Integral, implementado y desarrollado a través de los Consulados de Colombia en el Exterior y los Fondos de Pensiones, quienes certificarán la supervivencia del connacional fuera del país".

Artículo 88°. Fortalecimiento de la Diplomacia Científica. El Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación fortalecerán y promoverán los intereses científicos nacionales a través de las misiones diplomáticas y la política exterior, permitiendo la generación de redes e infraestructura científica, el acceso a recursos de financiación, el fomento de nuevas industrias científicas en el territorio nacional, el intercambio de conocimiento científico entre Naciones y la gobernanza de la diplomacia científica; conforme al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Parágrafo. El Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación formalizará y ampliará los mecanismos de cooperación y coordinación para crear y fortalecer las redes, la diáspora científica y las colaboraciones con científicos y expertos colombianos en el exterior, con miras a incrementar la calidad de la investigación científica, así como su contribución e impacto al desarrollo de una economía basada en conocimiento.

Artículo 89°. Modifíquese el parágrafo 3° del artículo 15 de la ley 985 de 2005, por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma, el cual quedará así:

"Parágrafo 3°. Los Ministerios y demás integrantes del Comité obligados constitucional o legalmente a rendir informes de gestión al Congreso de la República incluirán en estos un balance de las acciones realizadas en el campo de lucha contra la trata de personas, el cual deberá contener adicionalmente las propuestas o recomendaciones para la expedición de normas o ajustes a estas en materia de lucha contra este delito. En el caso de la Fiscalía General de la Nación, su balance hará parte del informe anual que presenta el Consejo Superior de la Judicatura".

Artículo 90°: Adiciónese un parágrafo nuevo al artículo 15 de la ley 985 de 2005, por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma, así:

Parágrafo. El informe que rinde el Comité Interinstitucional para la lucha contra la trata de personas será remitido al Congreso de la República dentro de los primeros diez días del inicio

de cada período legislativo y será discutido en sesiones exclusivas que citen las Comisiones Primeras de Senado y Cámara de Representantes.

Artículo 91°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. El Gobierno Nacional reglamentará las disposiciones contenidas en la presente Ley que lo requieran.

Cordialmente los conciliadores,

EMMA CLAUDIA CASTELLANOS
Senadora de la República

ANA PAOLA AGUDELO
Senadora de la República

JUAN DAVID VÉLEZ
Representante a la Cámara

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

IV

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones.

El Secretario de la Corporación doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Señor Presidente, discúlpeme. Señor ponente este proyecto tiene radicados 33 impedimentos, clasificados así de acuerdo con la Ley 2003, por situaciones jurídicas en el Consejo de Estado hay 12, por situaciones jurídicas en la Corte Suprema de Justicia hay 15, y por parentesco hay 6. El ponente va explicar y se va desarrollar según como él lo ordene.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Miguel Ángel Pinto Hernández.

Palabras del Honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:

Gracias, señor Presidente. Con respecto al grupo de impedimentos los hemos clasificado de acuerdo a la solicitud de los Senadores, con respecto de donde tienen las investigaciones. Antes de dar inicio a la discusión del proyecto, por presupuesto nos corresponde poner en consideración los impedimentos que han sido radicados. No sin antes saludar a los Magistrados de las altas Cortes que nos acompañan en la mañana de hoy.

Señor Presidente, se han radicado 33 impedimentos, los hemos clasificado primero, para dar inicio, con 15 impedimentos que aducen los Senadores tener investigación en la Corte Suprema de Justicia. Yo quiero hacer claridad, en que este proyecto no es un proyecto de ley que reforme ni las normas de procedimientos ni sustantivas, no modifica para nada las condiciones que se adelantan de los procesos, es una ley que apunta a otros aspectos. Y, por tanto, quienes tienen investigaciones en la Corte Suprema de Justicia para declarar sean impedidos, yo les quisiera pedir y sugerir, que si las pueden dejar como constancias. Toda vez que esto no genera, ningún derecho esta ley, ni los modifica, ni tienen circunstancias para que los agraves o para que los favorezca. Pero, señor Presidente, si los mantienen los 15, yo le pediría a la Plenaria que negara los impedimentos que se mantengan. Como son 15, podríamos ubicarlos por la misma causal, los de que tienen que ver Corte Suprema de Justicia, primer bloque. Después haremos las consideraciones de los demás impedimentos que tienen familiares, hay algunos en los que sí operará, pero los determinaremos cuando corresponda. Lo mismo que los del Consejo de Estado.

Entonces, les sugeriría, señor Secretario, señor Presidente, que comenzáramos por el bloque de impedimentos de quienes aducen tener investigaciones en la Corte Suprema de Justicia, si es que no los dejan como constancia, porque reitero, no afecta para nada su condición dentro de esos procesos, y si los mantienen, pido que sean negados los impedimentos, señor Presidente.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub, manifiesta:

Señor Secretario, lea los 15 Senadores que presentaron el impedimento y que se pueden agrupar en una sola causal, por favor.

Por Secretaría se da lectura a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Carlos Abraham Jiménez López, Wilson Neber Arias Castillo, Laureano Augusto Acuña Díaz, John Harold Suárez Vargas, Ciro Alejandro Ramírez

Pinzón, Édgar Jesús Díaz Contreras, Ernesto Macías Tovar, Juan Samy Merheg Marún, Richard Alfonso Aguilar Villa, Germán Darío Hoyos Giraldo, Jonatan Tamayo Pérez, Jaime Enrique Durán Barrera, Efraín José Cepeda Sarabia, María del Rosario Guerra de la Espriella, José David Name Cardozo, Miguel Amín Escaf, Julián Bedoya Pulgarín, Mario Alberto Castaño Pérez, Maritza Martínez Aristizábal, Rodrigo Villalba Mosquera y Feliciano Valencia Medina al Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara - acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara, quienes dejan constancia de su retiro del recinto y de la sala virtual de la plataforma zoom.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Miguel Ángel Pinto Hernández.

Palabras del Honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:

Votar no, señor Presidente, si así lo considera cada uno discrecionalmente de los Senadores. Yo voy a votar que no a los impedimentos que han sido leídos por Secretaría.

Excúseme, excúseme, Presidente para hacer una claridad.

El bloque que se va votar de impedimentos son aquellos que solamente han expresado tener investigaciones en la Corte Suprema de Justicia. Hay un grupo de Senadores que han aducido tener investigaciones en la Corte Suprema y en el Consejo de Estado. Les haré el análisis para ellos por aparte. En este momento sería el bloque de solo los que tienen investigaciones en la Corte Suprema de Justicia.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria los impedimentos leídos por secretaría y presentados por los honorables Senadores Carlos Abraham Jiménez López, Wilson Neber Arias Castillo, Laureano Augusto Acuña Díaz, John Harold Suárez Vargas, Ciro Alejandro Ramírez Pinzón, Édgar Jesús Díaz Contreras, Ernesto Macías Tovar, Juan Samy Merheg Marún, Richard Alfonso Aguilar Villa, Germán Darío Hoyos Giraldo, Jonatan Tamayo Pérez, Jaime Enrique Durán Barrera, Efraín José Cepeda Sarabia, María del Rosario Guerra de la Espriella, José David Name Cardozo, Miguel Amín Escaf, Julián Bedoya Pulgarín, Mario Alberto Castaño Pérez, Maritza Martínez Aristizábal, Rodrigo Villalba Mosquera y Feliciano Valencia Medina al Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara - acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara al

Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara - acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 07

Por el No: 50

TOTAL: 57 Votos

Votación nominal a los impedimentos presentados por los honorables senadores Carlos Abraham Jiménez López, Wilson Neber Arias Castillo, Laureano Augusto Acuña Díaz, John Harold Suárez Vargas, Ciro Alejandro Ramírez Pinzón, Édgar Jesús Díaz Contreras, Ernesto Macías Tovar, Juan Samy Merheg Marún, Richard Alfonso Aguilar Villa, Germán Darío Hoyos Giraldo, Jonatan Tamayo Pérez, Jaime Enrique Durán Barrera, Efraín José Cepeda Sarabia, María Del Rosario Guerra De La Espriella, José David Name Cardozo, Miguel Amín Escaf, Julián Bedoya Pulgarín, Mario Alberto Castaño Pérez, Maritza Martínez Aristizábal, Rodrigo Villalba Mosquera y Feliciano Valencia Medina al Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara - acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara al Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara

por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996 - estatutaria de la administración de justicia” y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Avella Esquivel Aída Yolanda

Castilla Salazar Jesús Alberto

Lobo Silva Griselda

Marulanda Gómez Luis Iván

Simanca Herrera Victoria Sandino

Torres Victoria Pablo Catatumbo

Zúñiga Iriarte Israel Alberto

09. VI. 2021

Votación nominal a los impedimentos presentados por los honorables senadores Carlos Abraham Jiménez López, Wilson Neber Arias Castillo, Laureano Augusto Acuña Díaz, John Harold Suárez Vargas, Ciro Alejandro Ramírez Pinzón, Édgar de Jesús Díaz Contreras, Ernesto Macías Tovar, Juan Samy Merheg Marún, Richard Alfonso Aguilar Villa, Germán Darío Hoyos Giraldo, Jonatan Tamayo Pérez, Jaime Enrique Durán Barrera, Efraín José Cepeda Sarabia, María Del Rosario Guerra De La Espriella, José David Name Cardozo, Miguel Amín Escaf, Julián Bedoya Pulgarín, Mario Alberto Castaño Pérez, Maritza Martínez Aristizábal, Rodrigo Villalba Mosquera y Feliciano Valencia Medina al Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara - acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara al Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara

por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996 - estatutaria de la administración de justicia” y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el No

Agudelo García Ana Paola

Amín Saleme Fabio Raúl

Andrade Serrano Esperanza

Araújo Rumié Fernando Nicolás

Barreto Castillo Miguel Ángel

Bedoya Pulgarín Julián

Besaile Fayad John Moisés

Blel Scaff Nadia Georgette

Cabal Molina María Fernanda

Castañeda Gómez Ana María

Castellanos Emma Claudia

Castro Córdoba Juan Luis

Chagüi Spath Ruby Helena

Char Chaljub Arturo

Corrales Escobar Alejandro

Fortich Sánchez Laura Esther

García Burgos Nora María

García Turbay Lidio Arturo


Gaviria Vélez José Obdulio

Gnecco Zuleta José Alfredo


Gómez Jiménez Juan Diego

González Rodríguez Amanda Rocío
 Guevara Jorge Eliécer
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Lizarazo Cubillos Aydee
 Lobo Chinchilla Dídier
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 López Peña José Ritter
 Meisel Vergara Carlos Manuel
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Ortiz Nova Sandra Liliana
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Palacio Mizrahi Édgar Enrique
 Palchucan Chingal Manuel Bitervo
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pérez Oyuela José Luis
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Romero Soto Milla Patricia
 Serpa Moncada Horacio José
 Tamayo Tamayo Soledad
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Varón Cotrino Germán
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Zabarain Guevara Antonio Luis
 Zambrano Erazo Béner León
 09. VI. 2021

En consecuencia, han sido negados los impedimentos presentados por los honorables Senadores Carlos Abraham Jiménez López, Wilson Neber Arias Castillo, Laureano Augusto Acuña Díaz, John Harold Suárez Vargas, Senador Ciro Alejandro Ramírez Pinzón, Edgar Jesús Díaz Contreras, Ernesto Macías Tovar, Juan Samy Merheg Marún, Richard Alfonso Aguilar Villa, Germán Darío Hoyos Giraldo, Jonatan Tamayo Pérez, Jaime Enrique Durán Barrera, Efraín José Cepeda Sarabia, María del Rosario Guerra de la Espriella, José David Name Cardozo, Miguel Amín Escaf, Julián Bedoya Pulgarín, Mario Alberto Castaño Pérez, Maritza Martínez Aristizábal, Rodrigo Villalba Mosquera y Feliciano Valencia Medina al Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara - acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara.



FELICIANO VALENCIA
Senador de La República
Circunscripción Especial Indígena



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Santander de Quilichao, 9 de junio de 2021

H. S.
Arturo Char Chaljub
 Presidente
 Senado de la República

NEGADO
27 JUN 2021


Ref.: Declaración de impedimento – Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara y con el Proyecto de Ley Estatutaria 468 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones""

Respetado señor Presidente,


De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, y de los artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, me permito manifestar a la Honorable Plenaria del Senado mi impedimento para participar del debate y votación del proyecto de ley estatutaria de la referencia, toda vez que actualmente soy parte en varios procesos judiciales, cuyo trámite eventualmente resultaría afectado con la reforma a la administración de justicia que considera esta plenaria, lo que podría configurar un conflicto de intereses. En concreto: ante el Consejo de Estado cursa un proceso de nulidad en el que soy demandante; en la jurisdicción de lo contencioso administrativo cursa una acción de reparación directa en la que tanto mi persona como mis parientes dentro de los grados establecidos en la ley somos demandantes contra el Estado por privación injusta de la libertad; por último, ante la Corte Suprema de Justicia cursan procesos penales en mi contra.

Aceptado el Impedimento, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que la Plenaria deba asumir con relación al mencionado proyecto de ley.


Cordialmente,



FELICIANO VALENCIA
Senador Circunscripción Especial Indígena
Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



Bogotá D.C., 9 de junio de 2021

ARTURO CHAR
 Presidente
 Senado de la República
 Ciudad.


NEGADO
27 JUN 2021

Ref. Solicitud de impedimento para participar en el Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria 468 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia" y se dictan otras disposiciones."

Honorable Presidente:

En atención al asunto de la referencia, y de conformidad con los artículos 291 y 292 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), solicito a la Honorable Plenaria del Senado, aceptar mi impedimento para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria 468 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia" y se dictan otras disposiciones," por cuanto se llevan a cabo investigaciones preliminares en la Corte Suprema de Justicia en procesos judiciales tramitados en mi contra.

Cordialmente,



RODRIGO VILLALBA MOSQUERA
Senador de la República

Bogotá, D.C. junio 9 de 2021

Doctor
ARTURO CHAR CHALJUB
Presidente
H. Senado de la República
Ciudad

NEGADO
09 JUN 2021

Ref. Manifestación de impedimento para participar en la votación y discusión del **PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N.º. 475/2021 (SENADO) - N.º 295 DE 2020 (CÁMARA), ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY ESTATUTARIA N.º. 430 DE 2020 (CÁMARA) Y 468 DE 2020 (CÁMARA)** "Por la cual se modifica la ley 270 de 1996 - estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones."

Respetado Señor Presidente

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política 286 y siguientes de la ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, especialmente en lo previsto en el artículo 62 de la ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, presento a consideración de la Plenaria convocada para el día de hoy, mi eventual impedimento para participar en el proyecto de referencia toda vez que actualmente se me adelanta una investigación preliminar en la H. Corte Suprema de Justicia.

Aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 1 de la ley 1431 de 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que la Plenaria deba asumir con relación al mencionado proyecto.

Del Señor Presidente:



CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LOPEZ
Senador de la República



Bogotá D.C., 9 de junio de 2021

Señores:

ARTURO CHAR
Presidente
Senado de la República

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República

Wilson ARIAS
CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

NEGADO
09 JUN 2021

Asunto: Declaración de impedimento

Por medio de la presente y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia, informo a la mesa directiva y al presidente de la corporación que me declaro impedido para discutir y votar el proyecto de ley "Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria 468 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia" y se dictan otras disposiciones", lo anterior en razón a que en la actualidad tengo un proceso en la Corte Suprema de Justicia.

Atentamente,




Wilson Arias Castillo
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo

Bogotá, D. C., junio de 2021

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

NEGADO
09 JUN 2021

IMPEDIMENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 y 291 de la ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1º y 3º de la ley 2003 de 2019, me permito comunicar a la plenaria del Senado de la República, impedimento para participar en la discusión y votación de los artículos 18,19,20,21,24,25,40,67,68 del proyecto de ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria 468 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia" y se dictan otras disposiciones"

Lo anterior en razón a un posible conflicto de intereses al tener abierta una indagación preliminar en la Corte Suprema de Justicia.

Cordialmente,



LAUREANO AUGUSTO ACUÑA DÍAZ
Senador



Bogotá D.C., junio 09 de 2021

Honorable Senador
ARTURO CHAR CHALJUB
Presidente
Senado de la República
Ciudad

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

NEGADO
09 JUN 2021


Asunto: Impedimento

Respetado señor Presidente:

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 (modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019) y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, me permito presentar impedimento para participar del debate y votación del Proyecto de Ley: "PROYECTO DE REFORMA A LA JUSTICIA LEY ESTATUTARIA N.º. 475/2021 (SENADO) - N.º 295 DE 2020 (CÁMARA), ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY ESTATUTARIA N.º. 430 DE 2020 (CÁMARA) Y 468 DE 2020 (CÁMARA) "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 – ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", toda vez que en la Corte Suprema de Justicia están en curso procesos en mi contra



JOHANNA INÉS SUAREZ VARGAS
Senadora de la República
Partido Centro Democrático



15



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, DC, junio 09 de 2021

NEGADO

Doctor,
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República

Asunto: Declaración de impedimento sobre Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria 468 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia" y se dictan otras disposiciones"

IMPEDIMENTO

Con fundamento en el artículo 286 de la Ley 5ta de 1992, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, sobre el régimen de conflicto de interés de los congresistas, el artículo 291 de la ley 5ta de 1992, modificado por el artículo 3° de la ley 2003 de 2019, manifiesto **IMPEDIMENTO** para votar sobre la materia que trata el Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria 468 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia" y se dictan otras disposiciones" por considerar un conflicto de interés derivado de una investigación que actualmente está en curso en la Corte Suprema de Justicia que me relaciona directamente.

De los senadores de la república



CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador de la República

DEL 09 JUN 2021

12



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

H.S. EDGAR DIAZ CONTRERAS

Bogotá D.C., 9 de junio del 2021

NEGADO

Senador
ARTURO CHAR CHALJUB
Presidente Senado de la República

Referencia: manifestación de impedimento.

Respetado presidente:

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en la Ley 2003 de 2019 y por su intermedio, comedidamente me permito manifestar a la honorable Plenaria mi impedimento para participar en el debate y votación del "Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria 468 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia" y se dictan otras disposiciones". motivo por el cual llevo un proceso en la Corte Suprema de Justicia que se encuentra en etapa de investigación.

Dejo constancia que durante la votación de este impedimento me desconecto de la plataforma por medio de la cual se desarrolla y transmite esta sesión. Atentamente


Atentamente,



EDGAR DIAZ CONTRERAS
SENADOR DE LA REPUBLICA
Cambio Radical

DEL 09 JUN 2021

5



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Ernesto Macías Tovar
Senador de la República

Bogotá D.C., junio 09 de 2021

NEGADO


Honorable Senador
ARTURO CHAR CHALJUB
Presidente
Senado de la República
Ciudad

REF: Manifestación de impedimento.

Respetado señor Presidente:

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 (modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019) y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar a la Honorable Plenaria, mi impedimento para participar de la discusión y votación del Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria 468 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia" y se dictan otras disposiciones". Toda vez que en la Corte Suprema de Justicia están en curso procesos en mi contra.

Atentamente.



ERNESTO MACÍAS TOVAR
Senador de la República

DEL 09 JUN 2021

4



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República

Bogotá D.C., Junio de 2021

NEGADO

Honorable Senador
Arturo Char Chaljub
Presidente
Senado de la República de Colombia
Ciudad

Ref: Manifestación de impedimento Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria 468 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia" y se dictan otras disposiciones"

Respetado señor Presidente

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, Ley 2003 de 2019 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar a la Honorable Plenaria, mi impedimento para participar del debate y votación del Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria 468 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia" y se dictan otras disposiciones", ya que me generan conflicto de interés por estar vinculado en un proceso en la Corte Suprema de Justicia.

Atentamente.



JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República

DEL 09 JUN 2021

AGUIVILLA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., 09 de junio de 2021

RICHARD AGUILAR

NEGADO
09 JUN 2021

Señores
MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
Ciudad

Referencia: IMPEDIMENTO

Por medio de la presente someto a consideración de la plenaria del honorable Senado de la República, mi IMPEDIMENTO para conocer y participar en el estudio y votación del Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria 468 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia" y se dictan otras disposiciones", debido a procesos en curso ante la Corte Suprema de Justicia que se adelantan en mi contra.

Dejo constancia que durante la votación de este impedimento me desconecto de la plataforma por medio de la cual se desarrolla y transmite esta sesión.

Atentamente;

RICHARD AGUILAR VILLA
Senador de la República

IMPEDIMENTO

Proyecto de Ley Estatutaria N° 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria 468 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia" y se dictan otras disposiciones"

NEGADO
09 JUN 2021

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, 286 y siguientes de la Ley 5a de 1992 y demás normas concordantes, especialmente en lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista, modificados en su orden por el artículo 1 y 3 de la Ley 2003 de 2019, respectivamente, presento a la sesión Plenaria de la Corporación, mi impedimento para participar del debate y votación del texto propuesto del proyecto de ley de la referencia.

En razón, que tengo una indagación preliminar en la Corte Suprema de Justicia.

Someto a consideración la declaración de mi impedimento.

Atentamente,

GERMAN HOYOS GIRALDO
Senador de la República

HONORABLE SENADOR JONATAN TAMAYO PEREZ

IMPEDIMENTO

NEGADO
09 JUN 2021

Comendidamente presento impedimento para debatir y votar el Proyecto de Ley Estatutaria No. 475 de 2021 Senado y 295 de 2020 cámara, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 430 de 2020 Cámara y con el Proyecto de Ley Estatutaria No.468 de 2020 cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones", por motivo de que soy parte en demanda que cursa ante la Corte Suprema de Justicia y en el articulado de la iniciativa legislativa que está en discusión se incluyen asuntos para debate y votación que corresponden a esta institución judicial, lo que me puede generar un conflicto de intereses u otro acto que ocasione algún tipo de demanda o investigación en mi contra.

Por tal motivo solicito a la mesa directiva del Senado de la República poner a consideración y someter a votación de la Plenaria este impedimento.

Atentamente,

JONATAN TAMAYO P.
JONATAN TAMAYO PEREZ
Senador

Impedimento 26

Solicitado a la Plenaria de la Corporación aceptar mi impedimento para participar en la discusión y votación del P.L.E.N. 475/20 S - 295/20 C (Acum. con el P.L.N. 430/20 C, y P.C.E. N. 468/20 C). "Por medio de la cual se modifica la Ley N. 270 de 1996, Estatuto de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones", por tener una indagación preliminar en la Corte Suprema de Justicia.

NEGADO
09 JUN 2021

JONATAN TAMAYO PEREZ

13



EFRAÍN CEPEDA SARABIA
HONORABLE SENADOR
2018 - 2022

IMPEDIMENTO

En cumplimiento del artículo 182 de la Constitución Política, el artículo 268 de la ley 5ª de 1992 y el artículo 8 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, y especialmente la aplicación de la Ley 2003 de 2019, presento a la plenaria del Senado de la República un impedimento para conocer y participar en la discusión y votación en el debate del Proyecto de Ley Estatutaria N°. 475/2021(Senado) – 295 de 2020 (Cámara), acumulado con los Proyectos de Ley Estatutaria 430 de 2020 (Senado) y 468 de 2020 (Cámara) "por la cual semodifica la ley 270 de 1996 – Estatutaria de la administración de justiciay se dictan otras disposiciones".

Dado que hay algunos procesos judiciales en etapa de **indagación preliminar** y podría verme afectado o beneficiado con los discutido en este Proyecto de Ley Estatutaria, *en Corte Suprema de Justicia*

Cordialmente.

NEGADO
09 JUN 2021



EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Honorable Senador de la República

27



IMPEDIMENTO
PLENARIA SENADO
09 DE JUNIO DE 2021

En consideración a lo previsto en los artículos 286, 291 y 292 de la Ley 5 de 1992 y 3 de la Ley 2003 de 2019 sobre el conflicto de intereses, me declaro impedida para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley No. 475 DE 2021 SENADO Y 295 DE 2020 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 430 DE 2020 CÁMARA Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 468 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 – ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", debido a que varios congresistas de mi partido, entre los que estoy incluida, tenemos un proceso en la Sala de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia, y también porque tengo un pariente en segundo grado de consanguinidad que tiene un proceso en la Corte Suprema de Justicia.

NEGADO
09 JUN 2021



MARÍA DEL ROSARIO GUERRA
Senadora de la República
Centro Democrático

29



Honorable Senador
José David Name Cardozo

IMPEDIMENTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, Ley 2003 de 2019 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, me permito manifestar a la Honorable Plenaria, mi impedimento para participar del debate y votación del Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria 468 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia" y se dictan otras disposiciones", ya que me generan conflicto de interés por tener investigación en la sala de instrucción de la Corte Suprema de Justicia.

Atentamente,



JOSE DAVID NAME CARDOZO
Senador de la República

NEGADO
09 JUN 2021


IMPEDIMENTO

SOLICITO A LA PLENARIA DE LA CORPORACIÓN ACEPTAR MI IMPEDIMENTO PARA PARTICIPAR EN LA DISCUSION Y VOTACION DEL PL. ESTATUTARIA N. 475/21 SENADO – 295 DE 2020 CAMARA (AUMULADO CON EL PL. ESTATUTARIA N.430/20 CAMARA Y PL. ESTATUTARIA 468/20 CAMARA) "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996, ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", POR TENER UNAS PRELIMINARES EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.



MIGUEL AMÍN CAFF
SENADOR DE LA REPUBLICA

NEGADO
09 JUN 2021


 Maritza Martínez Aristizábal
 Secretaria de la República

Bogotá D.C., 09 de junio de 2021

NEGADO
09 JUN 2021

Honorable Senador
Arturo Char Chaljub
 Presidente – Senado de la República
 Ciudad

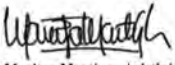
Ref: **Impedimento para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley Estatutaria No. 475 de 2021 Senado y 295 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 430 de 2020 Cámara y con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 468 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones"**


Señor Presidente:

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar a la Plenaria del Senado de la República **impedimento** para la discusión y votación del Proyecto de Ley Estatutaria No. 475 de 2021 Senado y 295 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 430 de 2020 Cámara y con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 468 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones", en razón de que en la actualidad tengo investigaciones preliminares en curso que se adelantan por parte de la Corte Suprema de Justicia y procesos de competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 1431 de 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que la Plenaria deba asumir con relación a las disposiciones mencionadas.

De los Honorables Senadores,


 Maritza Martínez Aristizábal
 Senadora de la República



IMPEDIMENTO

NEGADO
09 JUN 2021

SOLICITO A LA PLENARIA DE LA CORPORACIÓN ACEPTAR MI IMPEDIMENTO PARA PARTICIPAR EN LA DISCUSION Y VOTACION DEL PL. ESTATUTARIA N. 475/21 SENADO – 295 DE 2020 CAMARA (AUMULADO CON EL PL. ESTATUTARIA N.430/20 CAMARA Y PL. ESTATUTARIA 468/20 CAMARA) "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996, ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", POR TENER UNAS PRELIMINARES EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.


 MARIO ALBERTO CASTAÑO PEREZ
 SENADOR DE LA REPUBLICA



IMPEDIMENTO

SOLICITO A LA PLENARIA DE LA CORPORACIÓN ACEPTAR MI IMPEDIMENTO PARA PARTICIPAR EN LA DISCUSION Y VOTACION DEL PL. ESTATUTARIA N. 475/21 SENADO – 295 DE 2020 CAMARA (AUMULADO CON EL PL. ESTATUTARIA N.430/20 CAMARA Y PL. ESTATUTARIA 468/20 CAMARA) "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996, ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", POR TENER UNAS PRELIMINARES EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.


 JULIAN BEDOYA PULGARIN
 SENADOR DE LA REPUBLICA

09/106/2021
71377987

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Miguel Ángel Pinto Hernández.

Palabras del Honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:

Gracias, señor Presidente. En este bloque tenemos 15 impedimentos, hay varios que podemos vincular acá, que son de la Corte Suprema de Justicia en igual consideración, esos impedimentos yo solicito que sean negados por la misma razón que ya aduje, que no modifica para nada su situación procesal en la Corte Suprema este proyecto de ley. Hay unos impedimentos de varios Senadores, y yo sí les quiero pedir el favor a los Senadores que los han radicado, que me regalen un minuto de atención para informarle lo siguiente. Tienen investigaciones unos en la Corte Suprema y también, en el Consejo de Estado, la razón lo de la Corte Suprema, pues, sería la misma para negarlos. En los del Consejo de Estado, los Senadores no aducen qué clase de proceso es el que tienen en el Consejo de Estado, porque si son procesos de nulidad electoral o cualquier otra condición distinta a la pérdida de investidura, pues, este proyecto tampoco modifica las condiciones de esos procesos y en igual condición abría que negarlos, pero ninguno dice que clase proceso

tiene. Los únicos impedimentos que podrían ser procedentes, de los que tienen investigaciones en el Consejo de Estado, sería para aquellos que tienen proceso de pérdida de investidura y que no hayan sido fallados en este momento, y ese impedimento solo procedería para el artículo 15 del proyecto, que establece que el Consejo de Estado debe garantizar la doble conformidad. Por lo tanto, si los Senadores no dicen cuáles Senadores tienen proceso de pérdida de investidura vigentes en este momento, que no hayan sido fallados en segunda instancia, para poder dejarlos en un bloque separado.

De igual manera, Presidente, hay unos impedimentos que no tengo, digamos, argumentos para expresarlo. Por ejemplo, el que presenta el Senador Juan Luis Castro, toda vez que dice que, tiene en la Rama Judicial procesos como víctima, accionante y procesado, pero no determina la clase de proceso. De igual manera, el Senador Antonio Sanguino, que expresa exactamente lo mismo, que cursan procesos jurídicos como víctima, accionante y procesado. El Senador Iván Cepeda Castro expresa que es parte de acciones que conoce el Consejo de Estado y en la Corte Suprema, que es sujeto procesal, pero no determina qué clase de proceso tiene para estos efectos. Entonces, Presidente yo le sugeriría, que si mantienen los impedimentos como están radicados, sean negados en su totalidad. Excepto aquellos, que algún Senador nos haga saber que el proceso que tiene es de pérdida de investidura y que en ese momento todavía no tenga decisión final en el Consejo de Estado; y cuyo impedimento no sería para el proyecto, sino únicamente para el artículo 15 del proyecto. Gracias Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con la lectura de los impedimentos presentados.

Por Secretaría se da lectura a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Iván Cepeda Castro, Antonio Eresmid Sanguino Páez, Juan Luis Castro Córdoba, Carlos Andrés Trujillo González, Luis Eduardo Díaz Granados Torres, Carlos Eduardo Guevara Villabón, David Alejandro Barguil Assís, Milla Patricia Romero Soto, Ana Paola Agudelo García, Aydeé Lizarazo Cubillos y Juan Felipe Lemos Uribe al Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara - acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara, quienes dejan constancia de su retiro del recinto y de la sala virtual de la plataforma zoom.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria los impedimentos leídos por Secretaría y presentados por los honorables Senadores Iván Cepeda Castro, Antonio Eresmid Sanguino Páez, Juan Luis Castro Córdoba, Carlos Andrés Trujillo González, Luis Eduardo Díaz Granados Torres, Carlos Eduardo Guevara Villabón, David Alejandro Barguil Assís, Milla Patricia Romero Soto, Ana Paola Agudelo García, Aydeé Lizarazo Cubillos y Juan Felipe Lemos Uribe al Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara - acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria

número 468 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 06
 Por el No: 62
 TOTAL: 68 Votos

Votación nominal a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Iván Cepeda Castro, Antonio Eresmid Sanguino Páez, Juan Luis Castro Córdoba, Carlos Andrés Trujillo González, Luis Eduardo Díaz Granados Torres, Carlos Eduardo Guevara Villabón, David Alejandro Barguil Assís, Milla Patricia Romero Soto, Ana Paola Agudelo García, Aydeé Lizarazo Cubillos Y Juan Felipe Lemos Uribe al Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara

por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Castilla Salazar Jesús Alberto
 Gallo Cubillos Julián
 Lobo Silva Griselda
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto
 09. VI. 2021

Votación nominal a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Iván Cepeda Castro, Antonio Eresmid Sanguino Páez, Juan Luis Castro Córdoba, Carlos Andrés Trujillo González, Luis Eduardo Díaz Granados Torres, Carlos Eduardo Guevara Villabón, David Alejandro Barguil Assís, Milla Patricia Romero Soto, Ana Paola Agudelo García, Aydeé Lizarazo Cubillos Y Juan Felipe Lemos Uribe al Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara

por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el No

Amín Escaf Miguel
 Amín Saleme Fabio Raúl


Andrade Serrano Esperanza
 Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Barreras Montealegre Roy Leonardo
 Barreto Castillo Miguel Ángel
 Bedoya Pulgarín Julián
 Benedetti Villaneda Armando
 Blel Scaff Nadia Georgette
 Cabal Molina María Fernanda
 Castañeda Gómez Ana María
 Castaño Pérez Mario Alberto
 Castellanos Emma Claudia
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chagüi Spath Ruby Helena
 Char Chaljub Arturo
 Corrales Escobar Alejandro
 Díaz Contreras Édgar de Jesús
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Fortich Sánchez Laura Esther
 García Burgos Nora María
 García Realpe Guillermo
 García Turbay Lidio Arturo
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gómez Amín Mauricio
 Gómez Jiménez Juan Diego
 González Rodríguez Amanda Rocío
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Guevara Jorge Eliécer
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Lara Restrepo Rodrigo
 Lobo Chinchilla Dídier
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 López Maya Alexánder
 López Peña José Ritter
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marún Juan Samy
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Ortiz Nova Sandra Liliana
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Palacio Mizrahi Édgar Enrique
 Palchucan Chingal Manuel Bitervo
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pérez Oyuela José Luis
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Polo Narváez José Aulo

Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Rodríguez González John Milton
 Serpa Moncada Horacio José
 Simanca Herrera Victoria Sandino
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Tamayo Soledad
 Tamayo Pérez Jonatan
 Valencia González Santiago
 Valencia Medina Feliciano
 Varón Cotrino Germán
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zambrano Erazo Béner León
 09. VI. 2021

En consecuencia, han sido negados los impedimentos presentados por los honorables Senadores Iván Cepeda Castro, Antonio Eresmid Sanguino Páez, Juan Luis Castro Córdoba, Carlos Andrés Trujillo González, Luis Eduardo Díaz Granados Torres, Carlos Eduardo Guevara Villabón, David Alejandro Barguil Assís, Milla Patricia Romero Soto, Ana Paola Agudelo García, Aydeé Lizarazo Cubillos y Juan Felipe Lemos Uribe al Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara - acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara.



31



Consejo de Estado

IMPEDIMENTO
SESIÓN PLENARIA DEL 09 DE JUNIO DEL 2021

Proyecto de Ley Estatutaria 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria 468 de 2020 Cámara

Presento ante esta Plenaria IMPEDIMENTO para participar en la deliberación y votación del Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria 468 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones", toda vez que actualmente cursan en la rama judicial procesos judiciales como víctima, accionante y procesado. Razón por la cual atendiendo a lo dispuesto en la Ley 2003 de 2019 podría configurarse un conflicto de intereses, el cual es mi deber constitucional y legal poner en conocimiento de esta plenaria.

Presentado por,



JUAN LUIS CASTRO CORDOBA
SENADOR DE LA REPUBLICA
PARTIDO ALIANZA VERDE

NEGADO
09 JUN 2021



09 JUN 2021

18



Senador Carlos Andrés Trujillo G.

IMPEDIMENTO

Bogotá D.C., 01 de junio de 2021

Doctor:
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario general
Senado de la República
E.S.D

Acórdese con lo establecido en el Art 291 de la Ley 5 de 1992, solicito a la plenaria de la corporación aceptar mi impedimento para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley Estatutaria N°. 475 DE 2021 Senado y 295 de 2020 Cámara. Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria N°. 430 DE 2020 Cámara y con el Proyecto de Ley Estatutaria N°. 468 DE 2020 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 - ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" por cuanto actualmente estoy vinculado a investigaciones en la sala penal de la Corte Suprema de Justicia y en la actualidad curso un proceso electoral en la Sala de lo Contencioso Administrativo sección quinta ante el Consejo de Estado

Atentamente



CARLOS ANDRÉS TRUJILLO GONZÁLEZ
Senador República de Colombia

NEGADO
09 JUN 2021



09 JUN 2021

17



LUIS EDUARDO DIAZ GRANADOS
Senador de la Republica

IMPEDIMENTO

Respetado Señor presidente y Mesa Directiva del Senado de la Republica:

Por medio del presente me permito presentar IMPEDIMENTO para participar en el debate del Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria 468 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia" y se dictan otras disposiciones"

Lo anterior en consideración a que, en la actualidad tengo procesos que cursan en la Corte Suprema de Justicia y en el Consejo de Estado, lo cual me impiden participar en este debate, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.

Sin otro particular,



LUIS EDUARDO DIAZ GRANADOS T.
Senador de la Republica

Proyecto: Oscar Iván Pérez Jiménez - Asesor Unidad de Trabajo Legislativo - 0606/2021

NEGADO
09 JUN 2021



09 JUN 2021

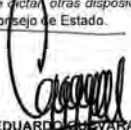
25



Senador Carlos Eduardo Guzmán Villabón


IMPEDIMENTO

De conformidad con el artículo 286 del Reglamento del Congreso de la República, Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, me permito presentar impedimento para participar en el debate y votación del Proyecto de Ley Estatutaria N°. 475 de 2021 Senado y 295 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria N°. 430 de 2020 Cámara y con el Proyecto de Ley Estatutaria N°. 468 de 2020 cámara "Por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996 - estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones", porque estoy vinculado en proceso que cursa en el Consejo de Estado.



CARLOS EDUARDO GUZMÁN VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA

NEGADO


CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
 David Barguil Assis
 Senador de la República

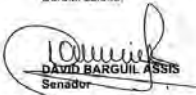
10

Bogotá D.C., junio 9 de 2021


IMPEDIMENTO


Por medio del presente y con base en el artículo 291 de la ley 5 de 1992 y los artículos 182 y 183 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, manifiesto ante la honorable plenaria del Senado de la República que estoy impedido para votar el Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado – 295 de 2020 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara y 468 de 2020 Cámara, “por la cual se modifica la ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones” Puesto que en la actualidad cursan investigaciones preliminares ante la Corte suprema de Justicia y un proceso ante el Consejo de Estado.

Cordial saludo,


DAVID BARGUIL ASSIS
 Senador

NEGADO
09 JUN 2021





CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

IMPEDIMENTO

Proyecto de ley estatutaria No. 475 de 2021 Senado/ 430 de 2020 Cámara “Por la cual se modifica la ley 270 de 1996 – estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones”


Presento impedimento para participar en la discusión y votación del proyecto de ley de la referencia por cuanto actualmente hago parte en diferentes procesos judiciales.


de Estado. Consejo


MILLA PATRICIA ROMERO SOTO
 Senadora de la República

11

NEGADO
09 JUN 2021





CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA


31


IMPEDIMENTO

De conformidad con el artículo 286 del Reglamento del Congreso de la República, Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, me permito presentar impedimento para participar en el debate y votación del Proyecto de Ley Estatutaria N°. 475 de 2021 Senado y 295 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria N°. 430 de 2020 Cámara y con el Proyecto de Ley Estatutaria N°. 468 de 2020 cámara “Por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996 – estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones”, porque estoy vinculada en un proceso que cursa en el Consejo de Estado.


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
 Senadora de la República
 Partido Político MIRA


NEGADO
09 JUN 2021




CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA


IMPEDIMENTO

De conformidad con el artículo 286 del Reglamento del Congreso de la República, Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, me permito presentar impedimento para participar en el debate y votación del Proyecto de Ley Estatutaria N°.475 de 2021 Senado y 295 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria N°. 430 de 2020 Cámara y con el Proyecto de Ley Estatutaria N°.468 de 2020 cámara “Por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996 – estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones”, porque estoy vinculada en proceso que cursa en el Consejo de Estado.


AYDES IZAZAZO CUBILLOS
 Senadora de la República
 Partido Político MIRA

33

NEGADO
09 JUN 2021



CONGRESO DE LA REPUBLICA

Bogotá 9 de junio de 2021

Honorable Senador
Arturo Char Chajjub
Presidente


Ref. Declaración de impedimento, Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria 468 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia" y se dictan otras disposiciones"

Me permito solicitarle a usted y a los miembros de la Plenaria, se me ~~dicte~~ impida para participar en el proyecto de ley de la referencia.

Lo anterior, por cuanto de conformidad con la constitución política, y la Ley 5 de 1992 (artículos 286 y ss), los congresistas debemos declararnos impedidos, cuando nos afecte de forma directa, o a nuestro cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

En virtud de ello, considero que, en primer lugar ayer se nos notificó en la plenaria la instauración de una acción de tutela en contra de los senadores por parte de los senadores Antonio Sanguino, Iván Cepeda, y Feliciano Valencia; así mismo, por cuanto soy objeto de indagación preliminar por parte de la corte suprema de justicia en dos asuntos en los que no he sido notificado que se encuentren archivados; también, por cuanto las acciones que se instauraron contra la elección del congreso de la republica electo 2018 - 2022 fueron solo archivadas hasta el día de ayer, y por tanto es necesario que quede en firme esa disposición; y finalmente por cuanto el proyecto de ley de la referencia prevé disposiciones para el tramite de las acciones de pérdida de investidura de los congresistas, posición en la que actualmente me encuentro en ejercicio.

Con la deferencia que me merecen.


Juan Felipe Lemos Uribe
Senador de la Republica

NEGADO
29 JUN 2021

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 9 de junio de 2021

Respetados señores
ARTURO CHAR CHAJJUB
Presidente
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República
Ciudad

Ref.: Impedimento Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria 468 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia" y se dictan otras disposiciones"

Reciba un atento saludo. Por medio del presente escrito me declaro impedido para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria 468 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia" y se dictan otras disposiciones", por existir un posible conflicto de intereses, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 de la Constitución Política y 286 de la ley 5ª de 1992 - Reglamento Interno del Congreso, modificado por el artículo 1 de la ley 2003 de 2019, como quiera que soy sujeto procesal en actuaciones que se adelantan ante la Corte Suprema de Justicia, soy parte en acciones de las que conoce el Consejo de Estado y he sido informado recientemente de que la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá conoce de una compulsu de copias remitida por la Corte Suprema de Justicia, por hechos que puse en su conocimiento, relacionados con un profesional del derecho, en la que manifesté mi interés en constituirme en sujeto procesal, sin que a la fecha haya elevado la correspondiente petición.

Cordialmente,


IVÁN CEPEDA CASTRO
Senador de la República

NEGADO
09 JUN 2021

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con la lectura de los impedimentos presentados.

Por Secretaría se da lectura a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Fabio Raúl Amín Saleme, Alexander López Maya, John Moisés Besaile Fayad, Gustavo Bolívar Moreno, Daira de Jesús Galvis Méndez, Dídier Lobo Chinchilla, Germán Varón Cotrino, Lidio Arturo García Turbay, Jesús Alberto Castilla Salazar, Mauricio Gómez Amín, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Iván Cepeda Castro y Miguel Ángel Barreto Castillo al Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara - acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara, quienes dejan constancia de su retiro del recinto y de la sala virtual de la plataforma zoom.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria los impedimentos leídos por Secretaría y presentados por los honorables Senadores Fabio Raúl Amín Saleme, Alexander López Maya, John Moisés Besaile Fayad, Gustavo Bolívar Moreno, Daira de Jesús Galvis Méndez, Dídier Lobo Chinchilla, Germán Varón Cotrino, Lidio Arturo García Turbay, Jesús Alberto Castilla Salazar, Mauricio Gómez Amín, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Iván Cepeda Castro y Miguel Ángel Barreto Castillo al Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara - acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado alista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 04
Por el No: 62
TOTAL: 66 Votos

Votación nominal a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Fabio Raúl Amín Saleme, Alexander López Maya, John Moisés Besaile Fayad, Gustavo Bolívar Moreno, Daira de Jesús Galvis Méndez, Dídier Lobo Chinchilla, Germán Varón Cotrino, Lidio Arturo García Turbay, Jesús Alberto Castilla Salazar, Mauricio Gómez Amín, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Iván Cepeda Castro y Miguel Ángel Barreto Castillo al Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara

por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Gallo Cubillos Julián

Marulanda Gómez Luis Iván

Sanguino Páez Antonio Eresmid
Torres Victoria Pablo Catatumbo
09. VI. 2021

Votación nominal a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Fabio Raúl Amín Saleme, Alexander López Maya, John Moisés Besaile Fayad, Gustavo Bolívar Moreno, Daira de Jesús Galvis Méndez, Didier Lobo Chinchilla, Germán Varón Cotrino, Lidio Arturo García Turbay, Jesús Alberto Castilla Salazar, Mauricio Gómez Amín, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Iván Cepeda Castro y Miguel Ángel Barreto Castillo al Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara

por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el No

Amín Escaf Miguel
Andrade Serrano Esperanza
Araújo Rumié Fernando Nicolás
Barguil Assís David Alejandro
Barreras Montealegre Roy Leonardo
Bedoya Pulgarín Julián
Blél Scaff Nadia Georgette
Cabal Molina María Fernanda
Castañeda Gómez Ana María
Castellanos Emma Claudia
Cepeda Sarabia Efraín José
Chagüi Spath Ruby Helena
Char Chaljub Arturo
Corrales Escobar Alejandro
Díaz Contreras Édgar de Jesús
Durán Barrera Jaime Enrique
Fortich Sánchez Laura Esther
García Burgos Nora María
García Gómez Juan Carlos
García Realpe Guillermo
Gaviria Vélez José Obdulio
Gómez Jiménez Juan Diego
González Rodríguez Amanda Rocío
Guerra de la Espriella María del Rosario
Guevara Jorge Eliécer
Holguín Moreno Paola Andrea
Jiménez López Carlos Abraham

Lemos Uribe Juan Felipe
Lizarazo Cubillos Aydee
Londoño Ulloa Jorge Eduardo
López Peña José Ritter
Meisel Vergara Carlos Manuel
Mejía Mejía Carlos Felipe
Merheg Marún Juan Samy
Name Cardozo José David
Name Vásquez Iván Leonidas
Ortiz Nova Sandra Liliana
Pacheco Cuello Eduardo Emilio
Palacio Mizrahi Édgar Enrique
Palchucan Chingal Manuel Bitervo
Paredes Aguirre Myriam Alicia
Pérez Oyuela José Luis
Pérez Vásquez Nicolás
Pinto Hernández Miguel Ángel
Polo Narváez José Aulo
Ramírez Cortés Ciro Alejandro
Rodríguez González John Milton
Romero Soto Milla Patricia
Serpa Moncada Horacio José
Simanca Herrera Victoria Sandino
Suárez Vargas John Harold
Tamayo Tamayo Soledad
Tamayo Pérez Jonatan
Trujillo González Carlos Andrés
Valencia González Santiago
Valencia Medina Feliciano
Velasco Chaves Luis Fernando
Velasco Ocampo Gabriel Jaime
Villalba Mosquera Rodrigo
Zabaraín Guevara Antonio Luis
Zambrano Erazo Béner León
Zúñiga Iriarte Israel Alberto

09. VI. 2021

En consecuencia, han sido negados los impedimentos presentados por los honorables Senadores Fabio Raúl Amín Saleme, Alexander López Maya, John Moisés Besaile Fayad, Gustavo Bolívar Moreno, Daira de Jesús Galvis Méndez, Didier Lobo Chinchilla, Germán Varón Cotrino, Lidio Arturo García Turbay, Jesús Alberto Castilla Salazar, Mauricio Gómez Amín, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Iván Cepeda Castro y Miguel Ángel Barreto Castillo al Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara - acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara.

IMPEDIMENTO

NEGADO
09 JUN 2021

Me permito presentar impedimento para discutir y votar el **Proyecto de Ley Estatutaria No 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara – Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No 430 de 2020 Cámara Proyecto de Ley Estatutaria No 468 de 2020 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 – Estatutaria de la administración de Justicia y se dictan otras disposiciones"** en razón, a que tengo una investigación preliminar adelantada por la Corte Suprema de Justicia

[Handwritten signature]
FABIO RAÚL AMÍN SALEME
Senador de la República

[Handwritten: 9 JUN 2021]

IMPEDIMENTO

NEGADO
09 JUN 2021


JOHN MOISES BESAILE FAYAD
Senador de la República

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 de la ley 5ª de 1992, me permito presentar impedimento para la discusión y votación del proyecto Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria 468 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia" y se dictan otras disposiciones"

Por tener investigaciones preliminares en la Corte Suprema de Justicia.

[Handwritten signature]
JOHN MOISES BESAILE FAYAD
Senador de la República

[Handwritten: 09 JUN 2021]

Bogotá D.C., junio 9 de 2021

Senador
ARTURO CHAR
Presidente
Senado de la República
Ciudad

NEGADO
09 JUN 2021

Ref: Manifestación de impedimento Proyecto de Ley 475 DE 2021 (SENADO) - NÚMERO 295 DE 2020 (CÁMARA), ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 430 DE 2020 (CÁMARA) Y 468 DE 2020 (CÁMARA) por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones

Respetado señor Presidente

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar a la Honorable Plenaria, mi impedimento para participar del debate y votación del Proyecto de Ley de la referencia, al considerar que existe conflicto de intereses de orden económico, con fundamento en los siguiente.

SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS

Actualmente tengo la calidad de investigado en varios procesos que tramita la Sala Especial de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia por lo que considero debo apartarme de la votación del proyecto de la referencia.

Aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 1431 de 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que la Plenaria deba asumir con relación al mencionado proyecto de ley.

De los Honorables Senadores,

[Handwritten signature]

[Handwritten: 09 JUN 2021]

NEGADO
09 JUN 2021

[Handwritten signature]
GUSTAVO BOLIVAR MORENO
Senador de la República

[Handwritten: 09 JUN 2021]

Bogotá D.C., Junio 09 de 2021

Señor
ARTURO CHAR CHALJUB
 Presidente H. Senado de la Republica
 Ciudad

NEGADO
09 JUN 2021

Respetado Presidente:

De acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 286, 291, 292 de la Ley 5 de 1992, por medio del presente escrito le solicito, dar curso a la presente petición de impedimento para participar en los debates, deliberaciones y votaciones correspondientes a la aprobación de Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria 468 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Administración de Justicia" y se dictan otras disposiciones"

La presente solicitud la Invoco en consideración a que actualmente se adelanta en la Corte Suprema una investigación en mi contra.

Cordialmente,



DAIRA GALVIS MENDEZ
 H. Senadora de la Republica.




 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Senador de la República Alexander López Maya

IMPEDIMENTO

Propongo a la plenaria del Senado de la república mi impedimento para discutir y votar el proyecto de ley estatutaria N° 475 de 2021 Senado y 295 de 2020 Cámara, acumulado con el proyecto de ley estatutaria N° 430 de 2020 Cámara acumulado con el proyecto de ley estatutaria N° 468 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones toda vez que tengo una investigación que está abierta en la Corte Suprema de Justicia.

Cordialmente,



ALEXANDER LÓPEZ MAYA
 Senador de la República

NEGADO
09 JUN 2021




DIDIER LOBO

IMPEDIMENTO

NEGADO
09 JUN 2021

Respetado Señor presidente del Honorable Senado de la Republica y Mesa Directiva:


De conformidad con lo previsto en el Artículo 182 de la Constitución Política, Artículos 286, y siguientes de la ley 5 de 1992, y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el Artículo 62 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética Disciplinario y del Congresista, Por su intermedio, comedidamente me permita presentar **IMPEDIMENTO**, para participar en la votación del Proyecto de Ley 401 de 2.021 Senado, 560 de 2021 Cámara, Por medio de la cual se reglamenta la prisión perpetua revisable y se forma el código Penal (Ley 599de 2000) Código de Procedimiento Penal (Ley 906de 2.004) el Código Penitenciario (Lev 65 de 1.993), y se dictan otras disposiciones, Ley Gilma Jiménez"

Lo anterior debido a que actualmente tengo investigaciones en la Corte Suprema de Justicia lo cual puede generar un impedimento, al considerar que existen conflictos de intereses, ya que pueden beneficiar o afectar mi situación actual.



DIDIER LOBO CHINCHILLA
 Senador de la Republica




 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D. C.,

Senador
ARTURO CHAR CHALJUB
 Presidente
SENADO DE LA REPÚBLICA
 Ciudad

NEGADO
09 JUN 2021


Ref. Declaración de impedimento respecto del Proyecto de Ley Estatutaria N°. 475/2021 (Senado) – PLE N°. 295 de 2020 (Cámara), acumulado con los proyectos de Ley Estatutaria N°. 430 de 2020 (Cámara) y 468 de 2020 (Cámara). "Por la cual se modifica la ley 270 de 1996 – estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones."

Respetado señor Presidente


De manera atenta y cordial solicito poner a consideración de la Honorable Plenaria del Senado mi impedimento para conocer, debatir y participar en la votación Proyecto de Ley Estatutaria N°. 475/2021 (Senado) – PLE N°. 295 de 2020 (Cámara), acumulado con los proyectos de Ley Estatutaria N°. 430 de 2020 (Cámara) y 468 de 2020 (Cámara), "Por la cual se modifica la ley 270 de 1996 – estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones", por considerar que existe un posible conflicto de intereses, toda vez que se me adelanta una investigación en la Corte Suprema de Justicia.

Lo anterior de conformidad con el Artículo 286 y ss de la Ley 5 de 1992.

Sin otro particular me suscribo cordialmente.



GERMÁN VARÓN COTRINO
 Senador de la República




AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
 Alberto Castilla Salazar
 Senador de la República

Impedimento
 Plenaria del del Senado de la República
 Sesión del 09 de junio de 2021

NEGADO
09 JUN 2021

Presento mi impedimento para participar en el debate del proyecto de ley estatutaria 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara acumulado con el proyecto de ley estatutaria No 430 de 2020 Cámara, proyecto de ley estatutaria 468 de 2020 "por medio del cual se modifica la ley 270 de 1996 ley estatutaria de administración de justicia y se dictan otras disposiciones" toda vez que se adelanta una actuación en mi contra en la Corte Suprema de Justicia.


 Alberto Castilla Salazar
 Senador de La República
 Polo Democrático Alternativo




 Bogotá, D. C., Junio 9 de 2021

NEGADO
09 JUN 2021

Honorable Senador
ARTURO CHAR CHALJUB
 Presidente
SENADO DE LA REPÚBLICA
 Ciudad

IMPEDIMENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 y 291 de la ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1º y 3º de la ley 2003 de 2019, me permito comunicar a la plenaria del Senado de la República, impedimento para participar en la discusión y votación de los artículos 14,15,18,19,20,21,24,25 del proyecto de ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria 468 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Administración de Justicia" y se dictan otras disposiciones"

Lo anterior en razón a un posible conflicto de intereses al tener procesos pendientes de fallo en el Consejo de Estado.



Cordialmente,
MAURICIO GÓMEZ AMÍN
 Senador de la República




Honorio Henríquez
 SENADOR

Bogotá D.C., 9 de junio de 2021.

Honorable Senador
Arturo Char
 Presidente
 Senado de la República
 Ciudad

Ref.: Manifestación de impedimento al Proyecto de Ley Estatutaria 475/2021 Senado, 296/2020 Cámara.

Respetado señor presidente,


De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar a la Honorable Comisión, mi impedimento para participar del debate y votación del Proyecto de Ley de la referencia, al considerar que existe conflicto de intereses, en razón a que tengo un proceso en curso en el Consejo de Estado.

Aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 1431 de 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que la Comisión deba asumir con relación al mencionado artículo.

De los Honorables Senadores,

HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
 Senador de la República.



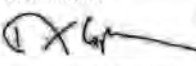

 Bogotá, D. C., 9 de junio de 2021


NEGADO
09 JUN 2021

Honorable Senador
ARTURO CHAR CHALJUB
 Presidente
 Senado de la República
 Ciudad

Ref.: Impedimento Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria 468 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Administración de Justicia" y se dictan otras disposiciones"

Reciba un atento saludo. Por medio del presente escrito me declaro impedido para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria 468 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Administración de Justicia" y se dictan otras disposiciones", por existir un posible conflicto de intereses, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 de la Constitución Política y 286 de la ley 5ª de 1992 - Reglamento Interno del Congreso, modificado por el artículo 1 de la ley 2003 de 2019, como quiera que soy sujeto procesal (denunciante, investigado y parte civil, en calidad de víctima) en actuaciones que se adelantan ante la Corte Suprema de Justicia, soy demandante en acción de pérdida de investidura y accionado y accionante en acciones constitucionales de las que conoce el Consejo de Estado y he sido informado recientemente de que la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá conoce de una compulsua de copias remitida por la Corte Suprema de Justicia, por hechos que puse en su conocimiento, relacionados con un profesional del derecho, en la que manifesté mi interés en constituirme en sujeto procesal, sin que a la fecha haya elevado la correspondiente petición.

Cordialmente,

IVÁN CEPEDA CASTRO
 Senador de la República





La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Miguel Ángel Pinto Hernández.

Palabras del Honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:

Gracias, señor Presidente, este bloque de proposiciones, versan sobre familiares que tiene algunos Senadores que en algún grado de consanguinidad, que tienen o afectan procesos judiciales, por lo tanto como esto no modifican ningún tema de procedimiento, sugiero negar estos impedimentos y adicionalmente, como ya se han negados los que tienen que ver con la Corte y dos acá que se anexan a este bloque, señor Presidente, si la plenaria así lo considera yo solicitaría que negáramos este bloque de impedimentos.

La Presidencia indica la Secretaría dar lectura al siguiente grupo de impedimentos.

Por Secretaría se da lectura a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Nora María García Burgos, José Alfredo Gnecco Zuleta, Andrés Felipe García Zuccardi, Nadia Georgette

Blel Scaff, John Moisés Besaile Fayad, Laura Esther Fortich Sánchez y Jorge Eliécer Guevara, al Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara, quienes dejan constancia de sus retiros del Recinto del Senado y de la sala virtual de la plataforma zoom.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los impedimentos leídos por la Secretaría y presentados por los honorables Senadores Nora María García Burgos, José Alfredo Gnecco Zuleta, Andrés Felipe García Zuccardi, Nadia Georgette Blel Scaff, John Moisés Besaile Fayad, Laura Esther Fortich Sánchez y Jorge Eliécer Guevara al Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 06

Por el No: 58

TOTAL: 64 Votos

Votación nominal a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Nora María García Burgos, José Alfredo Gnecco Zuleta, Andrés Felipe García Zuccardi, Nadia Georgette Blel Scaff, John Moisés Besaile Fayad, Laura Esther Fortich Sánchez y Jorge Eliécer Guevara al Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara

por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Andrade Serrano Esperanza

Bolívar Moreno Gustavo

Gallo Cubillos Julián

Lobo Silva Griselda

Marulanda Gómez Luis Iván

Petro Urrego Gustavo Francisco

09. VI. 2021

Votación nominal a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Nora María García Burgos, José Alfredo Gnecco Zuleta, Andrés Felipe García Zuccardi, Nadia Georgette Blel Scaff, John Moisés Besaile Fayad, Laura Esther Fortich Sánchez y Jorge Eliécer Guevara al Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara

por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el No

Agudelo García Ana Paola

Amín Escaf Miguel

Amín Saleme Fabio Raúl

Araújo Rumié Fernando Nicolás

Barguil Assís David Alejandro

Barreras Montealegre Roy Leonardo

Barreto Castillo Miguel Ángel

Bedoya Pulgarín Julián

Cabal Molina María Fernanda

Castañeda Gómez Ana María

Castellanos Emma Claudia

Cepeda Sarabia Efraín José

Chagüi Spath Ruby Helena

Char Chaljub Arturo

Corrales Escobar Alejandro

Durán Barrera Jaime Enrique

García Realpe Guillermo

Gaviria Vélez José Obdulio

Gómez Jiménez Juan Diego

González Rodríguez Amanda Rocío

Guerra de la Espriella María del Rosario

Henríquez Pinedo Honorio Miguel

Holguín Moreno Paola Andrea

Jiménez López Carlos Abraham

Lemos Uribe Juan Felipe

Lizarazo Cubillos Aydee

Londoño Ulloa Jorge Eduardo

López Maya Alexánder

López Peña José Ritter

Lozano Correa Angélica Lisbeth

Martínez Aristizábal Maritza

Merheg Marún Juan Samy

Motoa Solarte Carlos Fernando

Name Cardozo José David

Name Vásquez Iván Leonidas

Ortiz Nova Sandra Liliana

Pacheco Cuello Eduardo Emilio

Palacio Mizrahi Édgar Enrique

Palchucan Chingal Manuel Bitervo

Pérez Oyuela José Luis

Pérez Vásquez Nicolás

Pinto Hernández Miguel Ángel

Polo Narváez José Aulo

Rodríguez González John Milton

Rodríguez Rengifo Roosevelt

Romero Soto Milla Patricia

Serpa Moncada Horacio José

Suárez Vargas John Harold

Tamayo Tamayo Soledad

Tamayo Pérez Jonatan

Trujillo González Carlos Andrés

Valencia González Santiago

Valencia Laserna Paloma Susana

Varón Cotrino Germán

Velasco Ocampo Gabriel Jaime

Villalba Mosquera Rodrigo

Zabaraín Guevara Antonio Luis

Zúñiga Iriarte Israel Alberto

09. VI. 2021

En consecuencia, han sido negados los impedimentos presentados por los honorables Senadores Nora María García Burgos, José Alfredo Gnecco Zuleta, Andrés Felipe García Zuccardi, Nadia Georgette Blel Scaff, John Moisés Besaile Fayad, Laura Esther Fortich Sánchez y Jorge Eliécer Guevara, al Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara.


NORA MARÍA GARCÍA BURGOS
 Senadora de la República

Bogotá, 09 de junio de 2021

Doctor
ARTURO CHAR CHALJUB
 Presidente
 H. Senado de la República
 Ciudad.

NEGADO
09 JUN 2021

Ref: IMPEDIMENTO

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 182 de la Constitución Política y 286 -292 de la Ley 5 de 1992, me permito solicitar ante la Plenaria del Senado, considerar y aprobar mi impedimento para conocer y participar en la discusión y votación que nazca del Proyecto de Ley Estatutaria Número 475 de 2021 Senado -295 de 2020 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley Estatutaria Número 430 de 2020 Cámara y 468 de 2020 Cámara." Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones". Lo anterior ya que luego de haber estudiado y analizado la iniciativa de Ley, encuentro que en su contenido se establecen competencias y se crean beneficios para la Defensoría del Pueblo, lo cual me deja impedida para discutir y votar el proyecto ya que actualmente tengo un familiar en primer grado de afinidad que ocupa el cargo como director de esta entidad.

Atentamente,


NORA GARCIA BURGOS
 Senadora de la República


JOSÉ ALFREDO GNECCO
 SENADOR DE LA REPÚBLICA

NEGADO
09 JUN 2021

IMPEDIMENTO

09/06/2021

Conforme a lo descrito en los artículos 286 y 291 de la ley 5 de 1992, me permito declararme impedido ante la plenaria del Senado de la República para participar de la discusión y votación del Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria 468 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia" y se dictan otras disposiciones", en consideración a que tengo familiares dentro de los grados enunciados por la ley, que tienen procesos judiciales, los cuales podrían verse afectados o beneficiados por la aprobación del presente proyecto de ley.

Para constancia radico en la Secretaría del Honorable Senado.


JOSÉ ALFREDO GNECCO ZULETA
 Senador de la República

(8)

Bogota D.C. 09 junio 2021

Respetado
GREGORIO ELJACH
 Secretario General
 Senado de la República
 Ciudad

NEGADO
09 JUN 2021

REF: Manifestación de Impedimento al PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 475/2021 (SENADO) - No 295 DE 2020 (CÁMARA), ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY ESTATUTARIA No. 430 DE 2020 (CÁMARA) Y 468 DE 2020 (CÁMARA) POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 – ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Respetado señor Secretario:

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículo 286 y siguientes de la Ley 5ta de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar a la Honorable Plenaria, mi impedimento para participar en el debate y votación del Proyecto de Ley de la Referencia.

Lo anterior considerando que tengo familiares dentro de los grados de consanguinidad dispuestos por la Ley que podrían eventualmente verse afectados de manera negativa o positiva con la negación o aprobación de este proyecto.

En caso de ser aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 1ro de la Ley 1432 de 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que la Plenaria deba asumir con relación al mencionado proyecto.

Cordialmente,


ANDRÉS FELIPE GARCÍA ZUCCARDI
 Senador de la República

09 JUN 2021


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
 Senadora Nadia Blel Scaff
 Partido Conservador

(7)

Bogotá, D.C. Junio de 2021.

ARTURO CHAR CHALJUB
 Doctor
 Presidente
 H. Senado de la República
 Ciudad

NEGADO
09 JUN 2021

Ref. Manifestación de impedimento para participar en la votación y discusión del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N°. 475/2021 (SENADO) - N° 295 DE 2020 (CÁMARA), ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY ESTATUTARIA N°. 430 DE 2020 (CÁMARA) Y 468 DE 2020 (CÁMARA) "Por la cual se modifica la ley 270 de 1996 – estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones."

Respetado Señor Presidente,

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política 286 y siguientes de la ley 5a de 1992 y demás normas concordantes, especialmente en lo previsto en el artículo 62 de la ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, presento a la honorable Plenaria mi eventual impedimento para participar en el proyecto de referencia toda vez que un familiar en segundo grado de consanguinidad tiene investigación preliminar ante la fiscalía delegada ante la Corte Suprema.

Aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 1 de la ley 1431 de 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que la Plenaria deba asumir con relación al mencionado proyecto.

De los Honorables Senadores,


NADIA BLEL SCAFF
 SENADORA DE LA REPUBLICA

09 JUN 2021

28


JOHN MOISES BESAILE FAYAD
 Senador de la República

NEGADO

029 OCT 2021

IMPEDIMENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 de la ley 5ª de 1992, me permito presentar impedimento para la discusión y votación del proyecto Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria 468 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia" y se dictan otras disposiciones"

Por tener familiar en segundo grado de consanguinidad quien podría beneficiarse de algunos de los contenidos en la ley estatutaria de administración de justicia.


JOHN MOISES BESAILE FAYAD
 Senador de la República


 029 OCT 2021

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Miguel Ángel Pinto Hernández.

Palabras del Honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:

Bueno muy bien, muchas gracias señor Presidente, han sido negados todos los impedimentos, hasta ahora nos queda un solo impedimento, que lo hemos dejado por separado que es el impedimento que presenta el Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa, en tanto él se declara impedido para el proyecto, por cuanto su esposa, su cónyuge es juez de la República.

Este proyecto, por supuesto, que contempla disposiciones que tiene que ver con temas de carrera, con temas de ascenso, con temas de concurso y por supuesto cualquiera de estas normas, podría en cualquier momento afectar la condiciones de ella en su condición de Juez; por tanto, este es el único impedimento que yo recomendaría a los Senadores que fuera aprobado en su libertad, cada uno de los Senadores decidirá, yo votaré que sí al impedimento del Senador Jorge Eduardo Londoño por las razones que he expuesto, señor Presidente.

Por Secretaría se da lectura al impedimento presentado por el honorable Senador Jorge Eduardo Londoño al Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara, quien deja constancia de retiro del Recinto.


PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
 H. Senadora

Bogotá, D.C., 09 de junio de 2021.

Doctor
ARTURO CHAR CHALJUB
Presidente
Senado de la República.

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General.
Senado de la República.

Asunto. Impedimento para participar en la discusión y votación del proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria 468 de 2020 Cámara.

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, los artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, y demás normas concordantes, comedidamente me permito solicitar a la Plenaria del Senado de la República sea sometida a consideración un impedimento para participar en la discusión y votación de una proposición al proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria 468 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia" y se dictan otras disposiciones" al considerar que podría existir un conflicto de interés en mi persona, con razón a que un familiar en tercer grado de afinidad se encuentra vinculado a procesos ante instancias de la rama judicial y en la iniciativa legislativa se establecen disposiciones frente a la administración de justicia.

Aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el párrafo 2 del artículo 1 de la ley 1431 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que la Corporación Legislativa debe asumir con relación al mencionado proyecto de ley.

Cordialmente,


Laura Ester Fortich Sánchez
 H. Senadora de la República.

NEGADO

09 JUN 2021

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el impedimento presentado por el honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa, al Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara, y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 62
 Por el No: 02
 TOTAL: 64 Votos


JORGE ELIÉCER GUEVARA

Doctor
ARTURO CHAR
Presidente
H. SENADO DE LA REPUBLICA
E. S. D.

ASUNTO: Manifestación de Impedimento.

Respetado Señor presidente:

De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, me permito manifestar a la H. Plenaria mi impedimento para participar de la discusión y votación, ya que me encuentro incurso en una demanda ante el Consejo de Estado.

Aceptando el impedimento de conformidad con lo previsto en el párrafo 2o. del artículo 1o. de la Ley 1431 de 2011 y demás normas concordantes, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que la H. Plenaria deba asumir con relación al mencionado proyecto.

Atentamente,


JORGE ELIÉCER GUEVARA
 Senador de la República

NEGADO

09 JUN 2021

Votación nominal al impedimento presentado por el honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa al Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara

por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Agudelo García Ana Paola
 Amín Escaf Miguel
 Amín Saleme Fabio Raúl
 Andrade Serrano Esperanza
 Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Barguil Assís David Alejandro
 Barreras Montealegre Roy Leonardo
 Barreto Castillo Miguel Ángel
 Bolívar Moreno Gustavo
 Cabal Molina María Fernanda
 Castañeda Gómez Ana María
 Castellanos Emma Claudia
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chagüi Spath Ruby Helena
 Char Chaljub Arturo
 Corrales Escobar Alejandro
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Fortich Sánchez Laura Esther
 Gallo Cubillos Julián
 García Burgos Nora María
 García Gómez Juan Carlos
 García Realpe Guillermo
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Jiménez Juan Diego
 González Rodríguez Amanda Rocío
 Guevara Jorge Eliécer
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lobo Silva Griselda
 López Peña José Ritter
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marún Juan Samy
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Ortiz Nova Sandra Liliana
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Palacio Mizrahi Édgar Enrique
 Palchucán Chingal Manuel Bitervo

Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Vásquez Nicolás
 Petro Urrego Gustavo Francisco
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Polo Narváez José Aulo
 Rodríguez González John Milton
 Romero Soto Milla Patricia
 Serpa Moncada Horacio José
 Simanca Herrera Victoria Sandino
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Tamayo Soledad
 Tamayo Pérez Jonatan
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Valencia Medina Feliciano
 Varón Cotrino Germán
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto

Honorables Senadores

Por el No

Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Villalba Mosquera Rodrigo
 09. VI. 2021

En consecuencia, ha sido aprobado el impedimento presentado por el honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa, al Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara.



La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Miguel Ángel Pinto Hernández.

Palabras del Honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:

Gracias señor Presidente, agotados los impedimentos, pues nos corresponde abocar de fondo el proyecto de Ley Estatutaria de la Justicia. Señor Presidente, en Secretaría ha sido radicada una proposición de archivo, por parte de 3 Senadores.

Yo le quiero pedir con su venia Presidente, poner en consideración en primer lugar como corresponde la proposición de archivo, permitirle que no sé cuál de los Senadores la vaya a sustentar, y después me dé el uso de la palabra, para poder dar los argumentos por la cual nosotros estamos pidiendo que se dé el debate correspondiente a esta ley; pero quisiera conocer las razones por las cuales solicitan el archivo, para poder contestar las inquietudes que correspondan, señor Presidente.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador, Arturo Char Chaljub, manifiesta:

Bien, quién va a sustentar esta proposición de ponencia, solicitando el archivo del proyecto, quién la sustenta. Senador Miguel Ángel Pinto.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:

Señor Presidente, la proposición que solicita el archivo del Proyecto de Ley estatutaria número 475 del 2021 Senado y 295 de 2020 Cámara, está suscrita por la Senadora Angélica Lozano, el Senador Alexander López y el Senador Jorge Enrique Robledo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Alexander López Maya.

Palabras del Honorable Senador Alexander López Maya.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alexander López Maya:

Señor Presidente, gracias. Un segundo Presidente, acondiciono aquí mi, mi equipo si es tan amable, ya voy a sustentar Presidente, le agradezco mucho. No sé qué tiempo me va a permitir Presidente, para sustentar la proposición de archivo, si usted es tan amable.

Bueno, yo creo, yo creo que la realidad de nuestro país hoy, no solamente en áreas tan estratégicas y fundamentales para la sociedad, pues requieren no solamente grandes reformas si no grandes decisiones, y requieren pues un Congreso que entienda que el mundo ha cambiado, pero que especialmente nuestro país ha venido reclamando grandes cambios; este Congreso y generalmente quienes no han gobernado consideran que nosotros todavía estamos en el siglo XIX, o tal vez en el siglo

XVIII, y no tienen en cuenta los reclamos y las necesidades que tiene la población colombiana.

No voy a referirme a otros aspectos como la salud, como la educación, como la vivienda, como el derecho de nuestros jóvenes, el derecho de los campesinos, de los afros, de los indígenas; en esta ocasión voy a referirme a un derecho fundamental que tienen los colombianos, como es el acceso real a la justicia colombiana. Prueba de ello entonces debo entregarle a este Congreso, una serie de cifras y análisis que nosotros hemos hecho, de manera respetuosa a efecto de que sean tenidos en cuenta a la hora de avanzar en la discusión de este proyecto.

Nosotros pretendemos que este proyecto sea archivado y esto es una reforma estatutaria, el país no quiere una reforma más, no quiere un maquillaje más, el pueblo colombiano, los 50 millones de colombianos reclaman una verdadera reforma a la justicia, y para atender una verdadera reforma a la justicia no es a través de una ley, como estas que hoy está planteando el Gobierno del Presidente Iván Duque, sino lo que se requiere es una reforma constitucional, que efectivamente le permita a la justicia colombiana tener autonomía y que efectivamente la justicia, haga parte de esa estructura del Estado social de derecho que tiene que ver con la separación de poderes, que hoy en Colombia desafortunadamente no existe. Pero quiero entregarle estas cifras al Senado de la República, a efectos de entender por qué nosotros consideramos que tiene que archivar este proyecto de ley radicado por el Presidente Iván Duque.

Primero que todo, Colombia ocupa el quinto lugar en América Latina en el índice global de impunidad, somos de los países en donde hay mayor impunidad en la atención a la justicia a los ciudadanos, detrás de Venezuela, México, Perú y Brasil y somos el octavo país, sí, en impunidad después de 60 países con los cuales nos midieron, o sea que somos el país donde hay mayor impunidad del planeta. Este fenómeno de impunidad se presenta en niveles elevados en nuestro país, el 57% de los derechos de los ciudadanos que acceden a la justicia, o reclaman en acompañamiento, o reclaman ese derecho a la justicia, el 57% de los colombianos no lo reciben, entendiendo esto pues como uno de los niveles más altos, sí, del país y obviamente de la atención como derecho, al que pues deben acceder todos los ciudadanos y ciudadanas de nuestro país.

En Colombia cada año ingresan al sistema de juzgamiento criminal, sí, entre 1.8 y 2.2 millones de procesos, de los cuales solamente el 45% alcanzan a ser atendidos, el 55% de estos procesos no son atendidos, y por ente obviamente una negación de justicia en este caso.

La planta de la rama judicial en nuestro país alcanzó los 31.525 funcionarios, de los cuales 5.473, es decir, el 17% solamente tienen funciones de juzgamiento, o de investigación, o de hacer

justicia a los ciudadanos, el resto, hacen parte, pues, de las diríamos nosotros de las otras ramas de la justicia que no son diríamos nosotros diligentes y complementan esos derechos de los ciudadanos.

En Colombia cada juez o magistrado tiene en promedio 4.7 empleados judiciales, lo cual, pues obviamente desdice mucho de lo que ocurre en el mundo, a niveles de estándares y de requerimientos para los jueces, para poder hacer una pronta y efectiva justicia. Colombia que es un país que tiene 50 millones de habitantes, tiene una tasa de 10.9 jueces por 100 mil habitantes, 10.9, no alcanzamos a 11 jueces por cada 100 mil habitantes, cuando lo que determina la OCDE, si nos queremos medir con OCDE, es 65 jueces por cada 100 mil habitantes, eso qué quiere decir, que hay alrededor un déficit cercano de, perdóneme Presidente, de casi 40 jueces, en relación al número de habitantes como nos mide la OCDE que son 100 mil, o sea que el déficit es enorme, eso qué quiere decir, que no tenemos funcionarios en la Rama los requeridos para atender una población de 50 millones de habitantes y, ahí hay un gran talón de Aquiles que deber ser superado y atendido por una verdadera reforma a la justicia.

De la misma manera, en cuanto a las demandas contra el Estado por fallas atribuibles a la justicia, sí, de los recursos públicos de los ciudadanos, en sentencias y conciliaciones, solo el año pasado, señor Presidente, le correspondió pagar al Estado colombiano, a los ciudadanos diríamos nosotros, a los 50 millones de colombianos 142 mil millones, distribuidos así: Consejo Superior de la Judicatura el 39% de esos recursos por negación de justicia, o sea por no cumplir el mandato constitucional, la Fiscalía General el 29.9% de esos recursos, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario el 16.2% y por la no actuación de la Procuraduría General de la Nación 14.1%. Eso qué quiere decir, que 143 mil millones de pesos sí, salieron del erario público solo el año pasado, para pagar pues demandas y acciones contra el Estado por fallas de la justicia colombiana, o sea por no prestar ese servicio, eso sin contar, que existen demandas hoy, contra los colombianos y colombianas por también fallas en la justicia superiores a los 30 billones de pesos, lo cual pues es una verdadera pandemia, como lo quisiéramos plantear.

En materia de congestión, en materia penal, las cifras son absolutamente lapidarias, según la misma Fiscalía General de la Nación, en Colombia se denunciaron 1.477.000 delitos, casi 80 mil más que en el año 2018 y al menos 7 de cada 10, terminaron como todos los años en archivo, o sea no hay una investigación profunda y eso pues significa que en Colombia la impunidad en materia penal, es una verdadera tragedia.

Según ONU mujeres en Colombia el 13% de los feminicidios llega a una condena, el 13%, sí, eso indica que en nuestro país el 87% de los feminicidios que se comenten en Colombia, quedan en la más completa impunidad, lo cual también significa

una cifra absolutamente alarmante. En los casos de desaparición forzada, según el Movic, de los 80 mil casos reportados a 2019, solamente fueron investigados 7.700 (cortan sonido).

Le agradezco mucho Presidente, es que estas cifras son muy importantes que los Senadores y Senadoras las tengan en cuenta, Presidente, a la hora pues de tomar esta decisión tan importante. Le decía entonces que la Fiscalía recibió también 47 mil denuncias por robos y atracos el año pasado, pero en total, en total 35%, perdón, de esas denuncias por robos y atracos, pues obviamente fue un proceso penal, como lo establece la Constitución Política, pues ahí también hay un elevado margen de impunidad.

O sea, lo que yo quiero decir con esto señor Presidente, es que hoy la justicia más allá de requerir un pequeño maquillaje, sí, y un remedo de reformar la justicia lo que requiere es una reforma constitucional que se tiene que tener en cuenta.

La percepción ciudadana es absolutamente alarmante, Senadoras y Senadores, de cada 100 colombianos solamente 16 personas según la empresa consultora Gallup dijeron que tiene una imagen favorable de la justicia colombiana, o sea, hay una percepción de más del 84% de colombianos y colombianas que consideran que la justicia colombiana no cumple con sus derechos. Y, en fin, podría quedarme entonces, señor Presidente, generando una serie de anomalías e irregularidades que se presentan en la justicia; de hecho, entonces, esto que ha presentado el Ministro de Justicia, a nuestro juicio, no es lo que requiere hoy el país, no es lo que requiere hoy el pueblo colombiano y, de hecho, entonces nosotros insistimos señor Presidente, en que debe haber una enmienda constitucional, una reforma estructural a la justicia, que efectivamente le garantice los derechos al pueblo colombiano.

Deme entonces un tiempito más para terminar esto, nosotros consideramos que una reforma a la justicia debe tener en primer lugar, que el nombramiento de los Magistrados de Altas Cortes, sí, debe ser mediante concurso de méritos, que no haya ningún tipo de interferencia, ni del Congreso, ni tampoco haya ningún tipo de interferencia del Gobierno, en este caso la Presidencia de la República. Insistimos en que el nombramiento del Fiscal General, del Procurador, del Contralor, del Registrador Nacional, del Defensor del Pueblo, entre otros, debe ser también por concurso de méritos y debemos pues sacar la política y la politiquería, de la intervención directa que se tiene sobre estos órganos de la justicia, como tal; consideramos también que una reforma a la justicia debe contener un fortalecimiento de la tutela para que sea más efectiva, pero no en quitarle dientes a la tutela, sino que los fallos y las decisiones de tutela que le garantizan derechos fundamentales a los ciudadanos, pues obviamente sean debidamente cumplidos. Hoy lo que uno presencia o lo que asistimos en el país, es que salen los fallos de tutela y en la mayoría de los casos los servidores públicos y también los agentes

privados, o las empresas privadas no cumplen pues con ese tipo de obligaciones.

Consideramos también que la Rama Judicial debe tener un gobierno autónomo, democrático de la Rama Judicial dándole un giro. Entonces, decía que una reforma a la justicia pues debe garantizar que el presupuesto, pero también su administración debe ser completamente autónomo y manejado por la Rama.

Este proyecto tiene otro gran problema Presidente, y es que no consultó, Senadores y Senadoras a los funcionarios de los servidores de la Rama Judicial, de hecho, ellos fueron escuchados una vez en la Comisión Primera del Senado, había terminado ya la votación y se había tomado ya la decisión. Así que los funcionarios de la Rama que son los que deben operar la justicia en nuestro país, no fueron atendidos ni fueron escuchados debidamente y una reforma a estas características, tiene que escuchar a los trabajadores, tiene que escuchar entonces a los funcionarios.

En ese sentido entonces, Presidente, nosotros consideramos que esta es una reforma más que garantizarles los derechos a los ciudadanos, limita derechos, aquí hay un artículo inclusive que viola el derecho fundamental a la huelga de los trabajadores de la Rama Judicial, entrometiéndose en los derechos de los trabajadores y violentando los convenios de la OIT, en relación pues al derecho a la protesta al que tienen también estos trabajadores.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora ponente, Angélica Lisbeth Lozano Correa.

Palabras de la Honorable Senadora Angélica Lisbeth Lozano Correa.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Angélica Lisbeth Lozano Correa:

Bueno, quiero que la plenaria sepa, que la audiencia pública sobre ese proyecto, o el foro, no estoy segura si fue audiencia o foro, por el trámite legislativo recogió las voces de la judicatura, del Consejo Superior de la Judicatura y de todos los sindicatos, de la academia y los unificó en contra de este proyecto.

A mí no me gusta el proyecto y por eso suscribo la proposición de archivo; porque nos devuelve a la discusión de la reforma constitucional del período anterior, que se llamó equilibrio de poderes, me dolió en el alma el fallo de la Corte, se cayeron buenas medidas que yo promoví, pero los fallos se acatan gústennos o no y esa sentencia de la Corte, delimitó el autogobierno de la Rama y este proyecto, Senador García, se salta el fallo de la Corte y crea una comisión interinstitucional que es justo como no la quiere la Corte, pero sobre todo como no le sirve al país y como no le gusta a tantos expertos en justicia.

Porque ese comité interinstitucional pasa de dar recomendaciones a dar, a ser decisorio, a tomar

las decisiones y esa comisión interinstitucional la conforman los Presidentes de todas Cortes y un representante de los trabajadores.

Queremos a una Corte Suprema y a un Consejo de Estado y a un Consejo Nacional de Disciplina Judicial fallando, actuando en derecho, no escogiendo al director administrativo de la Rama, no escogiendo, ni haciendo ni los concursos, ni las compras, ni los contratos y este proyecto está burlando el fallo de la Corte Constitucional, sobre esa reforma a la justicia del equilibrio de poderes.

Entonces, tiene visos graves, desconoce por completo las voces de los trabajadores de la Rama Judicial, los conceptos vinculantes que crean la comisión interinstitucional, son no solo contraproducentes, indeseables sino inconstitucionales y por aquí estará el próximo Congreso intentando enmendarlo; creemos que los centros de servicios y oficinas de apoyo, han demostrado ser poco eficientes y que como está planeado, van a concentrar miles de procesos en un número de empleados insuficiente.

Se trasladan los consejos seccionales, la facultad nominadora, el juez pierde su rol como director del proceso y del despacho y, por último, la descongestión, Senador Barguil, no es nada más permanente que las medidas temporales, mejor empezamos en el 2 por mil, usted que ha dado esa pelea. Aquí tenemos una realidad de descongestión que en el proyecto se trata excepcional y terminamos eternizando lo excepcional, con evaluaciones serísimas sobre lo excepcional, y no sobre la propia planta y la carrera.

Por último, señor Presidente, y sobre todo colega ponente Pinto, por lo menos 5 artículos borraron en la ponencia la referencia al proyecto de especialidad rural, que estará en el Orden del Día pronto, entonces, yo le quiero rogar, que acepte las 5 proposiciones que enmienda este defecto, ese es el único proyecto de autoría del Gobierno nacional, del Ministerio de Justicia, que implementa el acuerdo de paz, entonces sería unos ajustes de forma, Miguel Ángel en 5 artículos y, con la base en la argumentación anterior, suscribo e invito a votar el archivo de este proyecto. Mil gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Griselda Lobo Silva.

Palabras de la Honorable Senadora Griselda Lobo Silva.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Griselda Lobo Silva:

Gracias señor Presidente. Sí, le solicité 5 minutos dada la importancia de este proyecto de ley, que hoy la Bancada Comunes, queremos dar a conocer a los senadores y senadoras una carta que nos hizo llegar Asonal Judicial; porque consideramos Senadores, que son los trabajadores de la justicia, quienes tienen la palabra para advertir al país, sobre los riesgos que entraña este proyecto de ley. Dice así:

Bogotá, Distrito Capital, 7 de junio del 2021

Honorables Senadoras y Senadores de la República

La ciudad.

Cordial saludo honorables Senadores:

A pocos días de que culminen los debates en el Congreso de la República, se resalta con preocupación que existen múltiples yerros, en el proyecto de reforma a la ley estatutaria de administración judicial, tanto porque contiene normas inconstitucionales, como por lo procedimental, pues se ha impedido la participación real y efectiva, de las organizaciones sindicales del poder judicial y de todos los actores de la justicia, pese a los múltiples requerimientos en este sentido.

Este hecho, junto con otros motivos impedirá, que de aprobarse sobrepase el control constitucional previo, como podemos demostrarlo. Recuérdese, que el proyecto conocido al momento de las audiencias previas, difiere por completo del que ahora se debate. Y, además, aunque el 27 de mayo pasado la Comisión Primera, citó a foro a las organizaciones, para ese momento la comisión ya había hecho la votación aprobatoria, con lo que resultó ser un saludo a la bandera, pero no un verdadero ejercicio democrático que cumpliera el mandato de los artículos 39 de la Constitución Política, sobre derecho de asociación sindical, pues el proyecto, desconoce múltiples acuerdos colectivos firmados con los sindicatos en años anteriores, y el ejercicio pleno y real de los derechos políticos, del artículo 40 de la Constitución Política, en armonía con el artículo 2° de la misma.

Dicho proyecto contiene graves lesiones al ordenamiento jurídico, que queremos exponer en amplitud, en audiencia ante la plenaria del Senado de la República, en materia como:

Primero. Privatización de la justicia, que se confiere a autoridades administrativas y particulares, con mayores costos del servicio para el usuario, violando el acceso a la justicia y afectando la gratuidad para el pueblo.

Segundo. Congestión y mora judicial sin solución efectiva sino incremento de la misma, con planes anuales de descongestión, con lo cual se perpetúan indefinidamente, sus grandes fallas a pesar del informe de ayer de la Contraloría, sobre las causas del fracaso de la descongestión de la justicia, por carencia de obras o inconclusas, entre otras causas.

Tercero. Clientelismo y ausencia de méritos. Perpetuando medidas de descongestión y otras figuras en manos del Consejo de la Judicatura, lo que agrava el punto anterior.

Cuarto. Creación de la planta de más de mil defensores, que no son objeto de reforma estatutaria de la administración de la justicia, sino que son propias de una ley orgánica de la Defensoría.

Quinto. Aprobación de múltiples normas inconstitucionales, y que violan entre otros principios de progresividad y no regresividad.

Sexto. Fortalecimiento de Consejo Superior de la Judicatura, que desplazaría al Congreso como legislador ordinario, en la facultad de reglamentar la carrera judicial (que está en la actual Ley 270 de 1996). Y aumento de 27 funciones, hoy ocultas, hoy a 84 ocultas en el articulado, fortalecimiento, muy desafortunado, justo cuando la Contraloría rinde informe público, donde los pasivos triplican los activos de la judicatura, en vigencia del 2020, con falta de seguimiento y control, pagos por obras no previstas, sin fortalecer la descongestión de justicia, por carencia de obras inconclusas, sin controles efectivos en más de 96 hallazgos fiscales y de otro orden.

Séptimo. Se reforman otras codificaciones diversas a la ley estatutaria de la justicia, y se contradice con otras normas de la misma ley estatutaria, no reformadas, generando contradicción interna y una grave suma de retazos normativos. Junto con otros temas más, configura en suma, grave afectación de la autonomía, e independencia judicial, acceso a la justicia y rompimiento del equilibrio de las Ramas del Poder Público como podemos demostrárselo.

Por ello, le hacemos un llamado respetuoso a que se vote favorablemente la petición elevada por Asonal Judicial, para que el Senado en pleno, confiera audiencia pública con participación efectiva a esta organización y a otros actores de la justicia como académicos y colegios de abogados, que nos ha hecho conocer sus múltiples reparos, coincidentes con los nuestros. Ello, antes de tomar cualquier decisión y/o votación sobre el nefasto proyecto, luego de lo cual, no tendrá duda el Senado que el mejor camino para este país, es el archivo de este proyecto de ley.

De este modo, no contribuirán ustedes, ni los partidos que representan en la responsabilidad ante el país, de aprobar un proyecto de reforma de semejante talante, que entraña daños antijurídicos por la omisión de no escuchar a los judiciales, ni a los expertos en la materia. Todos quienes aconsejan la caída del proyecto.

Quedamos atentos a su llamado.

Cordialmente,

José Fredy Restrepo García.

Nos adherimos a la proposición de archivo de este proyecto de ley, señor Presidente, muchísimas gracias a usted por darme el tiempo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Miguel Ángel Pinto Hernández.

Palabras del Honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:

Gracias señor Presidente, sea lo primero con su venia, saludar la presencia del señor Ministro de Justicia, el doctor Wilson Ruiz, en este recinto de

la plenaria del Senado, que nos acompaña hoy en este proyecto; de igual manera saludar la presencia del doctor Luis Antonio Hernández, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, que también nos acompaña en esta sesión, del doctor Julio Samper de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, también a la doctora Gloria, del Consejo, la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, que también está haciendo presencia en la discusión de este proyecto de ley estatutaria.

Señor Presidente, sea lo primero, dar los argumentos y de paso sustentar la razón por la cual se le debe dar debate a este proyecto, y no proceder al archivo como lo han solicitado algunos Senadores. Este proyecto de ley acumula 3 proyectos, uno que fue presentado por el Consejo Superior de la Judicatura, otro radicado por un grupo de Representantes a la Cámara y otro presentado por el Ministerio de Justicia, estos 3 proyectos fueron acumulados para dar la discusión en que estamos en el día de hoy.

Permítame decirle que después de haber escuchado los argumentos dados por quienes piden el archivo, lo que nos da es mucha mayor solidez, precisamente para abrir la discusión de este proyecto para los mismos efectos que ellos han expresado, pero para el archivo.

Voy a enunciar solamente algunos ejes temáticos que trae este proyecto, para la información de toda la plenaria. Este proyecto genera modificaciones para la transformación digital de la justicia, y la adopción del expediente judicial, es decir, que vamos en camino de cero papel, para ser mucho más ágiles los trámites y los expedientes en las diferentes Cortes y en toda la Rama. Contempla la declaratoria de la administración de justicia como un servicio público esencial; reglamenta también la provisión de cargos de la rama tanto para magistrados de las Altas Cortes, como Magistrados de tribunales y jueces, fortalece el sistema de carrera judicial mediante acceso de concursos, concursos de méritos, garantiza un equilibrio en la conformación de las Altas Cortes, establece medidas de descongestión, para lograr una mayor celeridad en el trámite de los procesos, que era algo precisamente que enunciaba el Senador Alexander López que se requería, contempla medidas para eficiencia en la administración de justicia, con la introducción de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para poder superar las barreras de acceso especialmente en lo que tiene que ver con los niveles locales rurales, incentiva a los medios de alternativas de solución de conflictos, genera un banco estadístico que permite contar con datos reales, ciertos y precisos en tiempo real, sobre el funcionamiento del sector de la justicia.

Este proyecto también da parámetros normativos a los funcionarios de la Rama Judicial, que les pueda asegurar ese respeto por los derechos y las situaciones laborales, fortaleciendo la carrera judicial como un medio idóneo para concretar el derecho, a acceder a los empleos de la (sin sonido).

Propende por hacer efectivo el Estado de derecho y el principio de separación de poderes, con una mayor autonomía presupuestal de la Rama, este es un punto muy importante, que lo discutiremos cuando estemos en el articulado, lo que tiene que ver con el presupuesto de la Rama como tal y como se contempla en este proyecto.

Fortalece la conformación y el trabajo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, armonizando su integración y funciones a las disposiciones constitucionales vigentes y contempla un trámite abreviado también del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra las decisiones de responsabilidad fiscal que emite la Contraloría General, esto en cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Debo decirle Presidente y a lo expresado por la solicitud que hace la Senadora Griselda de la audiencia pública en la constancia que ha leído y en la afirmación que han hecho algunos de los Senadores, que no se ha escuchado aquí a los funcionarios de la Rama Judicial, ni a las organizaciones sindicales. Este proyecto tuvo en la Cámara de Representantes 5 audiencias públicas, en octubre 2 de 2020 se hizo la primera que fue a nivel nacional, se adelantó una en febrero 18 de 2021 en la Región Caribe, en febrero 19 se hizo una en la Región Amazónica, en febrero 25, se realizó otra audiencia pública en la Región Andina, en febrero 26 se hizo una audiencia pública en la Región Pacífico.

Las audiencias públicas como ustedes conocen y saben son precisamente convocatorias abiertas, para que cualquier ciudadano, no solamente los funcionarios de la Rama y sus organizaciones sindicales, los Magistrados puedan intervenir, sino para que los Congresistas puedan escuchar a cualquier ciudadano, con respecto a las inquietudes que tienen con el proyecto de ley. 5 audiencias públicas, en la Comisión Primera del Senado hicimos un foro, donde escuchamos a las organizaciones que están vinculadas con Asonal Judicial, presentaron sus proposiciones, en el Ministerio de Justicia se hicieron dos reuniones, también con las organizaciones sindicales y, yo adicionalmente tuve una toda una tarde, escuchando las proposiciones de estas organizaciones sindicales.

Varias de sus proposiciones fueron incorporadas, incluso en la ponencia que se sometió a discusión en la Comisión Primera del Senado. Después hicimos el foro, realizamos reunión con todo el equipo de ponentes, con los presidentes de la Alta Corte, que nos acompañaron en una tarde en la discusión de este proyecto para que nos dieran sus opiniones, trabajamos conjuntamente con la Presidenta del Consejo de Estado, por decisión también de la Sala Plena en una proposición en lo que tiene que ver con el control de legalidad de los actos de la Contraloría, en reunión también con el señor Contralor General de la República, para buscar un texto concertado en este trámite, que es el que hoy está en el proyecto de ley.

Es decir, aquí fueron escuchados todos los sectores, el Colegio de abogados también nos, también se reunieron con nosotros, con la Presidenta del Consejo de Estado y toda su rama administrativa, con los Jueces Administrativos y Magistrados de Tribunales Administrativos realizamos también reuniones y ellos a su vez, desde la Sala Plena también nos hicieron llegar proposiciones para este proyecto.

Como lo hizo también la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, donde nos enviaron proposiciones que fueron incorporadas a este proyecto. Esto para decirle, señor Presidente y amigos del Senado, que nunca antes yo había visto un proyecto que hubiera estado concertado con todo los sectores, no es cierto que no se hayan escuchado a las organizaciones sindicales como aquí lo han querido afirmar; fueron muchas reuniones y proposiciones que nos presentaron, más de 250 proposiciones han sido analizadas y evaluadas también con el equipo del Ministro de Justicia, y están insertadas incluso en la *Gaceta*, donde las pueden observar, ahí están las proposiciones también que nos allegaron de las organizaciones sindicales.

Este proyecto está concertado, diría yo, en un 97% en el texto, por supuesto, todavía hay, tenemos desajustes, o desacuerdo mejor en dos o tres artículos, que tendremos que ponerlos ahorita en discusión, señor Presidente, cuando corresponda daremos las explicaciones y, el porqué se acogieron las proposiciones de un sector o de otro, por cuanto los mismos incluso sindicatos presentaron proposiciones enfrentadas en esta materia.

Con la doctora Gloria del Consejo Superior de la Judicatura, se ha logrado también avanzar enormemente en tema de acuerdo en decisiones que tenían mayoritariamente el equipo de ponentes, y se han venido haciendo los ajustes. Hay proposiciones hoy que han sido avaladas, otras no, porque desajustan todo el tema del proyecto como tal, pero de ello nos ocuparemos Presidente, cuando corresponda el tema del articulado.

Con esta explicación, con esta introducción de lo que adelantamos, por supuesto no es factible, adelantar hoy nuevas audiencias públicas, ya estamos en temas de votación del proyecto, se han hecho 5 audiencias, ellas debían haberse hecho antes de rendir la ponencia de primer debate, estamos ya en el último debate de este proyecto de ley, señor Presidente.

Por tanto, yo le quiero pedir que ponga en consideración, señor Presidente, la proposición de archivo, que ha sido sustentada por el Senador Alexander López y por la Senadora Angélica Lozano y que se ha adherido la Senadora Griselda y pedirle a la comisión que neguemos la proposición de archivo, e inmediatamente ponga en consideración la proposición con que termina el informe de ponencia, que es la que nos permite entrar de lleno en la discusión del articulado del proyecto, señor Presidente. Y a los compañeros de Senado, que por favor me acompañen negando la proposición de

archivo que va a entrar en votación, muchas gracias señor Presidente.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador, Arturo Char Chaljub, manifiesta:

A usted Senador ponente, antes de entrar a votar la proposición de archivo, ha llegado otro impedimento, Senador Pinto a la Secretaría y hay que colocarlo a consideración. Secretario por favor leer el impedimento.

Por Secretaría se da lectura al impedimento presentado por el honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego, al Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara, quien deja constancia de su retiro del recinto.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el impedimento presentado por el honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego, al Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara, y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 17
Por el No: 52
TOTAL: 69 Votos

Votación nominal al impedimento presentado por el honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego al Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara

por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Castilla Salazar Jesús Alberto
Castro Córdoba Juan Luis
Gallo Cubillos Julián
Gómez Jiménez Juan Diego
Guevara Jorge Eliécer
Lobo Silva Griselda
López Maya Alexander
López Peña José Ritter
Lozano Correa Angélica Lisbeth

Marulanda Gómez Luis Iván
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez Rengifo Roosvelt
 Romero Soto Milla Patricia
 Simanca Herrera Victoria Sandino
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Valencia Medina Feliciano
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto
 09. VI. 2021

Votación nominal al impedimento presentado por el honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego al Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara- acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara

por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones.


Honorables Senadores

Por el No

Agudelo García Ana Paola
 Amín Escaf Miguel
 Amín Saleme Fabio Raúl
 Andrade Serrano Esperanza
 Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Barreto Castillo Miguel Ángel
 Bedoya Pulgarín Julián
 Besaile Fayad John Moisés
 Blel Scaff Nadia Georgette
 Cabal Molina María Fernanda
 Castellanos Emma Claudia
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chagüi Spath Ruby Helena
 Corrales Escobar Alejandro
 Díaz Contreras Édgar de Jesús
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Fortich Sánchez Laura Esther
 García Burgos Nora María
 García Realpe Guillermo
 García Turbay Lidio Arturo
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Jiménez Juan Diego
 González Rodríguez Amanda Rocío
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Jiménez López Carlos Abraham

Lemos Uribe Juan Felipe
 Lizarazo Cubillos Aydée
 Lobo Chinchilla Dídier
 Meisel Vergara Carlos Manuel
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marún Juan Samy
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Palchucán Chingal Manuel Bitervo
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pérez Oyuela José Luis
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Serpa Moncada Horacio José
 Tamayo Tamayo Soledad
 Tamayo Pérez Jonatan
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Varón Cotrino Germán
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zambrano Erazo Béner León
 09. VI. 2021

En consecuencia, ha sido negado el impedimento presentado por el honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego, al Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara.



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

H.S. GUSTAVO PETRO U.
 E-mail: gustavo.petro@senado.gov.co

Bogotá D. C., junio 9 de 2021

NEGADO
 09 JUN 2021

Senador
ARTURO CHAR CHALJUB
 Presidente
Senado de La República
 Ciudad


Ref. Declaración de impedimento respecto al Artículo 15 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria No. 468 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente:

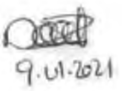
De manera atenta y cordial solicito poner a consideración de la Honorable Plenaria del Senado mi impedimento para conocer, debatir y participar en la votación del Art. 15 del Proyecto de Ley No. 423 de 2021 "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones", por considerar que existe un posible conflicto de intereses, toda vez que en el Consejo de Estado cursa una investigación de Pérdida de Inestabilidad en mi contra, que no ha fallado en segunda instancia.

Lo anterior de conformidad con el Artículo 286 y ss de la Ley 5 de 1992.

Hasta sin otro particular, me suscribo cordialmente,



GUSTAVO PETRO U.
 Senador de la República
 Colombia Humana



9.01.2021

La Presidencia pregunta a la plenaria si se declara en sesión permanente y, cerrada su discusión, esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición de archivo con que termina el informe de ponencia del proyecto de ley.

Por Secretaría se da lectura a la proposición de archivo presentada por los honorables Senadores Alexander López Maya, Angélica Lozano Correa y Jorge Enrique Robledo Castillo al Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición de archivo presentada por los honorables Senadores Alexander López Maya, Angélica Lozano Correa y Jorge Enrique Robledo Castillo al Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 18
 Por el No: 64
 TOTAL: 82 Votos

Votación nominal a la proposición de archivo presentada por los honorables Senadores Alexander López Maya, Angélica Lisbeth Lozano Correa al Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara

por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Avella Esquivel Aída Yolanda
 Bolívar Moreno Gustavo
 Castilla Salazar Jesús Alberto
 Castro Córdoba Juan Luis
 Gallo Cubillos Julián
 Guevara Jorge Eliécer
 Lobo Silva Griselda
 López Maya Alexander

Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Petro Urrego Gustavo Francisco
 Polo Narvárez José Aulo
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez Rengifo Roosevelt
 Simanca Herrera Victoria Sandino
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Valencia Medina Feliciano
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto
 09. VI. 2021

Votación nominal a la proposición de archivo presentada por los honorables Senadores Alexander López Maya, Angélica Lisbeth Lozano Correa al Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara

por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el No

Agudelo García Ana Paola
 Aguilar Villa Ríchard Alfonso
 Amín Escaf Miguel
 Amín Saleme Fabio Raúl
 Andrade Serrano Esperanza
 Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Barguil Assís David Alejandro
 Barreto Castillo Miguel Ángel
 Bedoya Pulgarín Julián
 Besaile Fayad John Moisés
 Blel Scaff Nadia Georgette
 Cabal Molina María Fernanda
 Castañeda Gómez Ana María
 Castaño Pérez Mario Alberto
 Castellanos Emma Claudia
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chagüi Spath Ruby Helena
 Corrales Escobar Alejandro
 Díaz Contreras Édgar de Jesús
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Fortich Sánchez Laura Esther
 García Burgos Nora María
 García Gómez Juan Carlos
 García Realpe Guillermo
 García Turbay Lidio Arturo

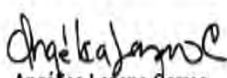
García Zuccardi Andrés Felipe
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Jiménez Juan Diego
 González Rodríguez Amanda Rocío
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Jiménez López Carlos Abraham
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lobo Chinchilla Dídier
 Martínez Aristizábal Maritza
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marún Juan Samy
 Mota Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Ortega Narváez Temístocles
 Ortiz Nova Sandra Liliana
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pérez Oyuela José Luis
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Rodríguez González John Milton
 Romero Soto Milla Patricia
 Serpa Moncada Horacio José
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Tamayo Soledad
 Tamayo Pérez Jonatan
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Varón Cotrino Germán
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zambrano Erazo Béner León

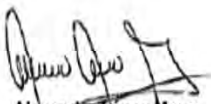
09. VI. 2021

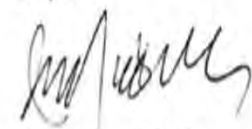
En consecuencia, ha sido negada la proposición de archivo presentada por los honorables Senadores Alexander López Maya, Angélica Lozano Correa y Jorge Enrique Robledo Castillo al Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara.

PROPOSICIÓN

Archívese el proyecto de ley estatutaria N° 475 de 2021 Senado y 295 de 2020 Cámara, acumulado con el proyecto de ley estatutaria N° 430 de 2020 Cámara acumulado con el proyecto de ley estatutaria N° 468 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones".


 Angélica Lozano Correa
 Senadora


 Alexander López Maya
 Senador


 Jorge Enrique Robledo
 Senador

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición positiva mayoritaria con que termina el informe de ponencia del Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara.

Por Secretaría se da lectura a la proposición mayoritaria con que termina el informe de ponencia del Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva mayoritaria con que termina el informe de ponencia del Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 66
 Por el No: 18
 TOTAL: 84 Votos

Votación nominal a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia mayoritaria al Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara

por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Agudelo García Ana Paola
 Aguilar Villa Rícharo Alfonso
 Amín Escaf Miguel
 Amín Saleme Fabio Raúl
 Andrade Serrano Esperanza
 Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Barguil Assís David Alejandro
 Barreto Castillo Miguel Ángel
 Bedoya Pulgarín Julián
 Besaile Fayad John Moisés
 Blél Scaff Nadia Georgette
 Cabal Molina María Fernanda
 Castañeda Gómez Ana María
 Castaño Pérez Mario Alberto
 Castellanos Emma Claudia
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chagüi Spath Ruby Helena
 Char Chaljub Arturo
 Corrales Escobar Alejandro
 Díaz Contreras Édgar de Jesús
 Diazgranados Torres Luis Eduardo
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Fortich Sánchez Laura Esther
 García Burgos Nora María
 García Realpe Guillermo
 García Turbay Lidio Arturo
 García Zuccardi Andrés Felipe
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Jiménez Juan Diego
 González Rodríguez Amanda Rocío
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Jiménez López Carlos Abraham
 Lara Restrepo Rodrigo

Lemos Uribe Juan Felipe
 Lizarazo Cubillos Aydée
 Lobo Chinchilla Dídier
 Martínez Aristizábal Maritza
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marún Juan Samy
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Ortega Narváez Temístocles
 Ortiz Nova Sandra Liliana
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Vásquez Nicolás
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Rodríguez González John Milton
 Romero Soto Milla Patricia
 Serpa Moncada Horacio José
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Tamayo Soledad
 Tamayo Pérez Jonatan
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Varón Cotrino Germán
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zambrano Erazo Béner León
 09. VI. 2021

Votación nominal a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia mayoritaria al Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara

por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el No

Avella Esquivel Aída Yolanda
 Bolívar Moreno Gustavo
 Castilla Salazar Jesús Alberto
 Castro Córdoba Juan Luis
 Cepeda Castro Iván
 Gallo Cubillos Julián
 Guevara Jorge Eliécer

Lobo Silva Griselda
 López Maya Alexánder
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Petro Urrego Gustavo Francisco
 Polo Narváez José Aulo
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Simanca Herrera Victoria Sandino
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Valencia Medina Feliciano
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto

09. VI. 2021

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva mayoritaria con que termina el informe de ponencia del Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara.

Se abre segundo debate

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Miguel Ángel Pinto Hernández.

Palabras del Honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:

Gracias Presidente, correspondería votar, hay unas proposiciones de eliminar unos artículos que han sido suscritas por la Senadora Paloma y por la Senadora Angélica, ellas están pidiendo eliminar los artículos 2°, 10, 12, 13, 14, 15, 25, 46 y 67. Como son proposiciones de eliminación, señor Presidente, y varios de esos artículos también tienen proposiciones que los modifican, yo le sugeriría Presidente que votáramos en bloque de artículos que buscan eliminar parte del articulado y por supuesto pedirle a la plenaria que fueran negada la eliminación de estos artículos que propone la Senadora Paloma Valencia y la Senadora Angélica, que están pidiendo, repito, la eliminación del 2°, del 10, del 12, 13, 14, 15, 25, 46 y 67.

Me están pidiendo la eliminación del artículo 2°, de la Senadora Paloma, el artículo 10 también la Senadora Paloma, el artículo 12 la Senadora Paloma. El artículo 13 la Senadora Paloma. El 14 la Senadora Paloma, el artículo 15 también lo elimina la Senadora Paloma, el 25 lo pide eliminar la Senadora Angélica, el 46 lo pide eliminar la Senadora Angélica y el 67 lo pide eliminar la Senadora Paloma Valencia. Entonces yo le pediría, señor Presidente, que siendo proposiciones de eliminación se pusieran en consideración ese bloque de proposiciones de eliminación y que se negara, le pediría a la plenaria, para poder abrir la discusión ya con el articulado

como viene y con las proposiciones que existen para modificar varios artículos de ellos.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador, John Milton Rodríguez González:

Gracias Presidente, solicitarle al Senador Pinto que saque de ese bloque el 46, es una naturaleza muy diferente; yo también estoy pidiendo eliminar el 46 y lo que usted leyó, sacar el 46 para analizarlo aparte. Ya con el Ministerio de Justicia miramos el 46 y ellos están de acuerdo, están de acuerdo con el artículo 46, podemos eliminarlo. El 46 sí. Entonces por qué no lo sacamos aparte un momentico para no impedir la votación. Votemos el resto, pero el 46 sacarlo.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:

Le pregunto al Ministerio ¿que si avalaron la eliminación del 46? Ah ok. Entonces lo que están pidiendo, Presidente, que de ese bloque quitemos el artículo 46 y podamos votar la proposición de eliminación de los demás artículos excepto el 46 y ya lo pondremos en consideración mientras adelantan acuerdo de proposición.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, honorable Senador, Jaime Durán Barrera, quien preside la sesión, manifiesta:

Señor ponente qué vamos a votar.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:

La proposición de eliminación del 2, del 10, del 12, 13, 14, 15, 25 y 67 que ha propuesto la Senadora Paloma y la Senadora Angélica y entonces le pediría que lo pusiera en consideración ese bloque de proposiciones de eliminación y que la plenaria pedirle el favor que niegue la eliminación. Proposición. Serían las proposiciones de...

El Primer Vicepresidente de la Corporación, honorable Senador, Jaime Durán Barrera, quien preside la sesión, manifiesta:

Señor secretario, sírvase llamar a lista para la proposición de eliminación de los artículos descritos por el señor coordinador ponente que pide negar dicha proposición. Señor secretario si puede pasar a lista.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Proposiciones que piden suprimir, suprimir los artículos 2°, 10, 12, 13, 14, 15, 25 y 67. El ponente ha pedido que se nieguen esas proposiciones o sea, que lo acompañen votando por el no.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria las proposiciones que piden suprimir los artículos 2°, 10, 12, 13, 14, 15, 67 presentadas por la Honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna y suprimir el artículo 25 presentado por la honorable Senadora Angélica Lisbeth Lozano Correa al Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-Acumulado con

el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria las modificaciones propuestas? Abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 29
 Por el No: 45
 TOTAL: 74 Votos

Votación nominal a las proposiciones que piden suprimir los artículos 2°, 10, 12, 13, 14, 15, 67 presentadas por la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna y suprimir el artículo 25 presentado por la honorable Senadora Angélica Lisbeth Lozano Correa al Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara

por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Agudelo García Ana Paola
 Avella Esquivel Aída Yolanda
 Bolívar Moreno Gustavo
 Castilla Salazar Jesús Alberto
 Castro Córdoba Juan Luis
 Gallo Cubillos Julián
 Gómez Amín Mauricio
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Guevara Jorge Eliécer
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Lizarazo Cubillos Aydée
 Lobo Silva Griselda
 López Maya Alexander
 López Peña José Ritter
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Petro Urrego Gustavo Francisco
 Polo Narváez José Aulo
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Rodríguez Rengifo Roosevelt

Romero Soto Milla Patricia
 Simanca Herrera Victoria Sandino
 Suárez Vargas John Harold
 Valencia González Santiago
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Valencia Medina Feliciano
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto
 09. VI. 2021

Votación nominal a las proposiciones que piden suprimir los artículos 2°, 10, 12, 13, 14, 15, 67 presentadas por la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna y suprimir el artículo 25 presentado por la honorable Senadora Angélica Lisbeth Lozano Correa al Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara

por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el No

Aguilar Villa Ríchar Alfonso
 Amín Escaf Miguel
 Amín Saleme Fabio Raúl
 Andrade Serrano Esperanza
 Barguil Assís David Alejandro
 Barreto Castillo Miguel Ángel
 Bedoya Pulgarín Julián
 Besaile Fayad John Moisés
 Blel Scaff Nadia Georgette
 Cabal Molina María Fernanda
 Castañeda Gómez Ana María
 Castellanos Emma Claudia
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chagüi Spath Ruby Helena
 Corrales Escobar Alejandro
 Díaz Contreras Édgar de Jesús
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Fortich Sánchez Laura Esther
 García Burgos Nora María
 García Realpe Guillermo
 García Turbay Lidio Arturo
 García Zuccardi Andrés Felipe
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gómez Jiménez Juan Diego
 González Rodríguez Amanda Rocío
 Jiménez López Carlos Abraham

Lara Restrepo Rodrigo
Lemos Uribe Juan Felipe
Lobo Chinchilla Dídier
Merheg Marún Juan Samy
Name Vásquez Iván Leonidas
Ortega Narváez Temístocles
Ortiz Nova Sandra Liliana
Pacheco Cuello Eduardo Emilio
Palchucán Chingal Manuel Bitervo
Paredes Aguirre Myriam Alicia
Pérez Oyuela José Luis
Pinto Hernández Miguel Ángel
Rodríguez González John Milton
Serpa Moncada Horacio José
Tamayo Tamayo Soledad
Tamayo Pérez Jonatan
Trujillo González Carlos Andrés
Zabaraín Guevara Antonio Luis
Zambrano Erazo Béner León

09. VI. 2021

En consecuencia, no hay decisión a las proposiciones que piden suprimir los artículos 2°, 10, 12, 13, 14, 15, 67 presentadas por la Honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna y suprimir el artículo 25 presentado por la honorable Senadora Angélica Lisbeth Lozano Correa al Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna.

Palabras de la Honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Gracias señor Presidente. Es lo siguiente: en nombre del Centro Democrático y como lo dije en Comisión Primera, nosotros consideramos que este no es el momento para generar burocracia en el país; estamos ante una grave crisis con un 42% de pobreza y con 500 mil pequeñas empresas que han estado pasando muchísimas dificultades y se han destruido durante la pandemia. Estamos abocados a una Reforma Tributaria para tener recursos para poder atender a los más pobres y no consideramos que este sea el momento para crear nuevos cargos.

Yo me permito, señor Presidente, ser muy clara en lo que está pasando en torno a la creación de nuevos cargos. Nos preocupa, nos preocupa la creación de Defensores Municipales y Defensores Públicos en todos los municipios de Colombia. Cuando

abría prioridades mucho más importantes como que tuvieran CTI y Fiscalía todos los municipios de Colombia como que vamos a empezar con la Defensoría Pública cuando ni siquiera tenemos el paquete básico de justicia creado.

El segundo, se van a crear más cargos en las Altas Cortes, creemos que este tampoco es el momento para crear nuevos magistrados, nos preocupa también que en el Consejo Superior de la Judicatura se van a implementar nuevos despachos, oficinas de apoyo, centros de servicios judiciales y administrativos, dependencias de la Rama Judicial de manera automática, nos preocupara que se vayan a crear nuevos cargos cuando lo que necesitamos es reducir el gasto de funcionamiento del Estado, porque no estamos con los recursos necesarios para eso.

Nos preocupa además que el Consejo, perdón, que el Consejo de la Judicatura vaya a crear no sabemos qué número de cargos, creemos que eso es muy complicado y es una apertura muy grave para los procesos, nos preocupa también las salas de Gobierno conformadas nuevamente y que van a crear cargos adicionales en la Rama Jurisdiccional como también nos preocupa las nuevas magistraturas que se crean en el Consejo de Estado. El Centro Democrático quiere decir que nosotros creemos que es muy importante algunos aspectos de esta reforma, pero que consideramos que la creación de nuevos cargos es completamente inoportuna y que los colombianos hoy, no pueden ver que se esté creando burocracia cuando necesitamos recursos para atender esa pobreza, para atender a los microempresarios del país.

Cuando los empresarios están también muy golpeados de una Reforma Tributaria con nuevos impuestos para quienes tienen más recursos va a ser duro, no podemos aceptar que se creen más cargos, señor Presidente, y yo le rogaría a todo el Congreso de la República que le demos la señal a los colombianos de que no se van a crear nuevos cargos y, que toda la plata que se consiga actualmente esté destinada a atender a los más pobres, esté destinada a sacar adelante los pequeños negocios de este país y que el Estado, todo lo contrario haga una apuesta por reducir los gastos de funcionamiento, una apuesta para reducir las nóminas paralelas, una apuesta para que la ciudadanía se dé cuenta que realmente vamos a reducir el gasto del Estado.

Nosotros seguimos insistiendo en la necesidad del impuesto solidario, para que todos los Congresistas y todos los que ganan altos salarios en el Estado pagamos el 20% de nuestros ingresos. Nosotros creemos que este es un momento, apretarse el cinturón y no compartimos la creación de cargos en un momento tan delicado de la nación. Gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador, Iván Leonidas Name Vásquez:

Sí señor Presidente muchas gracias. Realmente hemos considerado la pertinencia de la Reforma a

la Justicia después de tantos años de aplazamientos de hacerle la cirugía a la prestación de este servicio público sustancial y fundamental y por eso hemos apoyado esta reforma que ciertamente no es la reforma celestial, ni la que contiene toda la sabiduría, pero que avanza en mejorar la prestación del servicio, buscando una reinstitucionalización y cumpliendo con el viejo anhelo de dotar a la rama de presupuesto propio que no vaya al vaivén de las coyunturas gubernamentales y, por eso creo que esa es una de las primeras justificaciones que tiene la Reforma a la Justicia cuando podemos llegar a un presupuesto gradual y progresivo del 3%.

Creo que la Rama también va a equilibrarse mejor en la medida en que la Comisión Interinstitucional va a ser la que va a designar a quien administra 6 billones de pesos de la justicia, que venía haciéndolo solamente un área de la Rama en el Consejo Superior de la Judicatura y ahora que hemos creado o hemos designado la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la hemos incorporado a la Comisión Interinstitucional que va a designar al director ejecutivo de la administración de la Rama Judicial. Yo creo que aquí hay importantes avances, la digitalización de la justicia y creo que hay como en otras ocasiones no lo hubo, un mayor consenso en la conveniencia de esta cirugía que nos muestra, señores Senadores, la falencia de la Constitución de 1991 y que ciertamente no contiene la sabiduría bíblica que algunos le han otorgado y que la hacen intocable.

La Constitución de 1991, viene mostrando su deficiencia en su arquitectura institucional, la justicia en Colombia no ha funcionado en estos 30 años bien, porque no hay un modelo Constitucional que le permita y, por eso con estas reformas estamos avanzando en ello de alguna manera. Por supuesto que no es ni completa, ni es a la que aspiraríamos de manera integral, pero creemos que es un avance.

De tal manera que yo quiero manifestar esas razones que nos llevan a respaldarla. Yo creo que el tiempo por supuesto no rehace lo que perdemos, pero estos hechos nos indican la necesidad de que para que el país que queremos lo podamos aproximar al que tenemos; debemos pensar con claridad que nuestros modelos constitucionales no han servido y deben ser revisados y modificados como en el caso de la justicia con estos aspectos, entre otros más que hemos planteado.

La moralización de la justicia es la necesidad para que la nación vuelva a creer que tenemos la forma de administrar ese servicio público porque aquí hoy se entiende por los ciudadanos que carecemos de ella (cortan sonido). Sí Presidente, es que vea, yo que lo conozco bien a usted porque llevamos años en el parlamento, sé de su generación para otorgarnos la palabra a los que queremos hablar porque esto no es una cirugía menor y el anacrónico reglamento de nosotros nos lleva a que pasen estas cosas. Que hablemos cuando ya no hay nada que persuadir, ni nada que interlocutar. De tal manera que por lo menos ahora cuando ya hay decisiones

tomadas podamos ratificar lo que pensamos y por qué lo hacemos, es una necesidad que tenemos en nuestros auditorios y cómo vamos a refrendar nuestras razones y el porqué de ellas.

De tal manera que agradezco que me haya dado la palabra así sea rápidamente, pero soy ponente de esta reforma. Creo en ella, aunque no sea lo perfecto, debemos seguir avanzando en las reformas del caso, pero es importante para el Senado de Colombia de hoy, en medio de las calles que tiene un incesante rumor de cambios que el Congreso entienda que para lograr la paz debemos repensar al país y, que una Constitución Política que muestra en casos como el de la justicia sus falencias (cortan sonido).

Presidente no, muchas gracias ya con lo que he dicho por lo menos he sustentado la razón de mi apoyo a esta reforma.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora, Aída Yolanda Avella Esquivel:

Gracias, muchas gracias, es que no salía el sonido. Señor Presidente, me está preocupando la conducción de las últimas sesiones del Congreso, porque pareciera que nos quisieran quitar la palabra a los de la oposición, por eso le agradezco a usted que por lo menos observe las manos y mire la pantalla. Muchas gracias.

Yo quería dejar una constancia. Primero, la forma como han hecho la votación de este proyecto que puede traer muchísimos problemas, porque nunca había visto que 45 compañeros del Senado se declararan impedidos, y nunca había visto que 44 pasaran en colmes. Yo creo que aquí hay algo supremamente extraño.

Lo segundo, señor Presidente. Quisiera manifestar mi preocupación porque estos proyectos que deberían además dejarnos no solamente discutirlos en la Comisión Primera que ya lo discutieron, sino los otros Senadores que hacemos partes de otras comisiones y que nos interesa también el tema de la justicia. A mí por ejemplo me parece supremamente delicado que le quiten el derecho de huelga a los trabajadores de la Rama Jurisdiccional, me parece supremamente absurdo que se estén nombrado toda una serie de funcionarios que parecen más funcionarios de la Defensoría del Pueblo o no, o es que nos estamos equivocando, entonces aquí en la práctica no hay lo que se denomina unidad de materia, ¿por qué? Porque nos metemos con la Defensoría del Pueblo que es una entidad completamente independiente, esto qué es, yo creo que se están mezclando una serie de cosas supremamente delicadas y complicadas que no nos dejan discutir. Entonces sí solicitaría, señor Presidente, usted es mucho más demócrata en todos estos procesos que el doctor Char y cuando usted dirige encuentro que hay una posibilidad realmente cierta de hablar.

Y por último, señor presidente, yo sí quisiera decir que se concentra demasiado el poder en el Consejo de la Judicatura, es demasiado. Estos tiempos no están para eso. Yo creo que el pueblo está hablando

en la calle, eso sí tenemos realmente que escucharlo, ¿escucharlo para qué?, escucharlo para que todas estas cosas sean más (sonido defectuoso) y escuchar también eso, darle la palabra al personal judicial y a los otros sindicatos y poder para que, no para darles 2 minutos y 3 minutos porque allá el doctor Pinto nos explicaba que bueno, mejor dicho, esto ha sido escuchar a los trabajadores todo el tiempo. Eso es mentira, realmente lo que se hizo en la Cámara fueron personas a audiencias en las cuales dos minutos, 3 minutos para hablar, una organización de los trabajadores, es una vergüenza y yo creo que eso es lo que está haciendo (sonido defectuoso) en este país, no escuchar a la gente. Es decir, imponerles las cosas como si nosotros fuéramos unos súbditos (cortan sonido).

Muchísimas gracias doctor Durán, ya voy a acabar, yo creo que ese es el trato que se le está dando a la gente, súbditos y no de ciudadanos. A mí sí me parece que tenemos que abrir las compuertas para evitar precisamente que nuevas cosas estén afectando no solamente el presupuesto, sino que estén afectando la política dentro de la justicia, porque muchos de esos fiscales que ustedes proponen, algunos que han defendido tanto este proyecto lo van a escoger a dedo, eso es muy mal presente en la justicia. Todo el mundo tiene que ser de carrera judicial porque para eso se elaboró. Muchas gracias Presidente, muy amable.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador, Temístocles Ortega Narváez:

Muchas gracias señor Presidente, muchas gracias. Para llamar la atención también en el mismo sentido en el que hemos oído aquí a la Senadora Paloma Valencia y algunos otros Senadores. En el sentido que es conveniente y necesario que este Senado de la República envíe de manera clara y categórica un mensaje a la ciudadanía colombiana en el sentido de que no estamos dispuestos a dejar pasar la creación de nuevos cargos o incremento de la nómina actual existen, tanto en la Justicia colombiana, Consejos de la Judicatura como en las Defensorías del Pueblo. El argumento es el mismo por supuesto, y es muy simple y muy categórico, nadie, nadie podría entender eso, sería una bofetada, una bofetada en el alma, el sentimiento, los anhelos, los sueños de los colombianos. Un motivo más para la indignación en el país, es colocarse de espaldas completamente a lo que hoy está reclamando el pueblo colombiano y lo que necesita el país.

De manera que voy a permitirme seguidamente presentar un artículo nuevo en el sentido de que cualquier modificación de la planta de personal de la Rama Judicial y de la Defensoría esté sometida a las restricciones fiscales que establezca el Ministerio de Hacienda.

En segundo lugar, señor Presidente, queridos colegas. Hay que dejar también claro una cosa, absolutamente clara, clarísima, esta no es una gran Reforma a la Justicia, no lo es. Esta no es una reforma importante a la justicia, no lo es, este es

un pequeño barniz, una pequeña pinturita colocada en la fachada de la justicia colombiana. De manera que no le digamos mentiras más a este país que se nos viene encima; es posible que intente llegar al Congreso para decirnos que no necesitamos más, señor Presidente.

Aquí hay cosas que son interesantes, una que otra cosa del proyecto, pero esto no es la Reforma a la Justicia, la justicia con esto no va a mejorar, no van a ver más expensas judiciales, no más acceso a la justicia, no va a ver menos descongestión, no va a ver más derechos de carrera, no va a ver más presupuesto, no lo va a ver. De manera que en eso quiero ser claro para que, a este país hoy adolorido, indignado, no se le mienta más sobre todo de una manera tan flagrante como aquí se le (cortan sonido).

Reivindiquemos algunos artículos que hay aquí muy pequeños, pero no sigamos diciendo que esta es una reforma importante a la justicia porque no lo es, y evitemos y termino Presidente, la creación o aumento de cualquier cargo en la planta de las entidades que tienen que ver con este proyecto. Muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador, Jorge Eliécer Guevara:

Gracias Presidente. Yo he escuchado con detenimiento las dos posiciones en torno a este debate.

Me parece que el senador Iván Name ha planteado unos puntos de gran importancia en esta discusión, el tema de dotar a la justicia del manejo de su propio presupuesto, el tema de la digitalización que va a ser muy importante para mejorarla. Y, yo recojo aquí un aspecto que planteó hasta el mismo compañero Senador Alexander López que de cada por cada 100 mil habitantes en la OCDE hay 65 jueces en cambio en Colombia solo tenemos 10.9 jueces. Con eso es imposible, por supuesto, que tengamos ese derecho fundamental que hoy tiene la gente que debería tener la gente a una justicia adecuada y rápida.

Pero lo que a mí me parece, cosa que, por supuesto yo comparto, que me parece muy importante, quitarle al Consejo Superior de la Judicatura, yo no sé a qué hora se volvió bueno el Consejo Superior de la Judicatura, si aquí lo único que se ha hecho es hablar y suspenderlo y quitarlo, bueno no sé. A mí me parece que la creación de la Comisión Interinstitucional, la participación de todas las ramas, las diversas secciones de la Justicia para su Administración, es muy importante, pero lo que no comparto y por eso creo y propongo que deberíamos sacar de esta ley ese punto, es el de declarar a la justicia servicio público esencial.

Aquí no puede seguir prosperando esa tendencia antiderecho de los trabajadores; al contrario, deberíamos regular, reglamentar el artículo 53 de la Constitución Nacional que plantea la necesidad de los derechos laborales de los trabajadores, incluido el derecho de huelga. En todo el mundo, excepto en las dictaduras se prohíbe la huelga. Entonces yo no entiendo por qué en esta situación se va a impedir.

Yo voy a acompañar los aspectos importantes de esta reforma que van a beneficiar el desarrollo y, me parece a mí que la creación de cargos, no sé, por qué ponen tanta complicación en eso si lo que se necesitan es más cargos en la administración de justicia, en los jueces, en la misma magistratura para que se pueda trabajar.

Yo quiero contarles, yo interpuse una demanda y por eso pedí que me declararan impedido hace 7 años porque el Consejo Nacional Electoral de manera arbitraria me quitó el aval y eso implicó que yo no volviera al Senado de la República después de haber sacado 41.800 votos en 8 días de (cortan sonido). Porque el Consejo Electoral me quitó el aval, le interpuse una tutela y faltando 8 días la gané, imagínese 7 años para un fallo, para una reposición de un derecho que perdí, eso no es posible.

Yo quiero solicitar que, por favor, eliminemos de ese punto, de ese artículo el tema de declarar la justicia como servicio público esencial, que tiene como propósito negarle el derecho a los trabajadores, un derecho fundamental definido en la Constitución como es el derecho de la huelga. Gracias, Presidente.

Con la venia de la Presidencia interviene el honorable Senador Feliciano Valencia Medina:

Muchas gracias, señor Presidente. A propósito del aumento de los cargos de la burocracia en la justicia. Valdría la pena que este Congreso analice y reflexione de manera profunda el desconocimiento que le han hecho a la Jurisdicción Especial Indígena, para todo hay plata menos para la justicia indígena. La justicia indígena hace parte del Sistema Judicial Nacional. Eso está claro y todos lo sabemos. Las autoridades indígenas ejercen justicia, resuelven problemas, le ahorran presupuesto al Estado, pero Estado no es solidario con la justicia indígena y hasta ahora no contamos con presupuesto para el fortalecimiento y el mejor ejercicio de la justicia indígena.

Sería muy bueno que, a propósito de generar cargos, de generar más burocracias como aquí se ha planteado y en estar en desacuerdo; miremos también a las autoridades indígenas, los cabildos indígenas, la jurisdicción especial indígena, la justicia indígena, porque es parte del Estado, hace parte del marco normativo nacional y nos damos la pela en nuestros resguardos haciendo justicia, y ahorrándole una plata al Estado, por qué no la envían para que nuestras autoridades ejerzan de mejor manera la jurisdicción especial indígena.

Yo dejo ese tema ahí planteado, para que reflexionemos porque insisto somos gobiernos propios, se ejerce jurisdicción especial indígena, está en la norma, somos parte del Sistema Judicial Nacional pero no contamos con presupuestos.

Estaba diciendo de que la reflexión respecto a fortalecer y ayudar con presupuestos para el buen ejercicio de la Jurisdicción Especial Indígena, la justicia indígena y los gobiernos propios en los resguardos, sea tenida en cuenta a propósito de la Reforma a la Justicia que aquí se está planteando.

Nosotros somos parte del Estado, hacemos parte del sistema judicial nacional y estamos reconocidos también por la Constitución Política pero no tenemos presupuestos. Gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia interviene la honorable Senadora Esperanza Andrade Serrano:

Gracias señor Presidente, estaba con la tecnología fallando, le agradezco que me haya regalado este espacio porque quiero decirle a la plenaria del Senado con todo el respeto por supuesto y de nuestro coordinador ponente el Senador Pinto, que no sé a estas alturas si me sacaron del bloque el artículo 14 del proyecto en razón a que estamos insistiendo, que esta Reforma a la Justicia la hemos votado positivamente porque creemos que hay muchos artículos que mejoran la administración de justicia. Pero que también encontramos que hay unos que modificar como este artículo 14 en donde lo que pretendemos es que esas salas de descongestión judicial sean evaluadas anualmente y además que se unifiquen los precedentes judiciales, o sea, que la jurisprudencia en el Consejo de Estado se unifique a través de esta figura de precedentes.

De otra parte, señor Presidente, el doctor Gerardo Duque que es el Presidente de los abogados litigantes quiere que le permitan un espacio para leer una constancia en donde los abogados litigantes, también quieren que haya una modificación en esta Ley Estatutaria para que ellos también se les permita de alguna manera administrar justicia como lo vienen haciendo a través de los colegios de abogados. Sería importante que en el momento que usted lo considere pertinente les de ese espacio.

De otra parte, quiero insistir, reitero, y gracias por darme la palabra a ver si logramos que este artículo 14 en donde hay unas proposiciones radicadas por la suscrita sea de manera unilateral, de manera independiente al bloque de los artículos. Muchas gracias, señor Presidente.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera, quien preside la sesión, manifiesta:

Señor secretario. Usted anunció el resultado.

El Secretario General del Congreso, doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:

Sí Presidente, el resultado de la votación de las proposiciones que eliminar o suprimir los artículos 2°, 10, 12, 13, 14, 15, 25 y 67 es el siguiente. Por la negación 45 y por la aprobación 29 votos. Y esta es una Ley Estatutaria, luego la plenaria no ha tomado decisión alguna porque no están los 54 votos mínimos que se requieren para este tipo de decisiones.

Vamos a hacer unos anuncios. En este momento el trámite está suspendido.

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Anuncio de Proyectos de Ley o Actos Legislativos complementarios al de esta mañana.

Con informe de ponencia para segundo debate.

- **Proyecto de ley número 446 de 2021 Senado, 283 de 2019 Cámara, por medio del cual se sustituye el Título XI, “de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente de la Ley 599 del 2000 se modifica la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones.** Publicado en la *Gaceta del Congreso* número 602 de 2021.
- **Proyecto de Ley Estatutaria número 395 de 2021 Senado, 134 de 2020 Cámara, por la cual se crea una especialidad judicial, agraria y rural, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones.** Publicada en la *Gaceta del Congreso* número 607 de 2021.
- **Proyecto de ley número 328 de 2020 Senado, 118 de 2019 Cámara, por medio de la cual se crea la Estampilla Pro Universidad Nacional – Sede Caribe de Archipiélago y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 347 de 2020 Senado, 167 de 2019 Cámara, por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones (entornos alimentarios saludables).**
- **Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia” y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de Ley Estatutaria número 401 de 2021 Senado, 560 de 2021 Cámara, por medio de la cual se reglamenta la prisión perpetua revisable y se reforma el Código Penal (Ley 599 de 2000), el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), el Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993) y se dictan otras disposiciones, Ley Gilma Jiménez.**
- **Proyecto de ley número 251 de 2019 Senado, 011 de 2019 Cámara, por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá.**
- **Proyecto de ley número 274 de 2020 Senado, 192 de 2019 Cámara, por medio de la cual se crea el régimen del trabajo virtual y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de ley número 298 de 2020 Senado, 290 de 2019 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 293 de 2019 Cámara, por medio de la cual se deroga la Ley 54 de 1989 y se establecen nuevas reglas para determinar el orden de los apellidos.**

Listo, señor Presidente, están hechos los anuncios, que se suman a los que se hicieron al comienzo de la plenaria de esta tarde Presidente.

El Vicepresidente de la Corporación honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera, quien interviene para un punto de orden:

Senador ponente, Senador Pinto. Senador Pinto como no hubo decisión en la anterior votación, ¿insiste en volverla a hacer?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Fabio Raúl Amín Saleme.

Palabras del Honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Presidente buenas tardes, gracias yo también soy ponente de este proyecto de ley y, creo que valdría la pena repetir la votación, considerar nuevamente las proposiciones que pretenden eliminar los artículos del bloque que ha sido leído por la secretaría. Y que el coordinador ponente nos ayude dando línea en el sentido de la votación para que quienes estén acompañando la decisión del estudio del proyecto de ley pueda continuar así en la tarde de hoy. Gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:

Bueno Presidente, en el mismo sentido del Senador Fabio Amín le solicito que se reabra, se realice nuevamente la votación, se repita la votación de la eliminación de los artículos que ya han sido leídos por Secretaría e invitaría a la plenaria a que niegue las proposiciones de eliminación, que votemos NO a esas proposiciones.

El primer vicepresidente de la Corporación, honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera, manifiesta:

Señor secretario, vamos a repetir la votación. Hágame el favor y lee los artículos sobre los cuales ya se han pronunciado varios Senadores que piden que se retiren y volvemos a hacer la votación, señor secretario.

El Secretario General de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:

Sí Presidente entonces, es Ley Estatutaria mayoría calificada, no se surtió esa mayoría, el reglamento permite repetir la votación para que tome una decisión a favor o en contra sobre lo siguiente:

Proposiciones que solicitan suprimir o eliminar del texto los artículos 2º, 10, 12, 13, 14, 15, 25 y 67 de la nomenclatura que tiene el ponente. Si se reabre o se repite la votación la otra queda sin efecto

jurídico, se vuelve a hacer y el resultado que de esta ya será vinculante. Entonces vamos a llamar de nuevo a votar para las proposiciones que solicitan la supresión o eliminación de proyectos de ley, perdón de los artículos que ya hemos mencionado.

El primer vicepresidente de la Corporación, honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera, manifiesta:

Sírvase llamar a lista señor secretario, el coordinador ponente pide negar dichas proposiciones.

El Secretario General de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:

Entonces aquí repetición.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria nuevamente las proposiciones que piden suprimir los artículos 2°, 10, 12, 13, 14, 15, 67 presentadas por la Honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna y suprimir el artículo 25 presentado por la honorable Senadora Angélica Lisbeth Lozano Correa al Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria las modificaciones propuestas? Abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 34
 Por el No: 54
 TOTAL: 88 Votos

Votación nominal nuevamente a las proposiciones que piden suprimir los artículos 2°, 10, 12, 13, 14, 15, 25 y 67 presentadas por la honorable senadora Paloma Susana Valencia Laserna y suprimir el artículo 25 presentado por la honorable Senadora Angélica Lisbeth Lozano Correa al Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara

por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Agudelo García Ana Paola
 Avella Esquivel Aída Yolanda
 Bolívar Moreno Gustavo
 Castro Córdoba Juan Luis
 Corrales Escobar Alejandro
 Gallo Cubillos Julián
 Gaviria Vélez José Obdulio

Gómez Amín Mauricio

González Rodríguez Amanda Rocío

Guerra de la Espriella María del Rosario

Guevara Jorge Eliécer

Guevara Villabón Carlos Eduardo

Holguín Moreno Paola Andrea

Hoyos Giraldo Germán Darío

Lizarazo Cubillos Aydée

Lobo Silva Griselda

López Maya Alexander

López Peña José Ritter

Lozano Correa Angélica Lisbeth

Martínez Aristizábal Maritza

Marulanda Gómez Luis Iván

Mejía Mejía Carlos Felipe

Ortega Narváez Temístocles

Robledo Castillo Jorge Enrique

Rodríguez González John Milton

Rodríguez Rengifo Roosevelt

Romero Soto Milla Patricia

Simanca Herrera Victoria Sandino

Suárez Vargas John Harold

Valencia González Santiago

Valencia Laserna Paloma Susana

Valencia Medina Feliciano

Zambrano Erazo Béner León

Zúñiga Iriarte Israel Alberto

09. VI. 2021

Votación nominal nuevamente a las proposiciones que piden suprimir los artículos 2°, 10, 12, 13, 14, 15, 25 y 67 presentadas por la honorable senadora Paloma Susana Valencia Laserna y suprimir el artículo 25 presentado por la honorable Senadora Angélica Lisbeth Lozano Correa al Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara

por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el No

Aguilar Villa Ríchard Alfonso
 Amín Escaf Miguel
 Amín Saleme Fabio Raúl
 Andrade Serrano Esperanza
 Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Barguil Assís David Alejandro

Barreras Montealegre Roy Leonardo
 Barreto Castillo Miguel Ángel
 Bedoya Pulgarín Julián
 Besaile Fayad John Moisés
 Blél Scaff Nadia Georgette
 Cabal Molina María Fernanda
 Castañeda Gómez Ana María
 Castaño Pérez Mario Alberto
 Castellanos Emma Claudia
 Castillo Suárez Fabián Gerardo
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chagüi Spath Ruby Helena
 Díaz Contreras Édgar de Jesús
 Diazgranados Torres Luis Eduardo
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Fortich Sánchez Laura Esther
 García Burgos Nora María
 García Gómez Juan Carlos
 García Realpe Guillermo
 García Turbay Lidio Arturo
 García Zuccardi Andrés Felipe
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Jiménez Juan Diego
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Jiménez López Carlos Abraham
 Lara Restrepo Rodrigo
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Merheg Marún Juan Samy
 Mota Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Ortiz Nova Sandra Liliana
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Palchucán Chingal Manuel Bitervo
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Vásquez Nicolás
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Serpa Moncada Horacio José
 Tamayo Tamayo Soledad
 Tamayo Pérez Jonatan
 Trujillo González Carlos Andrés
 Varón Cotrino Germán

Velasco Chaves Luis Fernando
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 09. VI. 2021

En consecuencia, han sido negadas las proposiciones que piden suprimir los artículos 2°, 10, 12, 13, 14, 15, 67 presentadas por la Honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna y suprimir el artículo 25 presentado por la honorable Senadora Angélica Lisbeth Lozano Correa al Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara.



6



NEGADO
09 JUN 2021

Proposición

Elimínese el artículo 12 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 475 de 2021 Senado - 295 de 2020 Cámara - Acumulado con los Proyectos de Ley 430 de 2020 Cámara, 468 de 2020 Cámara. "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones".


Senadora de la República



8



NEGADO
09 JUN 2021


Proposición

Elimínese el artículo 13 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 475 de 2021 Senado - 295 de 2020 Cámara - Acumulado con los Proyectos de Ley 430 de 2020 Cámara, 468 de 2020 Cámara. "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones".


Senadora de la República



10



NEGADO
09 JUN 2021


Proposición

Elimínese el artículo 14 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 475 de 2021 Senado - 295 de 2020 Cámara - Acumulado con los Proyectos de Ley 430 de 2020 Cámara, 468 de 2020 Cámara. "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones".


Senadora de la República



11



NEGADO
09 JUN 2021

Proposición

Elimínese el artículo 15 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 475 de 2021 Senado - 295 de 2020 Cámara - Acumulado con los Proyectos de Ley 430 de 2020 Cámara, 468 de 2020 Cámara. "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones".


Senadora de la República



NEGADO
09 JUN 2021

15

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 25 del texto propuesto para primer debate del proyecto de ley estatutaria N° 475 de 2021 Senado y 295 de 2020 Cámara, acumulado con el proyecto de ley estatutaria N° 430 de 2020 Cámara acumulado con el proyecto de ley estatutaria N° 468 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración De Justicia y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 25. Modifíquese el artículo 63 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:

Artículo 63. MEDIDAS DE DESCONGESTIÓN. Antes del 1° de abril de cada año, el Consejo Superior de la Judicatura deberá determinar, con fundamento en el análisis estadístico de los resultados de la gestión del año anterior, y la demanda de justicia, si las circunstancias y necesidades ameritan adoptar medidas excepcionales de descongestión para el año siguiente y, en caso afirmativo, establecerá el plan anual nacional de descongestión de la Rama Judicial que deberá incluir las medidas a adoptar, los despachos judiciales a impactar, definir su alcance, duración y los mecanismos de seguimiento y evaluación.

Cuando las medidas impacten cuerpos colegiados deberá solicitarse a la Sala Plena respectiva su concepto previo, el cual deberá ser presentado a través del Presidente de la respectiva corporación judicial, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud.

En cualquier caso, dos (2) meses antes de la terminación del plazo fijado para la medida de descongestión, el Consejo Superior de la Judicatura deberá evaluar su impacto y determinar mediante decisión motivada la necesidad de continuar, modificar o terminar la ejecución de las medidas adoptadas, para garantizar su efectividad. Para ello, los Consejos Seccionales de la Judicatura deberán garantizar el suministro y disponibilidad de la información completa y actualizada sobre el impacto de las medidas de descongestión en los despachos judiciales que se adopten, dentro de la seccional a su cargo, igualmente tienen la obligación de comunicar al Consejo Superior de la Judicatura cuando adviertan el inicio o incremento de condiciones de congestión judicial en los despachos judiciales de su seccional.

El proyecto de presupuesto anual elaborado por el Consejo Superior de la Judicatura deberá contener una partida destinada a sufragar los costos del plan anual de descongestión.

Corresponderá al Consejo Superior de la Judicatura ejecutar el plan nacional de descongestión y adoptar las medidas pertinentes, entre ellas las siguientes:

a) El Consejo Superior de la Judicatura, respetando la especialidad funcional y la competencia territorial, podrá redistribuir los asuntos que los Tribunales y

Juzgados tengan para fallo asignándolos a despachos de la misma jerarquía que tengan una carga laboral que, a juicio de la misma Sala, lo permita:

b) Trasladar transitoriamente despachos judiciales a otras sedes territoriales. Para efectuar un traslado se requiere el respeto y conservación de la especialidad funcional, de la concordancia de las funciones desempeñadas y de los derechos de carrera judicial adquiridos, sin que se configuren situaciones de desfavorabilidad para el trabajador. El empleado podrá solicitar el reconocimiento y pago de los gastos causados con ocasión del traslado, los cuales comprenderán sus pasajes y los de su conyugue o compañero (a) permanente y sus parientes hasta el primer grado de consanguinidad y el costo que conlleve el transporte de sus bienes muebles.

b) Crear con carácter transitorio, despachos judiciales, jueces y magistrados de apoyo itinerantes en cada jurisdicción y en uno o varios municipios para atender las mayores cargas por congestión en los despachos. Dichos jueces tendrán competencia para tramitar y resolver los procesos dentro de los despachos que se señalen expresamente, de acuerdo a las necesidades de descongestión y a los estudios sobre la conflictividad y litigiosidad en los territorios a impactar. Para el caso de magistrados de tribunales superiores de distrito judicial su nombramiento corresponderá a la Sala Plena del Consejo de Estado o de la Corte Suprema de Justicia, y los jueces a la Sala Plena de los Tribunales Superiores de Distrito, pero por su carácter transitorio no tendrán derechos de carrera judicial.

c) Salvo en materia penal, seleccionar los procesos cuyas pruebas, incluso inspecciones, puedan ser practicadas mediante comisión conferida por el juez de conocimiento, y determinar los jueces que deban trasladarse fuera del lugar de su sede para instruir y practicar pruebas en procesos que estén conociendo otros jueces; el Consejo Superior de la Judicatura reglamentará la asignación de viáticos cuando el servidor judicial deba desplazarse por fuera de su sede judicial.

d) De manera excepcional, crear con carácter transitorio cargos de jueces o magistrados sustenadores de acuerdo con la ley de presupuesto. Para el caso de magistrados de tribunales superiores de distrito judicial su nombramiento corresponderá a la Sala Plena del Consejo de Estado o de la Corte Suprema de Justicia, y los jueces a la Sala Plena de los Tribunales Superiores de Distrito, pero por su carácter transitorio no tendrán derechos de carrera judicial.

e) Vincular de manera transitoria a empleados judiciales encargados de realizar las funciones que se definan en el plan de descongestión de una jurisdicción, de un distrito judicial, o de despachos judiciales específicos.

f) Contratar a término fijo profesionales expertos y de personal auxiliar para cumplir las funciones de apoyo que se fijen en el plan de descongestión.

PARAGRAFO. El nombramiento de magistrados, jueces y empleados judiciales de que trata el presente artículo debe respetar la elegibilidad como desarrollo de

09 JUN 2021

09 JUN 2021

un proceso de escogencia con base en criterios de mérito, el cual seguirá las reglas que fije para el efecto el mismo Consejo, las cuales en todo caso incluirán como criterios a considerar la experiencia en cargos afines a la labor a realizar. La inclusión en la lista de aspirantes para cargos de descongestión en ningún caso generará, por sí sola, vinculación con la Rama Judicial, y el nombramiento en un cargo de descongestión no implica la incorporación en el régimen de carrera judicial, por lo que, de ser nombrado en un cargo de descongestión un integrante de una lista de elegibles vigente, no quedará excluido de la mencionada lista de elegibles.

Angelica Lozano
Angelica Lozano Gorrea
Senadora

09 JUN 2021

JUSTIFICACIÓN

En vano se ha argumentado que son meramente EXCEPCIONALES y la evidencia demuestra todo lo contrario, llevamos décadas con la descongestión y en este artículo se anuncia su excepcionalidad, y no hay tal: el Consejo cada año seguirá evaluando su continuidad indefinidamente sin límite temporal ni modulación ninguna, y porque ese seguimiento periódico no se establece para la planta de personal PERMANENTE Y EN CARRERA Y PARA CUMPLIR CON LOS ESTANDARES DE LA OCDE?(ART 2) Y SI SE PRIVILEGIA EL MANEJO BUROCRÁTICO EN PROVISIONALIDAD DE MILES DE CARGOS?

NEGADO
09 JUN 2021

30



Proposición

Elimínese el artículo 67 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 473 de 2021 Senado - 295 de 2020 Cámara - Acumulado con los Proyectos de Ley 430 de 2020 Cámara, 468 de 2020 Cámara. "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones".

Paloma Valencia

09 JUN 2021

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Miguel Ángel Pinto Hernández.

Palabras del Honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:

Bueno muy bien Presidente, hay un bloque de proposiciones y de artículos nuevos que no han sido avaladas, que es una proposición del artículo segundo de la Senadora Angélica y el Senador John Milton. Yo no sé si los van a dejar como constancia, la Senadora Angélica estaba conversando, no sé si los va a mantener.

El artículo 12 también tiene proposición no avalada de la Senadora Angélica.

El artículo 13 tiene proposición no avalada de la Senadora Angélica y de la Senadora Paloma.

El 68, de la Senadora Milla Romero.

El 19, también de la Senadora Angélica.

El 35, de la Senadora Angélica.

El 38, de la Senadora Angélica.

El artículo 39, del Senador Ernesto Macías y de la Senadora Maritza.

Del artículo 44, de la Senadora Angélica.

El artículo 46, también de la Senadora Angélica Lozano.

El artículo 67, de Ernesto Macías y el Senador John Milton.

Del artículo 69 y 73 de proposiciones que vienen del Consejo Superior.

Y del artículo 87, de la Senadora Angélica y el Senador John Milton Rodríguez.

Estas proposiciones de estos artículos no han sido avaladas ni por la ponencia, ni por el Ministerio; de igual manera hay 3 artículos nuevos, hay unos artículos que han sido avalados, pero hay 3 artículos nuevos de la Senadora Angélica Lozano que tampoco han sido avalados. Entonces si los Senadores que las suscriben las dejan como constancia podríamos pasar al siguiente bloque. Si no, señor Presidente, le sugeriría que pusieramos en consideración este bloque de proposiciones que no han sido avaladas para que la plenaria tome la decisión.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador John Milton Rodríguez González:

Muchas gracias, señor Presidente. Yo quisiera pedirles que no votemos en bloque esos artículos, el 46 he pedido desde el principio que lo trabajemos independiente, que no lo metamos en ningún bloque, si les pido ese inmenso favor. Con gusto hablo del artículo 2º, pero es una solicitud, el artículo 46 no lo votemos en bloque, sí quisiéramos que lo dejáramos aparte.

El artículo 2º, lo que estamos solicitando nosotros en el artículo 2º es, el artículo 2º lo que

estamos pidiendo nosotros apreciado ponente es, que pudiéramos darle apertura a que el amparo del tema de pobreza no sea solamente para el tema de personas naturales, sino que en casos cuando hay una persona jurídica que tiene una situación de insolvencia y que el Contencioso Administrativo que aplica en los temas judiciales, también se le de ese amparo a esa entidad jurídica. Eso es lo que estamos diciendo nosotros en la proposición del artículo número 2. Entendemos que la insolvencia frente a entidades jurídicas la atiende la Superintendencia de Industria y Comercio, eso está perfecto, pero cuando obra en los temas ya judiciales y se afectan las entidades jurídicas también que tengan la posibilidad del amparo de pobreza, no pueden pagar los costos judiciales, no pueden pagar, no se pueden defender, eso es lo que estamos pidiendo en ese artículo 2º específicamente.

El amparo de pobreza para entidades jurídicas que están sometidas a un tema de insolvencia empresarial.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:

¿Pero la deja como constancia Senador? Bueno entonces el Senador John Milton deja las proposiciones como constancia. La Senadora Angélica.

Presidente, pero la Senadora Angélica está revisando para dejar 20 proposiciones que tiene como constancia, están revisando lo de un artículo. Yo le sugeriría de igual manera hay que votar unas proposiciones de otros Senadores que no han expresado si las dejan como constancia, que no han sido avaladas toda vez que cambian la estructura del proyecto. Pues le sugeriría Presidente que pusiera en votación este bloque de proposiciones no avaladas de los artículos 2º, 12, 13, 19, 35, 38, 39, 44, 46, 68, 67, 69, 73, 87 y las tres proposiciones de artículo nuevo de la Senadora Angélica Lozano.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Gracias, señor Presidente. Es que están hablando tan rápido de los números que no hemos podido saber, pero entiendo que ahí hay unas proposiciones más que se pretenden negar y quisiéramos saber cuáles son para poderlas defender, porque todas las proposiciones que hemos presentado consideramos que son de fundamental importancia, solamente alcancé a copiar que el 2 el 12, el 13 pero no hemos podido saber cuáles y entonces pedirle que vayamos por las proposiciones para saber cuáles son las de quien para poderlas defender porque no tenemos claridad sobre cuáles son las avaladas y cuáles son las negadas.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Milla Patricia Romero Soto:

Gracias, señor Presidente, pedirle el favor de que esta proposición sea sacada también de ese bloque ya que lo que estamos pidiendo es que los cargos se

puedan proveer por concurso de méritos; entonces es en el artículo 68, estamos pidiendo que los cargos se puedan proveer por concurso de méritos. Le pido el favor no meterla dentro de este bloque, es una proposición que también tiene la firma de los Senadores, Motoa, Amanda Rocío González, John Harold Suárez y la Senadora Paloma Valencia.

Que por favor nos permitan votarla aparte, para permitir que los cargos sean provistos por concursos de méritos. Por favor no meterla dentro del paquete. Gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Maritza Martínez Aristizábal:

Gracias, Presidente. Es que yo presenté una proposición y me parece entender que el Senador Pinto dijo que va en el bloque de las que no están avaladas, porque cambian el espíritu del proyecto. Yo le pediría al Senador Pinto pues que me explique en qué sentido cambia esta proposición cuando, al contrario, yo creo que este proyecto lo que busca es atender la realidad nacional y por lo tanto acá lo único que estoy proponiendo es incluir un criterio adicional para el ejercicio de creación de los tribunales, salas y juzgados. Es decir, en este artículo 39 que modifica el artículo 91 de la Ley 270 él ya trae unos criterios. Yo estoy agregando un criterio adicional que es el crecimiento porcentual intercensal de las entidades territoriales.

Porque ocurre un fenómeno y es que precisamente las entidades territoriales con menor población (cortan sonido). Estoy diciendo que creo que ya llegó la hora de incluir este criterio porque hoy lo que está ocurriendo es que menos población tiene como es la Orinoquia, la Amazonia, el Chocó y La Guajira efectivamente tienen menos población, pero hoy son las regiones que están creciendo poblacionalmente por encima de la media nacional; entonces llegará un momento en que seguiremos siendo las menos pobladas, pero hemos crecido de tal manera que se hace necesario revisar la creación de tribunales. Acá no estamos diciendo ni que se creen juzgados ni tribunales, solo que se tenga en cuenta el criterio para que la autoridad competente pueda tenerlo en cuenta al momento de ajustar la necesidad de crear eventualmente nuevos despachos judiciales.

Por lo tanto, ni cambia el sentido del proyecto y, creo yo que debería tenerse en cuenta porque va en favor de las entidades territoriales que más lo requieren. Muchas gracias, Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interviene la señora Magistrada del Consejo Superior de la Judicatura doctora Gloria Stella López Jaramillo:

Gracias, señor Presidente por permitirme, ya que están votando algunos artículos que consideramos que son importantes analizarlos, que no sean en bloque sino analizar los artículos que están en la Ley Estatutaria de algunas propuestas. Que se presentaron durante el debate tanto en Cámara como en Senado.

El propósito de la reforma en los artículos que presentó el Consejo Superior de la Judicatura y que fueron acumulados con el del Ministerio de Justicia y del derecho buscaba de manera muy clara mejorar y reforzar la carrera judicial, revisar lo que es el ascenso en la carrera judicial, la transformación digital en los juzgados. Y, adicionalmente le quiero aclarar al Senador Pinto que lo que tiene que ver con el expediente electrónico no es nuevo en el poder judicial, de hecho, todos los procesos de restitución de tierras son procesos que están en el expediente digital desde el inicio de la solicitud de restitución de tierras hasta el final y muchos despachos judiciales tienen expediente electrónico desde el inicio de la demanda o de la denuncia penal hasta el final. Entonces quisiera reiterar lo que ha planteado el Consejo Superior de la Judicatura como autor del proyecto frente al incumplimiento de la Sentencia 285, cuando definió la corte Constitución el equilibrio de poderes del Acto Legislativo 2 del 2015 y en él se planteó muy claramente la Corte Constitucional que la Comisión Interinstitucional no se le debe dar la función, ni la labor de gobernar, ni administrar la rama, sino la de servir de mecanismos de información recíproca entre todas las instancias judiciales y servir de comunicación en el sector justicia. Es clara la decisión de la Corte Constitucional en esa materia.

Artículo 96 cuando lo dispuso la Corte Constitucional. Concluyo, así mismo, que los funcionarios que administran justicia deben dedicarse, no deben dedicarse a funciones simultaneas de administración; de ese modo reiteramos y queremos precisar que esto no es un problema de manejo de recursos como se quiere hacer ver, es que los recursos de la Rama Judicial si son 5 billones 200. Pero 4 billones 700 son exclusivamente planta de personal, lo que tiene que ver con planta de personal, es la única entidad del Estado que tiene 33 mil funcionarios de los cuáles 29 mil 400 son funcionarios de carrera y permanecen como funcionarios de carrera, por lo tanto reiteramos que los 480 mil millones que son los destinados a programas de inversión que son lo que es infraestructura física ahora con el proyecto de infraestructura tecnológica y toda la incorporación de tecnología en la rama judicial frente al plan de transformación digital que ya fue aprobado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Es por ello que reiteramos, que frente a la función que se le otorga a la Comisión Interinstitucional que apoyamos la propuesta de que se incorpore a la comisión, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, e inclusive la incorporación que hicimos porque lo propuso el Consejo Superior de la Judicatura en la Reforma Ley Estatutaria sobre la doble conformidad en los procesos disciplinarios.

Frente a esa funcionalidad que debe existir entre el Director ejecutivo y lo que es el Consejo Superior, quiero reiterar lo que pasó en el Congreso aproximadamente hace 7 años, porque la historia no la podemos dejar a un lado; adicionalmente frente

a la decisión y la propuesta que había de que el Director Administrativo y financiero del Congreso de la República fuera el Ministerio de Justicia, que la dirección no perteneciera al Congreso sino al Ministerio de Justicia y en ese momento el Congreso dijo no, no es posible por razón de funcionalidad y por razón del trabajo efectivo que debe tener ese director administrativo y financiero. Reiteramos que ante esa misma razón es la misma disposición, por eso quiero como recordar la historia al Senado de la República sobre ese aspecto.

Y reitero lo que dice la Senadora Lozano, frente a lo que es la articulación de lo que es Consejo Superior como órgano de administración y el cumplimiento no solamente de la sentencia de la Corte Constitucional, sino también el cumplimiento de la Constitución Política en algunos articulados.

Hablamos con precisión sobre todo en los artículos que modifican los requisitos para magistrados de altas cortes. En eso la Corte Suprema ha sido reiterada frente, ha reiterado frente a ese asunto sobre la importancia de cumplir el mandato Constitucional que establece el artículo 232 de los requisitos para ser Magistrado de Alta Corte.

Incluimos también algunos aspectos, el Consejo de Estado ha sido claro, lo ha escuchado tanto el Senador Pinto como otros Senadores en el a reunión que tuvimos con los Presidentes de Corte, que la Presidenta del Consejo de Estado dijo claramente que el Consejo de Estado en ningún inconveniente a que el director ejecutivo sea elegido por el Consejo Superior de terna que remite la Comisión Interinstitucional.

Adicionalmente, en la exposición que hizo el Presidente de la Corte Suprema de Justicia frente a los directores seccionales, fue también claro lo que tiene que ver con que era fatal que la comisión hiciera parte de ese proceso de elegir los Directores Seccionales de Administración Judicial de las regiones y no podemos olvidar que tenemos que tener presente a las regiones para estos procesos.

En lo que tiene que ver con los conceptos vinculantes, hicimos una reunión como lo manifestó el Senador Pinto, en el que establecimos que algunos conceptos vinculantes debían proferir la Comisión Interinstitucional, lo que tenía que ver con presupuesto, plan de formación, plan sectorial y lo que tiene que ver con supresión de tribunales y despachos judiciales. Por eso reiteramos algunos articulados que deben tenerse presentes frente a lo que se había planteado en la reforma que presentó el Consejo Superior a la ley estatutaria y, no desvirtuar el diseño constitucional frente al órgano de administración y el órgano de gobierno con los órganos que administran justicia.

Es importante también señalar lo que se estableció y que lo han reiterado los sindicatos, sobre la dificultad que se pueda presentar cuando un Magistrado de carrera ocupa la Magistratura de Alta Corte y regresa a tribunal a su cargo de carrera.

Es por eso que también se presentó un artículo que lo propusimos con la Corte Suprema de Justicia y el Consejo Superior, frente a la redacción que tenía el artículo 69 provisión de cargos para tener más precisión en la provisión de cargos que sea exclusivamente de lista de elegibles, hablamos de cargos temporales de lista de elegibles y adicionalmente si no hay lista de elegibles un profesional o un empleado funcionario de carrera del propio distrito o del despacho, cuando se trata de jueces, puedan del mismo distrito aspirar a las vacantes transitorias que hay en los diferentes tribunales, cuando se trata de jueces municipales puedan ascender a los cargos de jueces de circuitos en (cortan sonido). Y es importante reiterar esos aspectos para efectos de que cumplamos no solamente la constitución política en sus diferentes mandatos, sino también la sentencia de la Corte Constitucional.

Y, por último, precisar que frente a los 32 mil 400 cargos del 100% de los cargos de la Rama Judicial de la parte jurisdiccional la tiene el 95% de los cargos, el Consejo Superior tiene el 0.9 y lo que tiene que ver con dirección ejecutiva y seccionales el 4.1 de los cargos. Es por eso que queremos advertir obviamente al Senado de la República con esto una discusión de recursos, ni de poder burocrático porque la gran mayoría de cargos en la Rama Judicial son cargos de carrera y se proveen por lista de elegibles. Es lo que quería advertir frente a las discusiones de este articulado y considero como lo planteó la Senadora Valencia que estaba siendo de una forma rápida la aprobación de este articulado, que son artículos muy importantes que hay que revisar con cuidado y si es posible que se discuta uno a uno cada uno de los artículos que se pretende reformar, que pretender reformar la Ley Estatutaria de Administración de Justicia. Es eso señor Presidente muchas gracias.

La Presidencia pregunta a la Plenaria si declara la sesión informal para escuchar al Magistrado Comisión Nacional de Disciplina Judicial, doctor Julio Andrés Sampedro Arrubla, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, doctor Luis Antonio Hernández, Presidenta del Consejo de Estado, doctora Martha Nubia Velásquez Rico y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Magistrado Comisión Nacional de Disciplina Judicial, doctor Julio Andrés Sampedro Arrubla.

Palabras al señor Magistrado Comisión Nacional de Disciplina Judicial, doctor Julio Andrés Sampedro Arrubla.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra al señor Magistrado Comisión Nacional de Disciplina Judicial, doctor Julio Andrés Sampedro Arrubla:

Honorables Senadores, muchas gracias por la oportunidad que se nos da a la comisión para plantear algunos de los temas y de las cuestiones de la Reforma a la Ley Estatutaria. Nosotros queremos manifestar desde la comisión que apoyamos integralmente este

esfuerzo por modificar la Ley Estatutaria, porque creemos que existen elementos muy importantes dentro de este texto de articulado, que permiten fortalecer la independencia y la autonomía de las Cortes, la independencia y autonomía de la Rama Judicial.

Creemos, firmemente, que es un paso adelante y creo que creemos que puede no ser la reforma más importante que se haya hecho en la historia del país, pero es una reforma que va a dar un paso adelante en la modernización de la administración de justicia.

Respecto de nuestra comisión, quisiera dejar muy claro que requerimos de los elementos que se están consagrando en este texto de Reforma a la Ley Estatutaria, yo quisiera que tuvieran en cuenta que nosotros hemos nacido del Acto Legislativo 02 del 2015 que nos creó como una corporación judicial autónoma, pero que nos dejó en la estructura de una sala perteneciente a un alto tribunal. Eso ha generado en la práctica que no contemos con los elementos necesarios e imprescindibles para hacer una muy buena labor y, sin embargo, hemos venido trabajando con las uñas para hacerlo y el apoyo del Consejo Superior de la Judicatura quien ha tenido una disposición de apoyarnos en forma permanente.

Pero además existe un tema que es muy importante para nosotros y es la posibilidad de participar en las decisiones que se tomen frente a la Administración de Justicia y por eso es importante que nosotros empecemos a ser parte de la Comisión Interinstitucional, institución que creemos se fortalece en el texto de la letra opuesta, en el articulado propuesto, pero que además fortalece la independencia y la autonomía de la Rama Judicial y, por supuesto, de nosotros como Alta Corte.

Yo quisiera agradecerles esta oportunidad para la comisión, para nosotros es muy importante que el Congreso de la República y particularmente el Senado, nos escuche, nos oiga nuestras inquietudes y estamos a disposición de ustedes para lo que se requiera. Muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, doctor Luis Antonio Hernández Barbosa.

Palabras al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, doctor Luis Antonio Hernández Barbosa.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, doctor Luis Antonio Hernández Barbosa:

Gracias, señor Presidente, señores Senadores, la Corte Suprema de Justicia como se pudo observar en el documento que envió la semana pasada al coordinador ponente y a través de él, al Honorable Senado de la República, manifiesta en general su satisfacción con el Proyecto de Reforma a la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia que como bien se ha dicho no es una gran reforma, pero es un paso adelante en el mejoramiento de las condiciones de la justicia en el país.

Quiero referirme, en primer lugar, al párrafo segundo del artículo 67 del proyecto que ha sido objeto de críticas públicas a través del cual se plantea que la experiencia para ser Magistrado de Alta Corte, Fiscal General de la Nación, Defensor del Pueblo, Procurador, pero, también, de los Jueces de la República porque esa norma dice que para experiencia de que trata el presente artículo y es norma fija requisitos profesionales de los Jueces y Magistrado de Tribunales vale la experiencia profesional adquirida en ejercicio de profesiones en Ciencias Político, Gobierno, Finanzas, Economías, Administración de Empresas y Administración Pública; con sustento en esta norma podría inscribirse a un concurso de Jueces Municipal quien sea abogado con tres años de administrador de Empresas, considera la Corte Altamente inconveniente esa norma y, por lo tanto, en el documento que envió le solicita muy respetuosamente el Senado de la República que no sea aprobada.

En el tema presupuestal, como lo han dicho muchos Senadores y la Corte comparte plenamente se punto de vista el artículo que mejora el presupuesto de la Rama Judicial vale esta Reforma, solo si se mantuviera ese artículo lo dijo el doctor Iván Name, lo dijo el doctor Amín, también, en la reunión que tuvimos el viernes vale el esfuerzo que ha hecho el Honorable Congreso de la República en sacar adelante este proyecto de ley. El aumento en recursos en la Rama Judicial significa acceso a la justicia, o sea, se nos pide que produzcamos más, se nos pide más compromiso con el conflicto que nos corresponde resolver cotidianamente, pero el país está muy lejos del estándar internacional en materia de Jueces.

En materia de Gobierno de la Rama Judicial, no es verdad que la reconfiguración la reestructura que se hace de la Comisión Interinstitucional signifique que los Presidente de las Cortes van a coadministrar ni a celebrar contratos como lo dijo la Honorable Senadora Angélica Lozano, que pensé que la había convencido la vez pasada doctora Angélica, pero veo que falle. Simplemente la Comisión Interinstitucional como está planteada en la proposición ya no cuenta con la participación Fiscal de la Nación integrada por los Presidentes de las Altas Cortes, incluido el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura y representantes de funcionarios y empleados va intervenir (cortan sonido). Ciertos temas que interesan a los Jueces, porque hace parte de su responsabilidad misional, o sea, lo único que se plantea que los jueces participen el diseño del futuro misional de la administración de justicia en el país y, eso nos parece que es, supremamente conveniente, en lugar de mantener una Comisión Interinstitucional que no tiene ninguna responsabilidad, gracias señor Presidente, señores Senadores.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la señora Presidenta del Consejo de Estado, doctora Martha Nubia Velásquez Rico.

Palabras de la señora Presidenta del Consejo de Estado, doctora Martha Nubia Velásquez Rico.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la señora Presidenta del Consejo de Estado, doctora Martha Nubia Velásquez Rico:

Buenas tardes, me escuchan. Discúlpenme, que en un primer momento me cancelaron el ingreso y a veces eso dificulta un poco la entrada. Primero un agradecimiento por esta invitación, hay puntos en los yo no me voy a referir de nuevo, ya los mencionó el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, es agradecer el momento y agradecer de verdad el juicio y la profundidad con que vemos que se ha abordado esta discusión. Me voy a referir puntualmente a aspectos que tienen que ver con la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y que están hoy contenidos por lo menos en lo que fue el último debate el informe de ponencia.

Creemos en cuanto a la Jurisdicción de los Contencioso Administrativo encontramos en el artículo 6° que a su vez modifica el artículo 11 de la Ley 270, creemos que se trata de un error de digitación porque elimina los Juzgados Administrativos de la estructura de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, creemos que tiene que ver muy posiblemente con la eliminación que se hizo de los juzgados agrarios y rurales administrativos, pues, compartimos esta eliminación, pero muy respetuosamente le sugerimos ingresar a nuestros jueces administrativos que no pueden estar por fuera de nuestra jurisdicción.

Por otro lado, tenemos el tema de nosotros el Consejo de Estado está abogando por dos, dos plazas para nuestra sesión primeras y por unas plazas de descongestión somos plenamente conscientes de la situación fiscal del país y fíjense ustedes sería simplemente la creación; pero la manera como van hacerse va ser concertado y si se fijan en el párrafo tercero, por la forma el tiempo como se van a ir creando está atado a la situación fiscal. Estos temas son muy importantes por qué ustedes mismos son conscientes señores Senadores que están llegando nuevas responsabilidades en nuestra jurisdicción de cuentas de los controles que están proponiendo en esta y en otras leyes por un lado esto para el caso de la cesión primera que tendría el tema específico de controles en materia de responsabilidad fiscal.

Pero también, queremos nosotros que se pueda emular lo que fue la experiencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia y replicar lo que ocurrió con esta Ley 1781 de 2016 les aseguro y en esto nosotros hemos echado, hemos aquí echado papel y lápiz y, es mucho menos costoso crear estas plazas de descongestión que pueden ser escalonadas, en fin, contra resultados que lo que está costando la indexación y los intereses moratorios de sentencia que son tardías. Si ustedes examinan la tendencia el Consejo de Estado ha hecho un trabajo muy fuerte para poder descongestionar y pediríamos muy respetuosamente consciente de la situación fiscal del país, atado aquí con el Consejo Superior de la

Judicatura con el Ministerio de Hacienda podemos consultar en cada caso como se crearía, pero esto es muy importante para el Consejo de Estado.

También, me quiero referir brevemente al tema de la pérdida de investidura están haciendo una modificación en el sentido de incorporar la doble conformidad y en esto muy respetuosamente, señores Senadores, les pido que poner un poquito de cuidado en esto y es que... (cortan sonido).

La Presidencia somete a consideración de la plenaria si regresa a la sesión formal y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Ministro de Justicia y del Derecho, doctor Wilson Ruiz Orjuela.

Palabras del señor Ministro de Justicia y del Derecho, doctor Wilson Ruiz Orjuela.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra al señor Ministro de Justicia y del Derecho, doctor Wilson Ruiz Orjuela:

Gracias, señor Presidente, un saludo a los Honorables Senadores que nos acompañan en esta sesión Plenaria al Senador ponente en especial al coordinador al doctor Miguel Ángel Pinto, es indudable Honorables Senadores y Senadoras que, el sistema de justicia tiene una gran necesidad de mejora para atender y solucionar todos los requerimientos de los ciudadanos en Colombia es importante tener en cuenta la última medición que hizo la corporación excelencia a la justicia en el año 2010, en el cual la favorabilidad estaba en el 36.5% y hoy en día esa percepción alcanza el 15%.

Significa lo anterior que necesitamos una justicia que sea ágil, que sea rápida y eso lo que pretendemos con este proyecto de Ley Estatutaria que entra a reformar al 270 de 1996. Desde 1996, necesariamente no puedo ser un espectador ya que han transcurrido más de 25 años y la justicia en Colombia está un poco lenta, está un poco quieta y esta Reforma la Ley Estatutaria va ser si no la solución como lo han dicho todos los que han pasado por acá, definitivamente si nos va ayudar para poder solucionar muchos problemas dentro de la administración de justicia. El esquema orgánico de la Ley 270 de 1996 no ha logrado infortunadamente sincronizar la Rama Judicial con las necesidades actuales del ciudadano, como les acabe de mencionar los cambios sociales urgidos en los últimos años no han resuelto y la justicia se torna tardía y los procesos judiciales tardan años en ser resueltos.

Es triste y lamentable que un ciudadano tenga que esperar 25 o 30 años para ver cómo se soluciona su proceso, esta es la forma en que nosotros podemos agilizar un poco para que tengamos justicia lo más pronto posible. Cuando de una sociedad democrática la respuesta que nos falta es demasiada justicia, ello termina en convertirse en una especie de bomba de tiempo que demanda necesariamente una respuesta coordinada de todos los poderes públicos y aquí estamos desde luego lo que representamos

la Rama Ejecutiva, la Rama Legislativa y la Rama Judicial y este proyecto de Ley Estatutaria busca dar respuestas a todas las grandes Ramas del Poder Público. Importantísimo también, el déficit en la atención de procesos solamente por mencionarles esto; actualmente anualmente existe un déficit en la atención de procesos judiciales en el año 2020, imaginen ustedes que ingresaron un millón 897 mil 244 procesos y el índice de egresos fue de un millón 521 mil 088 que es, lo que nos indica esto un porcentaje del 80.17% de los que salen o falla la justicia y un déficit en resolución del 19.3%.

Y es, precisamente la búsqueda de la legalidad es la que traza uno de la línea del Plan Nacional de Desarrollo del Presidente de la República Iván Duque a la que responde este proyecto de Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. Así encontramos un eje principal como es el fortalecimiento normativo de la transformación digital de la justicia, para la adopción del expediente digital en todas las disciplinas jurídicas importante de que, desde las mismas casas con el solo hecho de tener internet las personas puedan presentar sus demandas, puedan conocer el estado del proceso... (cortan sonido).

Doctor Jaime, es la forma que lo podemos nosotros hacer, hay situaciones en las cuales con la digitalización y ejecución de programa se busca una mejora en la productividad de todos los despachos judiciales que conlleva a una mejora a los tiempos de resolución y de disminución de costos de los procesos generando un beneficio a la comunidad y a la sociedad. He escuchado con atención señor Presidente a la Corte Suprema de Justicia y es cierto, yo considero que para llegar a una Alta Corte se requiere necesariamente tener los 15 años o más que dice nuestra Constitución Política como es la parte jurídica, pero dentro de toda la experiencia que hemos tenido en el sector público, hemos notado los últimos Procuradores Generales, Fiscales Generales, Defensores del Pueblo, Registradores los cuales no necesariamente tenemos que equipáralos a que tengan una experiencia para ser Magistrado de Altas Cortes.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Angélica Lisbeth Lozano Correa.

Palabras de la Honorable Senadora Angélica Lisbeth Lozano Correa.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Angélica Lisbeth Lozano Correa:

Mil gracias, señor Presidente, yo presenté 21 proposiciones algunas a título individual y otras con compañeros como Roosevelt o como Alexander nuestra intención, pues, nunca ha sido dilatar, dimos la discusión en la Comisión y claramente, las Cortes como acabamos de escuchar a sus Presidente, pues han consensuado con el Gobierno este proyecto. Nosotros creemos que es un error creemos que la Corte Constitucional lo va tumbar y, por supuesto, señor Presidente de la Corte que yo decía que ustedes

van a firmar contratos, pero ustedes van a dar el aval vinculante definitivo para decisiones contractuales y eso me parece equivocado, necesitamos la sabiduría de la Alta Magistratura fallando en derecho y no mirando asuntos administrativos y contractuales para los que no han hecho carrera. Pero, por supuesto, yo acepto la decisión que aquí se está tomando.

Quisiera, señor Presidente, comentarle a la Plenaria que, con el ponente y con el Ministerio de Justicia discutimos varias de las proposiciones me avalaron algunas principalmente en materia de género para lograr la paridad en la Rama Judicial en la Altas Cortes, además, al año 2030 y para garantizar el mejor estándar en protección de Derechos Humanos como obligación para cualquier Juez de la República, unos dirán eso ya está por bloque de Constitucionalidad nosotros creemos que es una mejora que hace este proyecto en el artículo 22 y 19.

Yo, por tanto, dejo como constancia las demás proposiciones, pero le quiero pedir señor Presidente, como buen Liberal que es usted que permita, permita la sesión informal 3, 10 minutos más para que puedan hablarle a la plenaria y al país los dirigentes de los diferentes sindicatos, escuchamos a los Presidentes de la Cortes, su investidura lo demanda, muy valiosos y claves aportes, pero no podemos desoír como Senado de la República que esta Reforma a la Justicia no cuanta con ningún acompañamiento de nada más, ni nada menos que todos los funcionarios de la rama, bueno decir todos, pero de la gran mayoría y de los que están organizados tanto de funcionarios administrativos, como de jueces de distinto nivel.

Entonces, como buen Liberal apelo a usted señor Presidente, para que les dé la palabra a dos o 3 personas de los diferentes sindicatos están conectados, están listos, quieren hablarle al país y quieren hablarle al Senado de la República, porque están tomando decisiones equivocadas en este proyecto y, es un derecho básico que quedan ser oídos miles de servidores de la Rama a través de estos voceros.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Miguel Ángel Pinto Hernández.

Palabras del Honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:

Señor Presidente, quería informarle que han sido avaladas de las proposiciones que estaban en el bloque de las no avaladas ha sido avaladas, ha sido avalada la proposición de la Senadora Angélica del artículo 19 ha sido avalada también la proposición de la misma Senadora al artículo 22.

Ha sido avalada una proposición del artículo 67 del Senador John Milton.

El artículo 39 de la Senadora Maritza, de igual manera un artículo nuevo de la Senadora Maritza, las dos proposiciones de ella han sido avaladas.

Como lo ha dicho la Senadora Angélica, ha dejado como constancia las proposiciones que tenía del artículo 12, 13, 35, 38, 44 y no más y la del 87. Las demás proposiciones como ya han sido dejadas como constancia, no sé Senador Macías si va a dejar como constancia las proposiciones de él o las sometemos, las mantiene perfecto.

Entonces, señor Presidente, podríamos votar este bloque de proposiciones que no han sido avaladas dejando como constancia las otras y ya expresando cuáles fueron avaladas, la del artículo primero del Senador Guevara, Jorge Guevara, del artículo 2°.

El primer vicepresidente de la Corporación, honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera, manifiesta:

Perdón, perdón señor coordinador ponente vamos a votar las no avaladas.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:

El bloque de proposiciones no avaladas.

El primer vicepresidente de la Corporación, honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera, manifiesta:

Hágame el favor y las informa cuales.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:

Que sería la del artículo primero, del Senador Jorge Guevara.

La del artículo 2° de la Senadora Milla Romero, Milla Romero.

Porque quedan como constancia la de la Senadora Angélica y la del Senador John Milton.

Y votaríamos aquí el artículo 14 de la proposición de la Senadora Andrade.

El artículo 35 que era una proposición que venía del Consejo Superior.

El artículo 39 del Senador Ernesto Macías.

El artículo 43, también del Senador Macías y del Consejo.

El artículo 44, del Consejo.

46 del Consejo.

El 67 de los Senadores Macías, del Consejo y de la Senadora Angélica Lozano que la mantiene.

El 69, el 73 vienen con proposición del Consejo.

Y el 87 que hay proposiciones de la Senadora Angélica, el Senador Milton, John Milton, del Senador David Barguil, Mota y el Senador Carlos Abraham.

Ese sería el bloque de artículos, entonces votaríamos el 1, las proposiciones que están no avaladas del 1, del 2, del 14, del 35, del 39, el 43, del 44, del 46, del 67, del 69, del 73 y del 87, ese sería el bloque señor Presidente, de proposiciones

no avaladas que le pediría yo a la plenaria que se votara.

Por eso, eso es lo que se va a votar en este momento, son las proposiciones que hemos leído que no han sido avaladas. Bueno, perfecto las proposiciones del Senador Ernesto Macías quedan también como constancia.

El primer vicepresidente de la Corporación, honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera, manifiesta:

Bueno, vamos a votar los no avalados

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:

Entonces podríamos votar ese bloque de artículos señor Presidente, si usted lo considera para que abra la votación por bloque de proposiciones no avaladas.

El primer vicepresidente de la Corporación, honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera, manifiesta:

Señor Secretario, si quiere hágame el favor y le los artículos, las proposiciones no avaladas a cuáles artículos y procedemos a votar.

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Se va a votar el bloque de proposiciones como lo explicó el señor ponente, el doctor honorable Senador Miguel Ángel Pinto.

Permítame presidente hacer una corrección. Parece ser que un anuncio no fue bien escuchado. Se anuncia el siguiente proyecto: Proyecto de Ley estatutaria número 134 de 2020 Cámara, 395 de 2021 Senado, *por la cual se crea una especialidad judicial agraria y rural, se establece los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones*. Parece que había alguna duda auditiva, entonces queda saneada esa parte. Y vamos a llamar entonces a votación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Miguel Ángel Pinto Hernández.

Palabras del Honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:

Le pido votar no a las proposiciones que no han sido avaladas señor Presidente. Le pido a la plenaria votar no.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Angélica Lozano Correa:

Gracias. Colegas de la plenaria, el artículo 67 es muy polémico, tan polémico que gente de distintas Bancadas se opuso a que eso se aprobara, se opuso a que se incluyera en la ponencia, en la reunión de

ponentes se le exigió al Ministerio de Justicia porque es el Ministerio el que ha defendido ese artículo. Hace un rato cuando se votaron los eliminatorios, distintos Senadores tan variados y divergentes como Paloma, Varón o Velasco o Juan Carlos García, dijeron lástima que sea un voto en bloque porque no quiero eliminar ese.

Yo le pido señor presidente, que mi proposición sustitutiva sobre el artículo 67 se vote por separado y no en este grupo. No metan más vicios a este proyecto. Miren la reforma a la justicia fue el primer sacudón de la ciudadanía a este Congreso en el 2010, 2011, este mico no vale la pena que enturbie todo el proyecto. Que el Ministerio de Justicia se pare y defienda por qué quiere ese artículo. Le ruego señor Presidente, que lo saque del grupo y que lo votemos ahorita, por algo recoge voces de tantas bancadas tan distintas, de gobierno, de oposición e independientes. No lo metamos en el bloque el artículo 67 por favor.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria las proposiciones no avaladas a los artículos 1°, 2°, 14, 35, 39, 43, 44, 46, 67, 69, 73 y 87 al Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara - acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 52
 Por el No: 23
 TOTAL: 75 Votos

Votación nominal a las proposiciones no avaladas a los artículos 1°, 2°, 14, 35, 38, 39, 43, 44, 46, 68, 67, 69, 73 y 87 al Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara

por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Aguilar Villa Rícharo Alfonso
 Amín Escaf Miguel
 Amín Saleme Fabio Raúl
 Andrade Serrano Esperanza
 Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Barguil Assís David Alejandro

Barreras Montealegre Roy Leonardo
 Barreto Castillo Miguel Ángel
 Bedoya Pulgarín Julián
 Besaile Fayad John Moisés
 Castañeda Gómez Ana María
 Castaño Pérez Mario Alberto
 Castellanos Emma Claudia
 Castillo Suárez Fabián Gerardo
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chagüi Spath Ruby Helena
 Char Chaljub Arturo
 Díaz Contreras Édgar de Jesús
 Diazgranados Torres Luis Eduardo
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Fortich Sánchez Laura Esther
 García Burgos Nora María
 García Gómez Juan Carlos
 García Realpe Guillermo
 García Turbay Lidio Arturo
 García Zuccardi Andrés Felipe
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Amín Mauricio
 Gómez Jiménez Juan Diego
 González Rodríguez Amanda Rocío
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Jiménez López Carlos Abraham
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lobo Chinchilla Dídier
 Macías Tovar Ernesto
 Merheg Marún Juan Samy
 Name Cardozo José David
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pérez Oyuela José Luis
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Serpa Moncada Horacio José
 Tamayo Tamayo Soledad
 Tamayo Pérez Jonatan
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zambrano Erazo Bérner León

Votación nominal a las proposiciones no avaladas a los artículos 1°, 2°, 14, 35, 38, 39, 43, 44, 46, 68, 67, 69,73 y 87 al Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara

por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el No

Agudelo García Ana Paola
 Blel Scaff Nadia Georgette
 Bolívar Moreno Gustavo
 Gallo Cubillos Julián
 Guevara Jorge Eliécer
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Lara Restrepo Rodrigo
 Lizarazo Cubillos Aydée
 López Maya Alexander
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Ortega Narváez Temístocles
 Ortiz Nova Sandra Liliana
 Polo Narváez José Aulo
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez González John Milton
 Romero Soto Milla Patricia
 Simanca Herrera Victoria Sandino
 Suárez Vargas John Harold
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto

09. VI. 2021

Señor Presidente, el resultado de la votación es el siguiente, por la afirmativa 52 votos, por la negativa 23 votos. Se trata de una Ley Estatutaria, necesita la votación calificada del artículo 152 de la Constitución, por lo tanto, los guarismos no dan porque hay dos sillas vacías y un impedimento aprobado y quedan faltando medio voto, prácticamente.

El primer vicepresidente de la Corporación, honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera, manifiesta:

Vamos a suspender el trámite del proyecto, señor Secretario, levantamos la sesión y se convoca por Secretaría.


El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:

Gracias Senadores, gracias Presidente. No hubo decisión en esto porque no alcanzaron los votos. No ha sido negada tampoco, no ha habido decisión.

Bueno, por petición de los Senadores se repite el anuncio. Por la negación 52 y por la aprobación 23, así había dicho y así se repite. Ahí queda la grabación para los curiosos.

En consecuencia, el Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach, informa que no hay decisión dado que la votación exigida es mayor para una ley Estatutaria.

En el transcurso de la sesión los honorables Senadores Juan Luis Castro Córdoba, Luis Eduardo Díaz Granados Torres, Daira de Jesús Galvis Méndez y Richard Aguilar Villa, radican por Secretaría las siguientes constancias para su respectiva publicación en la presente acta.



JUAN LUIS CASTRO CÓRDOBA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Bogotá 09 de Junio de 2021

Referencia: Constancia Senador Juan Luis Castro

Presidente y compañeros.

En Colombia estamos pasando frente a una catástrofe que se pudo haber evitado. En el mes de mayo murieron 15054 personas a causa del Covid-19, lo que representa un 16% del total de las muertes por esta enfermedad.

A pesar de que el plan de vacunación ha ido avanzando y en las últimas semanas hemos tenido cifras muy buenas, no es suficiente, en el país. al finalizar el mes de mayo, tan solo 3.293.247 personas completaron el esquema de vacunación, es decir se les aplicaron las dos dosis, esto representa el **9,21%** de la población estimada para alcanzar la inmunidad de rebaño. ¡Vamos muy lentos en el plan de vacunación y ya estamos en la mitad del año!

Lo preocupante de esto es que el tiempo se agota: a la mayoría de las familias colombianas se les ha muerto un familiar o amigo cercano, muchos han perdido sus trabajos, negocios o conocen algún allegado que está pasando por una situación económica compleja: las personas han decidido salir a las calles hacer reclamos justos y la única manera para que pueda haber reactivación económica y no muera más gente es vacunar a toda velocidad.

Las ayudas del gobierno no han correspondido con las necesidades que tienen las personas y el hambre no da espera. Ya vemos la falta de voluntad política y el poco carácter conciliador entre el Gobierno y el Comité del Paro. En definitiva nos salió muy caro tener un gobierno absolutamente desconectado en la peor crisis de la historia.

De la misma manera hoy quiero hacer un llamado a mis colegas del Congreso de la República, institución que tampoco ha estado a la altura y no ha sabido responder a las reclamaciones de las personas que nos eligieron y que ahora marchan en las calles solicitando ayudas.

No es posible que en medio de una crisis sanitaria se esté dilatando la discusión del proyecto de ley de Conida Chatarra, un proyecto de ley que busca principalmente la **garantía de una pluralidad de derechos que se están viendo afectados tales como el derecho a la salud, los derechos prevalentes de la niñez y los derechos de los adolescentes ligados a el derecho a la alimentación y nutrición adecuadas junto con el derecho a la información y los derechos de los consumidores**, pero si se discuten ascensos de la policía nacional, policía que entre otras necesita una reforma estructural y no solo un cambio de uniforme.

No podemos olvidar que, según cifras del mismo Gobierno Nacional -por demás, desactualizadas-, la última Encuesta de Situación Nutricional (ENSIN), el exceso de peso

*Deja
9-11-2021*

en adultos pasó de 51,2% en 2010 a 56,4% en 2015, y para niños entre 5 y 12 años en el 2010 era de 18,8% y en 2015 pasó a 24,4%, un aumento de 5,6% con respecto a 2010.

Según un estudio reciente sobre obesidad realizado en la universidad de Carolina del Norte, demostró que las personas que sufren de sobrepeso aumentan su riesgo de mortalidad a causa del covid en un 48% y se incrementa la posibilidad de recibir atención en UCI en un 74%. De igual manera, Según el Ministerio de Salud a septiembre el 23% de los fallecidos por covid-19 presentaba diabetes.

Finalmente **GARANTIZAR LA SALUD Y PREVENIR LA ENFERMEDAD NO DA ESPERA. LA PANDEMIA NOS DEMOSTRÓ CUÁN AFECTADA ESTÁ LA SOCIEDAD COLOMBIANA POR LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES. ESTE PROYECTO BUSCA MITIGAR ESE DAÑO.** Teniendo en cuenta esto, le solicito de manera respetuosa al Dr. Arturo Char presidente del Senado, que agende el proyecto de Ley de Comida Chatarra.


JUAN LUIS CASTRO CÓRDOBA
SENADOR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA



LUIS EDUARDO DIAZ GRANADOS
Senador de la Republica

CONSTANCIA

Respetado Señor presidente del Honorable Senado de la Republica y Mesa Directiva:

Por medio del presente me permito dejar constancia que frente al Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria 468 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia" y se dictan otras disposiciones" en consideración que actualmente tengo procesos vigentes en el Consejo de Estado por perdida de investidura que aun no me han sido definidos en primera instancia, me retiré de la Sesión durante el debate del mismo.

Sin otro particular.


LUIS EDUARDO DIAZ GRANADOS T.
Senador de la Republica
Proyecto: Oscar Iván Pérez Jiménez - Asesor Unidad de Trabajo Legislativo
Junio 09/2021

Handwritten note: 9.11.2021

Bogotá D.C., Junio 09 de 2021

Señor
ARTURO CHAR CHALJUB
Presidente H. Senado de la Republica
Ciudad

Por medio de la presente dejo constancia, no obstante haberseme negado el impedimento para votar el Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria 468 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia" y se dictan otras disposiciones" dejo constancia que me abstengo de votar y seguiré fuera de la plataforma.

Agradezco la atención prestada a la presente.

Cordialmente,



DAIRA GALVIS MENDEZ
H. Senadora de la Republica.

Handwritten note: 9.11.2021



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., 9 de Junio de 2021

Doctor
ARTURO CHAR CHALJUB
Presidente Congreso de la República
Ciudad

Apreciado señor Presidente:

Por medio de la presente dejo Constancia que siendo la 12:35 p.m., me retiré de la plataforma por medio de la cual se adelanta la sesión plenaria del día de hoy, miércoles 09 de marzo del presente año, mientras se discute y vota el Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria 468 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia" y se dictan otras disposiciones", porque aunque me fue negado el impedimento presentado, considero que en atención a lo dispuesto por el artículo 1 que modifica el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 y demás disposiciones legales, el existe un conflicto de intereses que me impide participar, discutir o votar esta iniciativa.

Solicito muy amablemente que esta constancia sea leída a la plenaria.

Atentamente;


RICHARD AGUILAR VILLA
Senador de la República

Handwritten note: 9.11.2021

Siendo las 5:51 p. m., la Presidencia levanta la Plenaria mixta y convoca la próxima sesión para el martes 15 de junio de 2021 a las 2:00 de la tarde.

El Presidente,

ARTURO CHAR CHALJUB

El Primer Vicepresidente,

JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA

El Segundo Vicepresidente,

GRISELDA LOBO SILVA

El Secretario General,

GREGORIO ELJACH PACHECO